



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

# LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 29 de julio del 2020

AÑO CXLII

Nº 186

60 páginas

## #QuedateEnLaCasa



¡Disfrutá de gran variedad  
de libros digitales GRATIS!

Editorial Digital ↓ Imprenta Nacional

[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)



¡Detengamos el contagio!



Imprenta Nacional  
Costa Rica

**CONTENIDO**

	<b>Pág N°</b>
<b>FE DE ERRATAS .....</b>	<b>2</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	2
Acuerdos .....	3
Directriz .....	3
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>5</b>
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>36</b>
<b>REGLAMENTOS .....</b>	<b>40</b>
<b>REMATES .....</b>	<b>40</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS .....</b>	<b>40</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL.....</b>	<b>43</b>
<b>AVISOS .....</b>	<b>45</b>
<b>NOTIFICACIONES .....</b>	<b>50</b>

**FE DE ERRATAS**

**AVISOS**

**CONDominio SATURNO SAN JOSÉ DOS MIL**

Se aclara que la convocatoria a la Asamblea Ordinaria de los propietarios del Condominio Saturno San José Dos Mil, publicada el día lunes 13 de julio del 2020, por error fue firmada, siendo lo correcto: Convoca Krizia Aguilar Salazar, Presidenta de la Asamblea de Propietarios.—San José, 22 de julio del 2020.—Ana Victoria Castro Schultz.—1 vez.—( IN2020472153 ).

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

N° 42464-H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

De conformidad con las atribuciones que conceden el inciso 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1), y 28 inciso 2.b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, Decreto N° 40797-H del 28 de noviembre de 2017; así como los oficios números 08339 (DAGJ-1985-2005) del 12 de julio de 2005 y 06525 (DCA-1385) del 23 de mayo de 2006 ambos de la Contraloría General de la República.

*Considerando:*

I.—Que mediante escritura pública número treinta y seis de fecha veintiuno de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada por el entonces Notario del Estado, Fernando Casafont

Odor, la empresa MGJ de San José S. A., traspasó gratuitamente, libre de gravámenes hipotecarios y deudas de toda índole, al Estado, la finca del Partido de San José, inscrita a folio real, matrícula N° 388625-000, misma que se encuentra en administración del Ministerio de Hacienda.

II.—Que la finca matrícula de folio real N° 1-388625-000, se describe de la siguiente manera: naturaleza para construir, situado en el distrito 02 Granadilla, cantón 18 Curridabat de la provincia de San José, que actualmente colinda con norte: sucesión de Herminia Coto Rojas, sur: calle pública, este y oeste: Hermanos Pérez Fernández, mide trescientos cincuenta y nueve metros con cincuenta y un decímetros cuadrados, según el plano catastrado número SJ-0939284-1990.

III.—Que mediante oficio N° 08339 (DAGJ-1985-2005) del 12 de julio de 2005, reconsiderado mediante oficio N° 06525 (DCA-1385-2006) del 23 de mayo de 2006, la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República consideró que toda institución pública, para disponer de sus bienes y trasladarlos a entes descentralizados, entes públicos no estatales o empresas públicas, puede hacerlo siempre y cuando exista una norma legal que en forma expresa le autorice a incurrir en actos de liberalidad en beneficio de tales entidades, salvo que el traspaso sea entre órganos del mismo ente -Poder Ejecutivo-, en cuyo caso la existencia de una ley no sería necesaria, ya que el inmueble se mantendría inscrito a nombre del Estado.

IV.—Que el Ministerio de Ambiente y Energía requiere de un espacio físico para instalar un laboratorio de calibración de instrumentos y otras actividades propias en el ámbito de la Meteorología del Instituto Meteorológico Nacional, entidad adscrita a ese Ministerio según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 7152 del 05 de junio de 1990, por lo que mediante oficio número DM-0033-2020 de fecha 14 de enero de 2020, manifestó su interés para que el Ministerio de Hacienda le asigne la administración de la finca del Partido de San José, inscrita a folio real, matrícula número 388625-000, ubicada en el distrito 2 Granadilla del cantón 18, Curridabat, 800 metros al este y 250 metros al norte del Taller Wabe, Barrio los Álamos.

V.—Que en virtud de lo expuesto y atendiendo a razones de interés público, procede asignar al Ministerio de Ambiente y Energía la administración de la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de San José, matrícula N° 388625-000, descrita en cuanto a su ubicación y medidas en el considerando II de este Decreto, para ser utilizada como instalaciones del laboratorio de calibración de instrumentos y otras actividades del Instituto Meteorológico Nacional (IMN).

VI.—Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, denominado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su reforma, es oportuno señalar que la presente regulación, no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se requiere el control previo de la Dirección de Mejora Regulatoria.

**Por tanto,**

DECRETAN:

**ASIGNACIÓN DE LA FINCA FOLIO REAL  
N° 1-388625-000 AL MINISTERIO DE  
AMBIENTE Y ENERGÍA**

Artículo 1°—Asignar al Ministerio de Ambiente y Energía, el siguiente bien inmueble para su utilización, vigilancia y mantenimiento, el cual posee las siguientes características:

**Junta Administrativa**



**Ricardo Salas Álvarez**  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

**Carlos Andrés Torres Salas**  
Viceministro de Gobernación y Policía  
Presidente Junta Administrativa

**Kathia Ortega Borloz**  
Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

**Generif Traña Vargas**  
Delegado  
Editorial Costa Rica

Partido de San José

Folio real: 388625

Cantón 18 Curridabat

Distrito 02 Granadilla

Ubicación: 800 metros al este y 250 metros al norte del taller Wabe, Barrio Los Álamos Naturaleza Para construir.

Medida: 359,51 m<sup>2</sup>

Linderos: norte: sucesión de Herminia Coto Rojas.

Sur: calle pública.

Este: Hermanos Pérez Fernández.

Oeste: Hermanos Pérez Fernández.

Plano Catastrado: SJ-0939284-1990

N° avalúo DAF-AV-IA-USC-0004-2020 del 09 de enero de 2020.

Valor avalúo: ₡32.413.050,00.

Patrimonio: 278402-terreno / 206022122-construcción.

Artículo 2°—Corresponderá al Ministerio de Ambiente y Energía la administración de dicho inmueble, para que sea utilizado como laboratorio de calibración de instrumentos y otras actividades del Instituto Meteorológico Nacional (IMN), entidad adscrita a ese Ministerio.

Artículo 3°—Tanto el Ministerio de Hacienda como el Ministerio de Ambiente y Energía deberán cumplir con el trámite estipulado en el artículo 42 del Decreto N° 40797-H del 28 de noviembre de 2017, que es el “Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central” a fin de trasladar la propiedad a la que se hace mención en el artículo primero anterior, debiendo a su vez, el Ministerio de Hacienda realizar la solicitud correspondiente a la notaría del Estado, a efecto de que se proceda con el cambio de administrador del inmueble ante el Registro Nacional.

Artículo 4°—Le compete al Ministerio de Ambiente y Energía, llevar a cabo las acciones legales pertinentes a efecto de resguardar y vigilar el inmueble que le ha sido asignado.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de junio del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—O. C. N° 4600035421.—Solicitud N° 210746.—( D42464 - IN2020472237 ).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE HACIENDA

N° 0002-2020-H.—San José, a las 8 horas 50 minutos del 20 de mayo del 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículo 12 inciso a) del Estatuto del Servicio Civil y acorde a lo resuelto en la resolución número 13145 de las veinte horas treinta y cinco minutos del veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal del Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora Rosaura María Peña González, portadora de la cédula de identidad número 2-0418-0809, del puesto número 102353, Profesional de Ingresos 3, destacada en la Dirección de Gestión Técnica de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del 1 de junio del 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda a. í. Jorge Rodríguez Vives.—1 vez.—O. C. N° 4600035421.—Solicitud N° 25-2020.—( IN2020471841 ).

N° 0005-2020-H.—San José, 26 de mayo de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículo 12, inciso a) del Estatuto del Servicio Civil, acorde a lo resuelto en la resolución número 011-2020-TASC de las diez horas veinte minutos del diecisiete de abril de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Administrativo del Servicio Civil y resolución N° 58-2020-VIII de las 12:22 horas del 22 de mayo de 2020, dictada dentro del expediente N° 19-3176-1027-CA del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, que dispuso revocar y rechazar la medida cautelar adoptada de forma provisionalísima.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para El Estado, a la servidora Carole Quesada Rodríguez, portadora de la cédula de identidad N° 1-0759-0169, quien ocupa el puesto en propiedad N° 009233, clase Subdirectora de Ingresos, destacado en la Dirección General de Hacienda.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del primero de junio de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda a. í., Jorge Rodríguez Vives.—1 vez.—O. C. N° 4600035421.—Solicitud N° 26-2020.—( IN2020471845 ).

## DIRECTRIZ

### MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° DM-001-2020

DIRIGIDA A LAS PERSONAS USUARIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN, DOCUMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS DE BECAS TALLER CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA 2020

En ejercicio de las facultades que les confieren y con fundamento en las atribuciones y en ejercicio de las potestades que le confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política, 23 inciso m), 25 incisos 1) y 2), 27 inciso 1), 28, 66, 83, 99, 100, 102 y 107 de la Ley N° 6227: Ley General de la Administración Pública, 1 de la Ley N° 4788: Creación del Ministerio de Cultura y Juventud, 1, 2 inciso 3), 4 del Decreto Ejecutivo N° 33270: Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura y Juventud, 2, 4 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN: Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto Ejecutivo N° 38120-C: Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023 y crea Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales, disposiciones de la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en todo el Territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, declarada vía Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, a partir de los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veinte, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”; Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo del 2002, Decreto Ejecutivo N° 38601-C Reglamento del Fondo Becas Taller para el desarrollo de proyectos culturales y su reforma operada mediante Decreto Ejecutivo N° 42331-C, establecimiento de Convocatoria Extraordinaria del Fondo Becas-Taller para el año 2020, y,

Considerando:

I.—Que la Constitución Política regula los principios de eficacia y eficiencia que deben regir el funcionamiento y la buena marcha del Estado costarricense, de manera que aseguren a los administrados la correcta atención de sus gestiones y trámites ante las instituciones públicas, en tiempo, forma y contenido. Asimismo, la Carta Magna en los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.

II.—Que según lo dispone la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, en su artículo 269, inciso 1, “La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia”, “sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios” (artículo 4) bajo en entendido de que “La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular” (artículo 10).

III.—Que el Estado costarricense ha realizado un esfuerzo importante para dotar a las instituciones públicas de las herramientas jurídicas que le permitan transformar su gestión y sus procesos de trámites acordes con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo del 2002, para avanzar hacia la mejora y simplificación de trámites, además de brindar seguridad y certeza jurídica a los usuarios en sus trámites con las entidades estatales.

IV.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró Estado de Emergencia Nacional en todo el Territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad causada por el COVID-19.

V.—Que en el marco de la emergencia sanitaria y el crecimiento del número de personas afectadas por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, a través de la autoridad sanitaria rectora, ha reiterado a la población la necesidad de guardar el distanciamiento físico y no asistir a lugares públicos, así como de extremar las medidas de protección y prevención en los espacios gestionados por la institucionalidad pública, especialmente en aquellas plataformas de servicio al usuario, que implican el contacto y tránsito constante de personas.

VI.—Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo en su ordinal 30, contempla la fase de respuesta como aquella etapa operativa dentro de la cual es posible adoptar “medidas urgentes de primer impacto orientadas a salvaguardar la vida (...) por lo cual el territorio costarricense se encuentra en estado de emergencia nacional”.

VII.—Que mediante resolución MS-DM-6105-2020 de las quince horas treinta minutos del diez de julio de dos mil veinte, el Ministerio de Salud consideró que “en el momento de emitir la presente medida, la situación sanitaria de emergencia no ha mermado su incidencia en el país y continúan aumentando los casos de contagio, se hace imperioso redoblar las medidas de protección de la salud de las personas en los espacios de interacción pública”, declarando restricciones y zonas de alerta naranja como medidas sanitarias especiales y urgentes para resguardar la vida y la salud de las personas, ante la obligación de disminuir los factores de riesgo y la vulnerabilidad de la población, por medio de las medidas de prevención y mitigación para proteger la vida de las personas; y para ello aplican la valoración de razonabilidad y proporcionalidad, conforme con el fin que se persigue, en este caso el resguardo de la salud pública por los efectos del COVID-19.

VIII.—Que la emergencia nacional enfrentada por el COVID-19 posee un comportamiento y características complejas y peligrosas, lo cual conlleva un aumento de la amenaza y de los factores de riesgo, debido a la dificultad para su control. Ante ese escenario, el Estado tiene el deber de blindar la vulnerabilidad de la población ante esta situación sanitaria, a través de acciones que permitan disminuir la exposición a dicha amenaza, sea el contagio y propagación del COVID-19, tomando en cuenta el avance de COVID-19, la necesidad de movilización de las personas, la razonabilidad de las alternativas administrativas y la juridicidad de las soluciones, con el objetivo de que las personas acaten la medida reiterada por el Poder Ejecutivo de permanecer responsablemente en el sitio de habitación para evitar la exposición y la transmisión del COVID-19.

IX.—Concordante con lo anterior y ante la declaratoria de zonas en alerta naranja por parte de la Comisión Nacional de Emergencias en todo el país, así como medidas restrictivas de tránsito vehicular y fomento del teletrabajo, el Despacho Ministerial

emite la Circular DM-035-2020 para “d. Se mantengan y amplíen los procedimientos y mecanismos de gestión virtualizada, soportados por tecnologías de la información y la simplificación de trámites que nos convoca el contexto y, se realice la oportuna divulgación a los usuarios internos y externos del Ministerio y los órganos adscritos. En el mismo sentido que el punto anterior, se revisen y ajusten los planes de funcionamiento básico, con el objeto de atender las restricciones vigentes así como aquellas que pudieran prorrogarse en el 3 tiempo o incorporarse inclusive, dado el comportamiento de la pandemia en el país. f. Se acate, en lo que no se oponga, lo dispuesto en las Circulares DM-0013-2020, DM-0014-2020, DM-0015-2020, DM-19-2020 del 20 marzo de 2020, DM-20-2020 del 25 marzo de 2020 y DM-0023-2020 del 07 de abril de 2020, DM-033-2020 del 1 de junio de 2020 y Resoluciones No. MS-DM-0966-2020 / DM-MCJ-050-2020 y N° MS-DM-0736-2020 / DM-MCJ-041-2020”.

X.—Que las oficinas centrales del Ministerio de Cultura y Juventud, así como las de sus principales entidades adscritas, se encuentran ubicadas en distritos que actualmente han sido declarados en alerta naranja, obligando a reducir al máximo posible la atención presencial al público, y consecuentemente, requiriendo la adopción de medidas alternativas que permitan el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales sin exponer a riesgos de salud al público que se atiende o a los funcionarios institucionales.

XI.—Que la simplificación en la realización de trámites es aún más importante en un entorno de emergencia nacional, haciendo necesario que las instituciones públicas ajusten sus gestiones internas, de manera que puedan brindar una respuesta rápida y oportuna a las necesidades de sus usuarios, limitando al máximo profundizar con su actuación los efectos negativos generados por el COVID-19 y las medidas adoptadas para evitar su propagación en el territorio nacional.

XII.—Que mediante directriz N° 079-MP-MEIC del 08 de abril 2020, el Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Economía Industria y Comercio, se instruye a la Administración a adoptar medidas de simplificación de trámites “con la finalidad de disminuir la exposición de las personas por la realización de trámites de actividades y mitigar los efectos negativos de la pandemia”, “para que en el marco jurídico de su actuación y de acuerdo con la naturaleza de los trámites de su competencia, efectúen las medidas de valoración y aplicación para simplificar o dispensar, en la medida de sus posibilidades y viabilidad jurídica, de trámite, requisito o procedimiento requerido para la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que habilitan a personas físicas o jurídicas a ejercer alguna actividad productiva, económica, comercial o de cualquier otra naturaleza, debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria por el COVID-19” (artículo 2).

XIII.—Que, en consonancia con la anterior directriz, mediante Circular DM-0027-2020, el Ministerio de Cultura solicita a todas las unidades responsables de atender trámites “2. Efectúen la valoración y aplicación para simplificar o dispensar, en la medida de sus posibilidades y viabilidad jurídica, de trámite, requisito o procedimiento requerido para la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que habilitan a personas físicas o jurídicas a ejercer alguna actividad productiva, económica, comerciales o de cualquier otra naturaleza, debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria por el COVID-19”.

XIV.—Que el Código Procesal Civil, artículo 45, apartado primero, refiere que “los documentos públicos y los privados admitidos, tácita o expresamente, se presumen auténticos y válidos mientras no se pruebe lo contrario. Los documentos recibidos o conservados por medios tecnológicos y los que los despachos judiciales emitan como copias de originales almacenados por estos mismos medios gozarán de la validez y eficacia del documento físico original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley”.

XV.—Que la Ley 8454 de Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, dispone que “Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos” (artículo 3) siendo válida para “a) La formación, formalización y ejecución de los contratos” entre otros actos (artículo 5). **Por tanto,**

Se emite la siguiente,

DIRECTRIZ

DIRIGIDA A LAS PERSONAS USUARIAS Y PERSONAS  
FUNCIONARIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y  
JUVENTUD VINCULADAS AL PROCEDIMIENTO  
PARA LA SUSCRIPCIÓN, DOCUMENTACIÓN  
Y EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS DE  
BECAS TALLER CONVOCATORIA  
EXTRAORDINARIA 2020

Artículo 1°—**Alcance.** Debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria por el COVID-19, se instruye a las Direcciones de los programas presupuestarios del Ministerio de Cultura y Juventud para que en el marco jurídico de su actuación y de acuerdo con la naturaleza de los trámites de su competencia, incorporen mecanismos de suscripción mediante firma digital o similares en la gestión de trámites.

Artículo 2°—**Convocatoria Extraordinaria de Becas Taller, denominadas Becas Creativas.** De manera excepcional el procedimiento a implementar para la suscripción, documentación y ejecución de los convenios para proyectos seleccionados de la Convocatoria Extraordinaria del Fondo Becas Taller para el Desarrollo de Proyectos Culturales, denominadas Becas Creativas, según el Decreto Ejecutivo N° 42331-C, publicado en el Alcance Digital N° 110 a *La Gaceta* N° 107 del 11-05-2020.

Artículo 3°—**Procedimiento para formalizar Becas Creativas.** Con el fin de suscribir la documentación requerida por el Ministerio de Cultura y Juventud para hacer efectivo el traslado de fondos a las personas seleccionadas mediante las Convocatoria Extraordinaria del Fondo Becas-Taller (Becas Creativas), se ejecutarán las siguientes acciones:

1. La Dirección de Cultura procederá a remitir vía correo electrónico a las personas seleccionadas, el documento en versión PDF del convenio y la documentación necesaria para hacer efectivo el traslado de los fondos, a cada persona cuyo proyecto fue seleccionado. Asimismo, indicará las fechas de recepción de documentos.
2. Una vez recibidos dichos documentos, cada persona seleccionada procederá a firmar los mismos, ya sea utilizando el dispositivo de firma digital, o en su ausencia, imprimiendo y firmando físicamente dichos documentos, velando por que la firma sea igual a la de la cédula de identidad.
3. Una vez firmados los documentos, cada persona seleccionada deberá ingresarlos a la plataforma digital que da soporte a la documentación de la Convocatoria, en los espacios designados para tal fin, en la fecha estipulada por cada Dirección. Para ello, las personas que no cuenten con el dispositivo de firma digital deberán escanear dichos documentos, velando por que la imagen se pueda leer claramente.

Artículo 4°—**Custodia de documentos.** La Dirección de Cultura será la entidad del Ministerio de Cultura y Juventud encargada de verificar que los becarios suscriban y registren en el sistema correspondiente el convenio respectivo. De igual forma tramitará ante el Despacho de la Ministra, la firma de estos documentos.

Posteriormente, de esta documentación se hará una carpeta compartida con la Asesoría Jurídica del MCJ, para su respectiva custodia.

Artículo 5°—**Archivo físico.** Una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, la Dirección solicitará a las personas seleccionadas, que hayan firmado los documentos de manera física, que remitan los originales para su debida custodia en las instancias correspondientes del MCJ.

Artículo 6°—**Excitativa.** Se insta a los órganos desconcentrados de esta Cartera Ministerial, a que, en caso de contar con procedimientos similares al descrito en la presente Directriz, adoptar medidas como la presente, para tutelar la salud de sus colaboradores y de los usuarios de los servicios.

Artículo 7°—**Vigencia.** El presente procedimiento rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en el Ministerio de Cultura y Juventud.—San José, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinte.

Sylvie Durán Salvatierra, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—( IN2020472212 ).

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

La Dirección General de Aviación Civil avisa que el señor Javier Acuña Lacayo, cédula de identidad número uno-novecientos nueve-ciento cinco, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Aerocalidad Drones Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y nueve, ha solicitado para su representada la ampliación al certificado de explotación para brindar el servicio de Trabajos Aéreos Servicios Especializados en la modalidad de agricultura, levantamiento de planos y observación con aeronaves tipo RPAS (sistemas de aeronaves pilotadas a distancia), según las habilitaciones que se definan en su certificado operativo, con fundamento en lo establecido por la Directiva Operacional número DO-001-0PS-RPAS Operaciones, con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS). Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo octavo de la sesión ordinaria número 49-2020 celebrada el día 06 del mes de julio de 2020, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Álvaro Vargas Segura, Director General.—1 vez.—O. C. N° 2740.—Solicitud N° 0116-2020.—( IN2020472068 ).

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor José Enrique Cruz Zeledón, cédula de identidad número 6-0274-0661, apoderado generalísimo de la empresa Heli Green of Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-353542, ha solicitado para su representada renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de trabajos aéreos en la modalidad de labores agrícolas (fumigación), con equipo de ala rotativa. Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo sexto de la sesión ordinaria número 52-2020 celebrada el día 15 del mes de julio de 2020, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Álvaro Vargas Segura, Director General.—1 vez.—O. C. N° 2740.—Solicitud N° 0117-2020.—( IN2020472070 ).

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Jonathan Vindas Miranda, cédula de identidad número uno-mil doscientos cincuenta y cuatro-cero ciento ochenta y dos, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Multidrone Solutions Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta mil setecientos treinta y siete, ha solicitado para su representada la ampliación al certificado de explotación para brindar el servicio de Trabajos aéreos servicios especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con aeronaves tipo

RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en el territorio nacional, con fundamento en lo establecido por la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS Operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS). Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 del 14 de mayo de 1973, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo tercero de la sesión ordinaria N° 53-2020 celebrada el día 15 del mes de julio de 2020, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Álvaro Vargas Segura, Director General.—1 vez.—O. C. N° 2740.—Solicitud N° 0118-2020.—(IN2020472073).

### CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 124-2020.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil, al ser las 17:15 horas del 01 de julio de dos mil veinte.

Se conoce la solicitud del señor Yuri Herrera Ulate, apoderado generalísimo de la empresa United Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-122411, para la suspensión temporal de las rutas Chicago-Liberia y viceversa Washington-San José y viceversa, Chicago-San José y viceversa, Houston-Liberia y viceversa, Newark-San José y viceversa, Newark-Liberia y viceversa, Denver-Liberia-Deiwer, desde el 04 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### Resultandos:

1°—Que empresa United Airlines Inc. cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación, mediante resolución número 25-2000 del 07 de abril de 2000, conforme al Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, el cual le permite operar las siguientes rutas:

- Houston-San José y viceversa.
- Chicago — Liberia y viceversa.
- Washington — San José y viceversa.
- Chicago — San José y viceversa.
- Houston — Liberia y viceversa.
- Newark — San José y viceversa.
- Newark — Liberia y viceversa.
- Denver-Liberia-Denver.
- Denver-Liberia- Newark.
- Denver-San José-Denver.

2°—Que mediante resolución número 67-2020 del 20 de abril de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil conoció y dio por recibido el escrito presentado por la empresa United Airlines Inc., mediante el cual informa sobre la suspensión de sus operaciones, por motivo del COVID 19, desde el 25 de marzo al 03 de mayo de 2020.

3°—Que mediante escrito registrado con el número de ventanilla única VU-1355-2020, el señor Yuri Herrera Ulate, apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa United Airlines Inc., solicitó la suspensión de las rutas Chicago-Liberia y viceversa, Washington-San José y viceversa, Chicago-San José y viceversa, Houston-Liberia y viceversa, Newark-San José y viceversa, Newark-Liberia y viceversa, Denver-Liberia-Denver, desde el 04 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2020. Por medio de oficio sin fecha de mayo de 2020, la empresa United Airlines Inc. agregó la ruta que faltaba de suspender siendo esta Denver-Liberia-Newark de acuerdo con la figura de flexibilidad operativa ampara en el bilateral con Estados Unidos.

4°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-115-2020 de fecha 08 de junio de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

*“Con base en lo anterior, a la solicitud expresa de la compañía y a lo establecido Conocer y dar por recibido escrito VU-1366-20 del 28 de mayo del 2020 donde la compañía United Airlines, informa la suspensión de sus vuelos regulares en las rutas: Chicago-Liberia y viceversa, Washington-San José y viceversa, Chicago-San José y viceversa, Houston-Liberia y viceversa, Newark-San José y viceversa, Newark-Liberia y viceversa, Denver-Liberia-Denver, Denver-Liberia-Newark (flexibilidad operativa), a partir del 04 de mayo y hasta el 31 de diciembre del 2020 debido a los efectos del Covid-19 en materia migratoria.*

*Recordar a la compañía que se deberán presentar los nuevos itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19”.*

5°—Que, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 17 de junio de 2020, se verificó que la empresa United Airlines Inc., cédula jurídica N° 3-012-122411, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA. Asimismo, según Constancia de no saldo número 164-2020 de fecha 01 de junio de 2020, válida hasta el 01 de julio de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, dicha empresa se encuentra al día con sus obligaciones.

6°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

#### Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la empresa United Airlines Inc. para la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo, en las rutas: Chicago-Liberia y viceversa Washington-San José y viceversa, Chicago-San José y viceversa, Houston-Liberia y viceversa, Newark-San José y viceversa, Newark-Liberia y viceversa, Denver-Liberia-Denver, desde el 04 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2020, obediendo a la Pandemia causada por el COVID-19, la cual genera que el Gobierno de Costa Rica tomara una serie de medidas, entre estas, el impedimento del ingreso de extranjeros al país.

El marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América (Ley N° 7857 de fecha 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

*“2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*

*...4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte”.*

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, el señor Yuri Herrera Ulate, apoderado generalísimo de la empresa United Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de las rutas Los Ángeles, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa y Los Chicago-Liberia y viceversa, Washington-San José y viceversa, Chicago-San José y viceversa, Houston-Liberia y viceversa, Newark-San José y viceversa, Newark-Liberia y viceversa, Denver-Liberia-Denver, desde el 04 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2020.

De manera complementaria, se aplican los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

*“Artículo 157.—El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*

*Artículo 173.—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-115-2020 de fecha 08 de junio de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido escrito VU-1366-20 del 28 de mayo de 2020, donde la empresa United Airlines Inc. informa la suspensión de sus vuelos regulares en las rutas: Chicago-Liberia y viceversa Washington-San José y viceversa, Chicago-San José y viceversa, Houston-Liberia y viceversa, Newark-San José y viceversa, Newark-Liberia y viceversa, Denver-Liberia-Denver, Denver-Liberia- Newark (flexibilidad operativa), desde el 04 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2020, debido a los efectos del Covid-19 en materia migratoria.

En otro orden de ideas, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 17 de junio de 2020, se verificó que la empresa United Airlines Inc., cédula jurídica N° 3-012-122411, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA.

Asimismo, según Constancia de no saldo número 164-2020 de fecha 01 de junio de 2020, válida hasta el 01 de julio de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa United Airlines Inc. se encuentra al día con sus obligaciones. **Por tanto,**

#### EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

1°—Conocer y dar por recibido escrito registrado con el número de ventanilla única VU-1355-2020, mediante el cual el señor Yuri Herrera Ulate, apoderado generalísimo de la empresa United Airlines Inc., cédula jurídica N° 3-012-122411, informa al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión temporal de las rutas de sus vuelos regulares en las rutas: Chicago-Liberia y viceversa Washington-San José y viceversa, Chicago-San José y viceversa, Houston-Liberia y viceversa, Newark-San José y viceversa, Newark-Liberia y viceversa, Denver-Liberia-Denver, Denver-Liberia- Newark (flexibilidad operativa), desde el 04 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2020. Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas en materia migratoria que dicte el Gobierno por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19, por su acrónimo del inglés coronavirus disease 2019.

2°—Recordar a la empresa United Airlines Inc. que se deberán presentar los nuevos itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.

3°—Notifíquese al señor Yuri Herrera Ulate, apoderado generalísimo de empresa United Airlines Inc., al correo electrónico herreria@daremlum.com. Publíquese en el diario oficial *La Gaceta*.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo cuarto de la sesión ordinaria N° 48-2020, celebrada el 01 de julio de 2020.—Olman Elizondo Morales, Presidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O.C. N° 2740.—Solicitud N° 0104-2020.—( IN2020471824 ).

N° 125-2020.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil, al ser las 17:30 horas del 01 de julio de dos mil veinte.

Se conoce la solicitud de la empresa Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para la suspensión de la totalidad de las rutas autorizadas en su certificado de explotación, desde el 19 de junio y hasta el 30 de junio del 2020, así mismo solicita dejar sin efecto itinerarios de operación para el mes de junio que fueron previamente solicitados, en virtud de las medidas en materia migratoria dictadas por el Gobierno por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19, por su acrónimo del inglés coronavirus disease 2019.

#### Resultandos:

1°—Que la empresa Delta Airlines Inc. cuenta con un certificado de explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 39-1998 del 12 de junio de 1998, con una vigencia igual al Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo suscrito entre Costa Rica y Estados Unidos de América, el cual le permite brindar servicios aéreos de transporte público en la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, Atlanta, Georgia, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa; Atlanta, Georgia, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa; Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa; Los Ángeles, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa; Los Ángeles, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa.

2°—Que mediante resolución número 83-2020 del 04 de mayo de 2020, publicada en *La Gaceta* número 111 del 15 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

*“Conocer y dar por recibidos el escrito de fecha 26 de marzo de 2020, mediante el cual la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa Delta Airlines Inc. informa al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión temporal de las rutas Atlanta, Georgia, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa; Atlanta, Georgia, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa; Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa; Los Ángeles, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa; Los Ángeles, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa, a partir del 01 de abril de 2020 y hasta el 01 de mayo de 2020, debido al cierre de fronteras en Costa Rica por el COVID-19. Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación del cierre de fronteras por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19, por su acrónimo del inglés coronavirus disease 2019”.*

3°—Que en sesión ordinaria número 44-2020 del 17 de junio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil conoció y dio por recibidos el escrito registrado con el número de ventanilla única VU-1217-2020E, mediante el cual la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa Delta Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de las rutas informa la suspensión de sus vuelos regulares en las rutas: Atlanta, Georgia, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa; Atlanta, Georgia, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa; Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa; Los Ángeles, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa; Los Ángeles, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa, desde el 02 de mayo y hasta el 18 de junio de 2020.

4°—Que mediante escrito recibido el 05 de junio del 2020 y registrado con el número de ventanilla única número VU-1468-2020, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa Delta Airlines Inc., solicitó la suspensión de todas las rutas autorizadas a la compañía de la siguiente manera:

Atlanta, Georgia, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa (900/903, 325/902 y 387/895); Atlanta, Georgia, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa (353/356, 355/320); Los Ángeles, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa (728/691); Los Ángeles, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa (786/1396) y Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa (379/699), a partir del 19 de junio y hasta el 30 de junio de 2020. Manifiesta la empresa Delta Airlines Inc. que la suspensión se debe a las medidas en materia migratoria dictadas por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19, por su acrónimo del inglés coronavirus disease 2019. Adicionalmente, mediante nota con consecutivo de Ventanilla Única VU1469-2020, la empresa Delta Airlines Inc. solicitó dejar sin efecto itinerarios de operación para el mes de junio de 2020 que fueron previamente solicitados.

5°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-122-2020 de fecha 17 de junio de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

*“Conocer y dar por recibido escrito VU-1468-2020-E del 05 de junio del 2020 donde la compañía Delta Airlines, informa la suspensión de sus vuelos regulares en las rutas: Atlanta, Georgia, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa; Atlanta, Georgia, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa; Los Angeles, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa; Los Angeles, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa a partir del 19 de junio y hasta el 30 de junio del 2020 en virtud del estado de emergencia declarado en el país.*

*Recordar a la compañía que se deberán presentar los nuevos itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.*

*Archivar de las solicitudes VU-0805-2020 y VU-1406-2020 por cuanto estas carecen de interés actual y quedan sin efecto por la suspensión de operaciones solicitadas”.*

6°—Que, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 08 de junio de 2020, se constató que la empresa Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, según constancia de no saldo número 165-2020 de fecha 12 de junio de 2020, válida hasta el 03 de julio de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la empresa Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, se encuentra al día con sus obligaciones.

7°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

#### Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Fondo del asunto.** El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa Delta Airlines Inc., para la suspensión de la totalidad de las rutas a partir del 19 al 30 de junio de 2020, en virtud de las medidas en materia migratoria dictadas por el Gobierno por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19, por su acrónimo del inglés coronavirus disease 2019.

Adicionalmente, mediante escrito con consecutivo de Ventanilla Única VU1469-2020, la empresa Delta Airlines Inc. solicitó dejar sin efecto itinerarios de operación para el mes de junio de 2020 que fueron previamente solicitados. En esa línea de acción, también quedarían sin interés otra de sus solicitudes, por lo que se procedería a archivar las siguientes gestiones:

1. Nota VU-0805-2020: Itinerarios del 01 al 30 de junio del 2020
2. Nota VU-1406-2020: Tarifas del mes de junio.

El marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América (Ley número 7857 de fecha 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

*“2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*

*...4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte”.*

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Delta Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de las rutas Atlanta, Georgia, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa; Atlanta, Georgia, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa; Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa; Los Ángeles, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa; Los Ángeles, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa, desde el 19 al 30 de junio de 2020.

De manera complementaria, se aplica los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

*“Artículo 157.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar; enmendar; modificar; suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*

*Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-122-2020 de fecha 17 de junio de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

*“Conocer y dar por recibido escrito VU-1468-2020-E del 05 de junio del 2020 donde la compañía DELTA AIRLINES, informa la suspensión de sus vuelos regulares en las rutas: Atlanta, Georgia, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa; Atlanta, Georgia, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa; Los Angeles, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa; Los Angeles, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa a partir del 19 de junio y hasta el 30 de junio del 2020 en virtud del estado de emergencia declarado en el país”.*

Por su parte, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 12 de junio de 2020, se constató que la empresa Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones

obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Asimismo, según constancia de no saldo número 165-2020 de fecha 02 de junio de 2020, válida hasta el 03 de julio de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la empresa Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, se encuentra al día con sus obligaciones. **Por tanto,**

**EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,  
RESUELVE:**

1°—Conocer y dar por recibidos el escrito registrado con el número de ventanilla única escrito VU-1468-2020-E del 05 de junio de 2020, mediante el cual la empresa Delta Airlines Inc. informa la suspensión de sus vuelos regulares en las rutas: Atlanta, Georgia, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa; Atlanta, Georgia, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa; Los Ángeles, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa; Los Ángeles, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa; Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa a partir del 19 de junio y hasta el 30 de junio de 2020 en virtud del estado de emergencia declarado en el país. Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas en materia migratoria que dicte el Gobierno por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19, por su acrónimo del inglés coronavirus disease 2019.

2°—Archivar las solicitudes VU-0805-2020 referente a los itinerarios del 01 al 30 de junio de 2020 y VU-1406-2020 relacionado con las tarifas del mes de junio de 2020, por cuanto estas carecen de interés actual y quedan sin efecto por la suspensión de operaciones solicitadas.

3°—Recordar a la empresa Delta Airlines Inc. que deberán presentar los nuevos itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.

4°—Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Delta Airlines Inc., al correo electrónico [aviation@nassarabogados.com](mailto:aviation@nassarabogados.com). Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo quinto de la sesión ordinaria N° 48-2020, celebrada el día 01 de julio de 2020.—Olman Elizondo Morales, Presidente.—1 vez.—O.C. N° 2740.—Solicitud N° 0105-2020.—(IN2020471828).

N° 126-2020. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil, al ser las 17:45 horas del 01 de julio de dos mil veinte.

Se conoce la solicitud de la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima, (SANSa) cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, para la suspensión temporal de sus operaciones de vuelos regulares de servicios aéreos de pasajeros, carga y correo a partir del 01 de junio y hasta el 30 de junio, 2020.

**Resultandos:**

1°—Que la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSa), cuenta con un certificado de explotación para brindar servicios aéreos nacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, según resolución número 188-2015 del 07 de octubre de 2015, emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil, con una vigencia hasta el 07 de octubre de 2030, en las siguientes rutas:

1. San José-Drake San José y v.v.
2. San José-Golfo-San José y v.v.
3. San José-Liberia-San José y v.v.
4. San José-Palmar Sur-San José y v.v.
5. San José-Puerto Jiménez-San José y v.v.
6. San José-Quepos-San José y v.v.
7. San José-Tamarindo-San José y v.v.
8. San José-Tambor-San José y v.v.

9. San José-La Fortuna-San José y v.v.
10. San José-Limón-Tortuguero-San José y v.v.
11. San José-Nosara-Liberia v.v.
12. San José-San Isidro y v.v.
13. San José-Tambor-Liberia y v.v.
14. San José-Golfo-Coto 47-San José y v.v.

2°—Que mediante resolución número 105-2020 del 03 de junio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSa), la suspensión de los servicios aéreos regulares nacionales e internacionales de pasajeros, carga y coutv, en virtud del estado de emergencia declarado en el país y en vista de las disposiciones y órdenes precautorias expendidas por los distintos países en todas las rutas de su certificado de explotación del país a partir del 01 de abril y hasta el 31 de mayo de 2020.

3°—Que el señor Mario Zamora Barrientos, en calidad de apoderado generalísimo de la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSa), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil una prórroga a la suspensión de sus operaciones, desde el 01 de y hasta el 15 de junio de 2020. Las rutas afectadas son: SJO-PJM-GLF-DRK-XGP-PMZ-TMT.J-TNO-NOB-LIR-FON-TTQ-LIO. Posteriormente, mediante escrito del 15 de junio de 2020, el señor Zamora Barrientos, en su condición antes citada, solicitó ampliar la suspensión hasta el 30 de junio de 2020, argumentando que la suspensión obedece a la afectación en la operación debido a la pandemia mundial COVID-19.

4°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-124-2020 de fecha 22 de junio de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

*“Autorizar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales S. A. (SANSa), la prórroga de suspensión de operaciones para los servicios regulares nacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas San José-Drake-San José; San José-Golfo-San José; San José-Liberia-San José; San José-Palmar Sur-San José; San José-Puerto Jiménez-San José; San José-Quepos-San José; San José-Tamarindo-San José; San José-Tambor-San José; San José-La Fortuna-San José; San José-Limón-Tortuguero-San José; San José-Nosara-Liberia; San José-Tambor-Liberia, para el periodo efectivo desde el 01 de junio y hasta el 30 de junio, 2020.*

*Archivar la nota con el consecutivo de Ventanilla Única Única VU-0945-2020 del 01 de abril del 2020 relativa a los itinerarios de la compañía del 01 de mayo al 30 de junio del 2020 por no existir interés actual”.*

5°—Que, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 22 de junio de 2020, se verificó que la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSa), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FOESAF, IMAS e INA. Asimismo, de conformidad con la constancia de no saldo número 163-2020 de fecha 01 de junio de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSa), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, se encuentra al día con sus obligaciones.

6°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

**Considerando:**

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Fondo del asunto.** El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud del señor Mario Zamora Barrientos, apoderado generalísimo de la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSa), para prorrogar la suspensión de sus operaciones, desde el 01 y hasta el 15 de junio de 2020. Las rutas afectadas son: SJO-PJM-GLF-DRK-XGP-PMZ-TMU-TNO-NOB-LIR-FON-TTQ-LIO. Posteriormente, mediante escrito del 15 de junio de 2020, el señor Zamora Barrientos, en su

condición antes citada, solicitó ampliar la suspensión hasta el 30 de junio de 2020, argumentando que la suspensión obedece a la afectación en la operación debido a la pandemia mundial COVID-19.

Adicionalmente, mediante escrito con número de ventanilla única VU-0945-2020 del 01 de abril del 2020, la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSA), había solicitado al Consejo Técnico de Aviación Civil la aprobación de sus itinerarios de temporada baja, efectivo a partir del 01 de mayo y hasta el 30 de junio de 2020, no obstante, esta quedó sin efecto tanto por la suspensión y las restricciones a raíz del Covid-19 que han restringido las posibilidades de realizar operaciones en el periodo solicitado.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente.

*“Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.*

Ahora bien, si bien es cierto los procedimientos establecen que la solicitud de suspensión se debe de hacer con 15 días de anticipación al rige de la misma, en el caso que nos ocupa se presenta la solicitud de forma extemporánea justificada por la situación de emergencia que vive el país a raíz del Coronavirus Covid-19, por lo que ante una situación como ésta, las aerolíneas se ven en la necesidad de suspender sus rutas de manera obligatoria.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-124-2020 de fecha 22 de junio de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSA), la prórroga de suspensión de operaciones para los servicios regulares nacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas San José-Drake-San José; San José-Golfito-San José; San José-Liberia-San José; San José-Palmar Sur-San José; San José-Puerto Jiménez-San José; San José-Quepos-San José; San José-Tamarindo-San José; San José-Tambor-San José; San José-La Fortuna-San José; San José-Limón-Tortuguero-San José; San José-Nosara-Liberia; San José-Tambor-Liberia, para el período efectivo desde el 01 y hasta el 30 de junio de 2020.

En este sentido, se debe indicar que el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente:

*“1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán: 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de buena fe”.*

Al respecto, mediante Dictamen número C-182-2012 de fecha 06 de agosto de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

*“Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un ciego y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe...”*

*ORTIZ ORTIZ ya habría examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N° 100 del expediente legislativo N° A23E5452:*

*“Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que, desde la fecha señalada para la iniciación de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: ¿para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los “motivos” necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe”.*

Debe insistirse que en el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justifiquen la adopción del acto y en el caso que nos ocupa, existen motivos suficientes como lo es la emergencia de salud que se vive mundialmente a raíz del Coronavirus Covid-19, para autorizar a la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSA), la autorización de la suspensión de las rutas supra indicadas. Por su parte, en consulta realizada a la Caja Costanicense de Seguro Social, el día 22 de junio de 2020, se verificó que la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSA), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA.

Asimismo, según constancia de no saldo número 163-2020 de fecha 01 de junio de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSA), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, se encuentra al día con sus obligaciones. **Por tanto,**

#### EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

1°—De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TAINF-124-2020 de fecha 22 de junio de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa a la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSA), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, la prórroga de suspensión de operaciones para los servicios regulares nacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas San José-Drake-San José; San José-Golfito-San José; San José-Liberia-San José; San José-Palmar Sur-San José; San José-Puerto Jiménez-San José; San José-Quepos-San José; San José-Tamarindo-San José; San José-Tambor-San José; San José-La Fortuna-San José; San José-Limón-Tortuguero-San José; San José-Nosara-Liberia; San José-Tambor-Liberia, para el período efectivo desde el 01 y hasta el 30 de junio de 2020.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas de restricción migratoria que establezca el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19, por su acrónimo del inglés coronavirus disease 2019. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el Dictamen número C-182-2012 de fecha 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19.

2°—Archivar la nota con el consecutivo de Ventanilla Única Única VU-0945-2020 del 01 de abril de 2020, relativa a los itinerarios de la compañía del 01 de mayo al 30 de junio de 2020, por no existir interés actual.

3°—Recordar a la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSA) que deberán presentar los nuevos itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.

4°—Notificar al señor Mario Zamora Barrientos, apoderado generalísimo de la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSA), a los correos electrónicos: mzamora@flysansa.com, ldiaz@flysansa.com, pmora@flysansa.com.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo sexto de la sesión ordinaria N° 48-2020, celebrada el día 01 de julio de 2020.—PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL *La Gaceta*.—Olman Elizondo Morales, Presidente.—1 vez.—O.C. N° 2740.—Solicitud N° 0106-2020.—IN2020471836 ).

N° 133-2020.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:05 horas del 15 de julio del 2020.

Se conoce solicitud de la empresa Alaska Airlines Inc., cédula de persona jurídica N° 3-012-695121, representada por la señora María Lupita Quintero Nassar, para la suspensión temporal de las rutas Los Ángeles, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, y Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa, desde el 16 y hasta el 30 de junio del 2020, en virtud de las medidas en materia migratoria dictadas por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19, por su acrónimo del inglés coronavirus disease 2019.

#### Resultandos:

1°—Que la empresa Alaska Airlines Inc., cuenta con un certificado de explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante Resolución N° 197-2015 del 28 de octubre del 2015, con una vigencia hasta el 28 de octubre del 2020, el cual le permite brindar servicios aéreos de transporte público en la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, para operar las rutas: Los Ángeles, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, y Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia Costa Rica y viceversa.

2°—Que mediante Resolución N° 77-2020 del 27 de abril del 2020, publicada en *La Gaceta* N° 107 del 11 de mayo del 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil, resolvió lo siguiente:

*“Conocer y dar por recibidos los escritos de fecha 13 de abril del 2020, mediante los cuales la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la empresa Alaska Airlines Inc., cédula de persona jurídica N° 3-012-695121, informa al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión temporal de las rutas Los Ángeles, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, y Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa, a partir del 25 de marzo al 31 de mayo del 2020, en virtud al cierre de fronteras por el COVID-19. Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación del cierre de fronteras por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19, por su acrónimo del inglés coronavirus disease 2019”.*

3°—Que mediante Resolución N° 107-2020 del 03 de junio del 2020, publicada en *La Gaceta* N° 143 del 16 de junio del 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil conoció y dio por recibido el escrito registrado con el número de ventanilla única N° 1264-20-E de fecha 14 de mayo del 2020, mediante el cual la empresa Alaska Airlines informó de la suspensión de las rutas Los Ángeles, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, y Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa, desde el 01 y hasta el 15 de junio del 2020.

4°—Que mediante escrito registrado con el número de ventanilla única VU1502-2020E, de fecha 15 de junio del 2020, la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la empresa Alaska Airlines Inc., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil suspender temporalmente las rutas Los Ángeles, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, y Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa, desde el 16 y hasta el 30 de junio del 2020, en virtud de las medidas en materia migratoria dictadas por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19, por su acrónimo del inglés coronavirus disease 2019.

5°—Que mediante oficio N° DGAC-DSO-TA-INF-132-2020 de fecha 28 de junio del 2020, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

*“Conocer y dar por recibido la nota ventanilla única # 1502-20-E de fecha 15 de junio del 2020 de la compañía Alaska Airlines Inc., para la suspensión temporal de las rutas: Los Ángeles-San José-Los Ángeles y Los Ángeles-Liberia-Los Ángeles a partir del 16 de junio y hasta el 30 de junio del 2020, en virtud del estado de emergencia declarado en el país y en vista de las disposiciones y órdenes precautorias expedidas por los distintos países.*

*Indicar a la compañía que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán*

*estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantenga las medidas de contención por el Covid-19”.*

6°—Que, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 01 de julio del 2020, se constató que la empresa Alaska Airlines Inc., cédula de persona jurídica N° 3-012-695121, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA. Asimismo, de conformidad con la constancia de no saldo N° 198-2020 de fecha 26 de junio del 2020, válida hasta el 26 de julio del 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Alaska Airlines Inc., cédula de persona jurídica N° 3-012-695121, se encuentra al día con sus obligaciones.

7°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

#### Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Fondo del asunto.** El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la empresa Alaska Airlines Inc., para la suspensión temporal de las rutas Los Ángeles, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa y Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa, desde el 16 y hasta el 30 de junio del 2020.

Según la empresa Alaska Airlines Inc., la suspensión de estos vuelos obedece a las medidas en materia migratoria dictadas por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19, por su acrónimo del inglés coronavirus disease 2019.

El marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el CONVENIO y/o ACUERDO DE TRANSPORTE AÉREO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (Ley N° 7857 de fecha 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

*“2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el artículo 15 del Convenio.*

*...4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte”.* (El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la empresa Alaska Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de las rutas Los Ángeles, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa y Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa, desde el 16 y hasta el 30 de junio del 2020.

De manera complementaria, se aplican los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

“**Artículo 157.**—El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada (...)”

**Artículo 173.**—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio N° DGAC-DSO-TA-INF-132-2020 de fecha 28 de junio del 2020, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido la nota ventanilla única N° 1502-20-E de fecha 15 de junio del 2020, para la suspensión temporal de las rutas: Los Ángeles-San José-Los Ángeles y Los Ángeles-Liberia-Los Ángeles, desde el 16 de junio y hasta el 30 de junio del 2020, en virtud del estado de emergencia declarado en el país y en vista de las disposiciones y órdenes precautorias expedidas por los distintos países.

Por su parte, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 01 de julio del 2020, se constató que la empresa Alaska Airlines Inc., cédula de persona jurídica N° 3-012-695121, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA.

Asimismo, de conformidad con la constancia de no saldo N° 198-2020 de fecha 26 de junio del 2020, válida hasta el 26 de julio del 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Alaska Airlines Inc., cédula de persona jurídica N° 3-012-695121, se encuentra al día con sus obligaciones. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,  
RESUELVE:

1°—Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única N° 1502-20-E de fecha 15 de junio del 2020, mediante el cual la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la empresa Alaska Airlines Inc., cédula de persona jurídica N° 3-012-695121, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión temporal de las rutas Los Ángeles, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, y Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa, desde el 16 y hasta el 30 de junio del 2020.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas tomadas por el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19, por su acrónimo del inglés coronavirus disease 2019. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el Dictamen N° C-182-2012 de fecha 06 de agosto del 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19.

2°—Indicar a la empresa Alaska Airlines Inc., que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.

3°—Notificar a la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la empresa Alaska Airlines Inc., al correo electrónico: [aviation@nassarabogados.com](mailto:aviation@nassarabogados.com). Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo octavo de la sesión ordinaria N° 52-2020, celebrada el día 15 de julio del 2020.—Olman Elizondo Morales, Presidente.—1 vez.—O. C. N° 2740.—Solicitud N° 0112-2020.—( IN2020472060 ).

N° 136-2020.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:20 horas del 15 de julio de dos mil veinte.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de la empresa Helistar Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número trescientos uno-ciento cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete, representada por el señor José Ángel Guerra Laspiur, para brindar servicios de Aviación Agrícola con aeronaves de ala fija.

**Resultandos:**

I.—Que mediante escrito número de Ventanilla Única 4617-2018-E, recibido el día 27 de noviembre de 2018, el señor José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Helistar Sociedad Anónima, solicitó un certificado de explotación para ofrecer servicios de aviación agrícola con aeronaves de ala fija. Asimismo, la empresa Helistar Sociedad Anónima solicitó un permiso provisional de operación.

II.—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-107-2019 de fecha 22 de mayo de 2019, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

“1. Otorgar a la compañía HELISTAR S. A., un Certificado de Explotación para ofrecer servicios de Aviación Agrícola, bajo los siguientes términos:

- **Tipo de Servicio:** Aviación Agrícola con aeronaves de ala fija.
- **Equipo:** Grumman o el que se encuentre habilitado en sus especificaciones técnicas.
- **Vigencia:** Según lo establezca el CETAC

2. En cuanto a la aplicación de un permiso provisional de operación, esta Unidad de Transporte Aéreo no tiene inconveniente siempre y cuando el otorgamiento de éste se sujete al marco legal aplicable según criterio de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

3. Autorizar a la compañía HELISTAR S. A., el registro de las tarifas en dólares y sus condiciones, según el siguiente detalle:

Medida a cobrar	Plantación de Arroz	Plantación de Banano
Por hora	-----	\$594
Por galón	\$1.35	-----

Condiciones de las tarifas.

- **Plantaciones de banano:** La tarifa es por hora, regularmente se aplica por tiempo y se cobra por minuto de vuelo.
- **Plantaciones de arroz:** La tarifa es por galones y se aplica regularmente para riegos de quince galones por hectárea.
- **Por razones de seguridad,** aunque la carga del avión es de 300 galones, debido a que las pistas son de lastre en esos sitios se recomienda no utilizar la capacidad total de la aeronave.

4. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil) con al menos 30 días de anticipación a su entrada en vigencia.

5. Se sugiere a la Asesoría Legal verificar el estado dinerario de la compañía HELISTAR S. A. con la CCSS, FODESAF, IMAS, INA, Dirección General de Aviación Civil, AERIS y Garantía.

6. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

Se encuentran ubicados en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Hangar N° 9 teléfono: 2786-6341 fax: 2232-1469, correo electrónico [info@shnhtda.com](mailto:info@shnhtda.com) y su base de operaciones en el Aeropuerto de Palmar Sur.

7. Solicitar un bono de garantía para cubrir cualquier eventualidad en las operaciones de HELISTAR S. A. y proteger así los intereses de la Dirección General Aviación Civil.

8. La compañía HELISTAR S.A. deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados y demás datos estadísticos que exijan los Reglamentos respectivos”.

III.—Que mediante oficio número DGAC-DSO-OF-377-2020 de fecha 02 de marzo de 2020, el señor Jorge Herrera Jiménez, Inspector de Operaciones Aeronáuticas, manifestó lo siguiente:

*“como seguimiento al Proceso de Certificación para brindar servicios de aviación agrícola con aeronaves de ala fija de la empresa Helistar S. A., le informo que se ha concluido de manera satisfactoria la fase 4 de demostración técnica.*

*Por lo anterior le indicamos que no tenemos inconveniente en que se eleve a audiencia pública y se continúe con el proceso indicado”.*

VI.—Que mediante correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2020, el señor Elmer Hernández Chaves, Inspector de Aeronavegabilidad, manifestó que el cierre de la fase IV lo hace el jefe del Proceso de Certificación, en este caso el señor Jorge Herrera Jiménez, con base en la información que él le proporcionó.

V.—Que mediante correo electrónico de fecha 15 de abril de 2020, el señor Jorge Herrera Jiménez, Inspector de Operaciones Aeronáuticas, en relación con el permiso provisional solicitado por la empresa Helistar Sociedad Anónima, manifestó que de parte de Operaciones Aeronáuticas y Aeronavegabilidad no hay inconveniente en que se le otorgue un permiso provisional de operación a la empresa.

VI.—Que mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 36-2020 de fecha 20 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de Certificado de Explotación de la empresa Helistar Sociedad Anónima; así mismo, se les autorizó un primer permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses a partir de su aprobación para que pueda brindar servicios.

VII.—Que mediante *La Gaceta* número 130 del 03 de junio de 2020, se publicó el aviso de convocatoria a audiencia pública para conocer la solicitud de Certificado de Explotación de empresa Helistar Sociedad Anónima.

VIII.—Que la audiencia pública se celebró a las 10:00 horas del día 26 de junio de 2020, sin que se presentaran oposiciones.

IX.—Que mediante Certificación de no saldo número 191-2020 de fecha 23 de junio de 2020, válida hasta el 23 de julio de 2020, el Grupo de Trabajo de Tesorería indicó que la empresa Helistar Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil.

X.—Que revisado el Sistema de Morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social (SICERE), la empresa Helistar Sociedad Anónima, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA.

XI.—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

#### Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

#### II.—Sobre el fondo.

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales

y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto número 37972-T, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que la empresa **Helistar Sociedad Anónima**, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros el Certificado de Explotación para brindar servicios de Aviación agrícola con aeronaves de ala fija.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró a las 10:00 horas del día 26 de junio de 2020. **Por tanto,**

#### EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

De conformidad con los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil y criterios de las Unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo, otorgar a la empresa Helistar Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número trescientos uno-ciento cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete, representada por el señor José Ángel Guerra Laspiur, un certificado de explotación para brindar servicios de aviación agrícola con aeronaves de ala fija bajo los siguientes términos:

**Vigencia:** Otorgar el Certificado de Explotación hasta por un plazo de cinco años a partir de su expedición.

**Tarifas:** Las tarifas con que opere la empresa deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

**Consideraciones Técnicas:** La empresa Helistar Sociedad Anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

**Cumplimiento de Leyes:** La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

**Otras Obligaciones:** La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento del presente certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado “*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*”, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de fecha 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el Certificado de Explotación, la empresa Helistar Sociedad Anónima, deberá iniciar sus operaciones en el plazo indicado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notificar al señor José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Helistar Sociedad Anónima, al correo electrónico: creyes@hyrabogadoscr.com teléfono número 22-56-50-29, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo undécimo de la Sesión Ordinaria N° 52-2020, celebrada el día 15 de julio del 2020. Olman Elizondo Morales, Presidente.—1 vez.—O. C. N° 2740.—Solicitud N° 0115-2020.—( IN2020472064 ).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 72, Asiento 22, Título N° 398, emitido por el Liceo de Ticabán en el año dos mil quince, a nombre de Hernández Marín María Fernanda, cédula 7-0258-0459. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—( IN2020471951 ).

## CULTURA Y JUVENTUD

### CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN

#### INVITA AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Para la Conformación de la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven  
Período 2020-2021

En cumplimiento a la Ley General de la Persona Joven N° 8261 y sus Reformas, el Decreto Ejecutivo 30622-C (artículo 42), Las siguientes organizaciones e instituciones podrán inscribirse y participar en la conformación de la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven:

1. Las Universidades Privadas.
2. Las instituciones de Educación Para-Universitaria.
3. Las organizaciones de grupos étnicos:
  - La representación de los grupos étnicos debe provenir de las organizaciones formales debidamente inscritas ante el Consejo, que tengan interés directo los temas de las Personas Jóvenes.
  - Para la designación de representantes de los grupos étnicos, las organizaciones inscritas ante el Consejo, deben presentar una terna con los atestados de estas personas, para que en la pre asamblea se decida sobre cuales personas representaran a estos grupos en la Asamblea Nacional de la Red nacional Consultiva. (Pronunciamiento Procuraduría General de la República C-168-2019).
4. Las organizaciones no gubernamentales, cuyos objetivos institucionales estén enfocados en beneficiar a las personas joven, que tengan dentro de los objetivos propios el desarrollo de acciones que beneficien directamente a las personas jóvenes y que dentro de sus fines se encuentre enfocados al bienestar de este sector poblacional (Pronunciamiento Procuraduría General de la República C098-13).

5. Las Organizaciones no gubernamentales, asociaciones o fundaciones integradas por personas con discapacidad debidamente reconocidas por CONAPDIS, que trabajen en proyectos o acciones enfocados en el beneficio de personas jóvenes con discapacidad.

Así mismo, la designación de los representantes a la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven para el período 2020-2021 de:

1. Las Federaciones de Estudiantes de las Universidades Públicas.
2. Los Partidos Políticos representados en la Asamblea Legislativa.
3. Consejo Nacional de Desarrollo Comunal (CONADECO).
4. Los Comités Cantonales de la Persona Joven.

El período de inscripción de postulaciones y designación de representantes se establece del jueves 30 de julio al lunes 31 de agosto de 2020. Se habilita para la inscripción de postulaciones a los interesados la plataforma de inscripción de postulaciones para la conformación en línea para aquellos personas que cuenten con certificado digital (firma digital); y para la recepción de documentación en físico quienes no cuenten con certificado digital (firma digital) :

- a. En las oficinas centrales del Consejo de la Persona Joven ubicada en barrio González Lahmann, avenida 8 entre calle 21 y 25 N° 9125. San José. Para lo cual debe solicitar cita previa al correo [asambleadelared@cpj.go.cr](mailto:asambleadelared@cpj.go.cr). Siguiendo los requerimientos del Ministerio de Salud, por lo que se solicita ingresar a la institución con mascarilla o careta.
- b. Remitirlos por Correos de Costa Rica a la siguiente dirección: Consejo de la Persona Joven. Proceso Conformación de la Asamblea 2020-2021. Barrio González Lahmann, avenida 8 entre calle 21 y 25 N° 9125. San José.

Información y consultas a los correos electrónicos:

[asambleadelared@cpj.go.cr](mailto:asambleadelared@cpj.go.cr), [srodriguez@cpj.go.cr](mailto:srodriguez@cpj.go.cr), [kvega@cpj.go.cr](mailto:kvega@cpj.go.cr).

Encuentra los requisitos, formularios y enlace para la inscripción en [www.cpj.go.cr](http://www.cpj.go.cr)

Unidad de Promoción de la Participación Juvenil.—Jenny Vargas Castillo, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 100005.—Solicitud N° 210969.—( IN2020472058 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

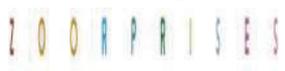
#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2020-0001317.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de Agropecuaria de Exportaciones Sociedad Anónima (Agroexport) con domicilio en: de la gasolinera “Las Marías” 700 metros Al Tuma, Matagalpa, Nicaragua, solicita la inscripción de: Blanditos



como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto y sin procesar; frutos y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Fecha: 25 de febrero de 2020. Presentada el: 14 de febrero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—( IN2020471438 ).

**Solicitud N° 2020-0004351.**—Anne Laarman De Aronson, casada una vez, cédula de identidad 800690080, en calidad de apoderado generalísimo de Editorial La Jirafa y Yo S. A., cédula jurídica 31015156426 con domicilio en San Pablo del Cementerio; 100 oeste y 100 norte penultima casa mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: zoorprises

 como marca de fábrica y comercio en clase: 41 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, publicación de libros, publicaciones de textos que no sea publicitarios, publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico. Fecha: 3 de julio de 2020. Presentada el: 12 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020471443 ).

**Solicitud N° 2020-0003900.**—Stephanie Sánchez Guzmán, soltera, cédula de identidad N° 503820114, con domicilio en Cañas, frente Cabinas Liwi-Tres Marías, Costa Rica, solicita la inscripción de: Holly's Artesanales



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: jabones no medicinales-cosméticos no medicinales- dentífricos no medicinales- aceites esenciales elaborados de forma artesanal. Fecha: 18 de junio del 2020. Presentada el: 2 de junio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020471458 ).

**Solicitud N° 2020-0003349.**—Renato de Souza de Souza, casado una vez, cédula de identidad 801180100, en calidad de apoderado especial de Bouncy Party S. A., cédula jurídica 3101657037, con domicilio en Santa Ana, un kilómetro al este de la Cruz Roja, camino a Piedades de Santa Ana, Hacienda Paraíso, apartamento número 3, Costa Rica, solicita la inscripción de: C · M · B COLÉGIO MULTICULTURAL



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la educación (sector educativo). Ubicado en San José, Santa Ana, costado oeste del EMAI de Santa Ana. Fecha: 8 de julio de 2020. Presentada el: 13 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020471498 ).

**Solicitud N° 2020-0003341.**—María Del Milagro Solórzano León, cédula de identidad N° 108550240, en calidad de apoderada especial de Porcelanart CR, Sociedad Anónima, cédula jurídica N°

3101731875 con domicilio en Pavas, Rincón Grande, dentro del Parque Industrial Empresarial del Oeste, local número 26, Costa Rica, solicita la inscripción de: AMERICAN TILE



como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Pisos de porcelanato y cerámica para la construcción y remodelación de casas de habitación, locales comerciales, empresas y demás. Fecha: 06 de julio de 2020. Presentada el: 13 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020471512 ).

**Solicitud N° 2020-0004582.**—Sofía Madrigal Chinchilla, soltera, cédula de identidad 118110170 y Alejandro Díaz Hernández, soltero, cédula de identidad 117720660, con domicilio en San José, Montes de Oca, Cedros, 125 metros sureste del Colegio, Costa Rica, solicitan la inscripción de: MEATME



como marca de fábrica en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, mayonesa, aceites y aderezos. Fecha: 8 de julio de 2020. Presentada el: 19 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020471523 ).

**Solicitud N° 2020-000457.**—Ibrahim Barguil Meza, casado, cédula de identidad número 302370351, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Plastibar Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3101081203, con domicilio en El Alto de Ochomogo, contiguo a la caseta de peaje, Costa Rica, solicita la inscripción de: DORMILUNA como marca de fábrica en clase: 20. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: colchones. Fecha: 8 de junio de 2020. Presentada el: 21 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2020471526 ).

**Solicitud N° 2019-0005996.**—Álvaro Pinto Pinto, casado una vez, cédula de identidad N° 104450476, en calidad de apoderado especial de Brass Craft Manufacturing Company con domicilio en 39600 de Orchard Hill Place, en la Ciudad de Novi, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: COBRA como marca de fábrica en clase 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas manuales para limpieza de drenajes a saber sondas para registro de tuberías de fontanería y herramientas manuales para aplicaciones en fontanería. Fecha: 07 de julio de 2020. Presentada el: 04 de julio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de julio

de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020471531 ).

**Solicitud N° 2020-0005101.**—Mabel Flores Monge, cédula de identidad N° 116020813, con domicilio en Desamparados, Barrio Fátima, carretera a Patarrá, 30 metro sur del Pali Fátima, frente Farmacia Fátima, casa portón negro muro piedra, Costa Rica, solicita la inscripción de: Santa Cecilia



como marca de servicios, en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración alimentación gastronómico tipo fusión. Reservas: se reservan los colores amarillo, rojo, verde, negro y blanco. Fecha: 09 de julio del 2020. Presentada el: 03 de julio del 2020.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de julio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020471564 ).

**Solicitud N° 2020-0005049.**—Torsten Sarstedt, casado una vez, cédula de residencia N° 127600092906, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Phyto de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101566814 con domicilio en Desamparados, Damas de la Delegación de la Guardia Rural 200 metros al sur, a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: herb.io



como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Aceites esenciales, extractos aromáticos y preparaciones o

productos para aromatizar. Fecha: 08 de julio de 2020. Presentada el: 02 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020471565 ).

**Solicitud N° 2020-0004184.**—Guido Edgar Guevara Aguirre, divorciado, cédula de identidad N° 801020346, en calidad de apoderado especial de Corporación Catalina C G P Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101764984 con domicilio en frente al costado sur del Parque Próspero Fernández, Costa Rica, solicita la inscripción de: G



como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para

personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 17 de junio de 2020. Presentada el: 09 de junio de 2020. San José. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020471566 ).

**Solicitud N° 2020-0004762.**—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Ready Pizza R.P, S. R. L., cédula jurídica 3102758106, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Comercial Distrito Cuatro, tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mega 4 RP** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pizzas. Fecha: 2 de julio de 2020. Presentada el: 24 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020471569 ).

**Solicitud N° 2020-0004478.**—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Ricante C.R. S. A., cédula jurídica N° 3-101-655499, con domicilio en Playa Tamarindo, Plaza Conchal, local número 9, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RICALADA** como marca de fábrica y comercio, en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas. Fecha: 25 de junio del 2020. Presentada el: 17 de junio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020471570 ).

**Solicitud N° 2020-0004964.**—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Verdesian Life Sciences U.S. LLC., con domicilio en 1001 Winstead Drive, Suite 480, Cary, NC 27513, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LYRA** como marca de fábrica y comercio en clase: 1 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes. Fecha: 3 de julio de 2020. Presentada el: 29 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020471571 ).

**Solicitud N° 2020-0004761.**—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Mariana Gaspar Hulbert, soltera, cédula de identidad N° 118320327 con domicilio en Santa Ana, Avenida

Central, Calle Uno, detrás de la Iglesia Católica de Santa Ana, edificio esquinero color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción de: Olas Por Un Cambio



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, coaching (formación); organización y dirección de coloquios, conferencias y congresos; servicios culturales, educativos y recreativos; suministro de información sobre educación y valores; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; organización y dirección de talleres de formación. Reservas: De los colores: azul, celeste y blanco. Fecha: 01 de julio de 2020. Presentada el: 24 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020471572 ).

**Solicitud N° 2020-0005100.**—Montserrat Cordero Carmiol, casada dos veces, cédula de identidad N° 1-1360-0326, con domicilio en Escazú, San Rafael, Condominio Las Palomas N° 4, Costa Rica, solicita la inscripción de: Creative EMOTIONAL HELP KIT By Montse Cordero



como marca de servicios en clase 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de psicología y ayuda emocional. Reservas: De los colores verde agua y verde musgo. Fecha 09 de julio de 2020. Presentada el 03 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020471582 ).

**Solicitud N° 2019-0010685.**—Johana Agüero Flores, soltera, cédula de identidad N° 113940979, en calidad de apoderado especial de Diego Fernando Tatis Giraldo, casado una vez, con domicilio en: calle 5D N° 38A-35 Torre 1 Con. 1124 de la Ciudad de Cali, Departamento del Valle, Colombia, solicita la inscripción de: FISIOKINETICA-DT



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación, formación, seminarios, congresos, servicios de espectáculos, concursos, edición de textos. Todos ellos relacionados a la fisioterapia y cinética (movimiento corporal humano) -Fisiokinética. Fecha: 16 de enero de 2020. Presentada el: 21 de noviembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020471592 ).

**Solicitud N° 2018-0001421.**—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de Lenzing Aktiengesellschaft, con domicilio en: Werkstr. 2, 4860 Lenzing, Austria, solicita la inscripción de: Tencel



como marca de fábrica y servicios en clases: 16, 20, 22, 23, 24, 25, 27 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel crepé, filtros

y materiales filtrantes de papel, papel de filtro, filtros de papel para cafeteras, materiales de embalaje impresos de papel, contenedores de papel para embalaje, bolsas de papel para embalar, lazos decorativos de papel para envolver, papel de embalaje decorativo, hojas de control de humedad, de papel o de materias plásticas, para embalar productos alimenticios, hojas de celulosa regenerada para embalar, etiquetas de papel para regalos, envoltorios de papel para regalos, embalajes de cartón, películas de materias plásticas para embalaje, papel impregnado con aceite para usar como embalaje, cajas de cartón para embalar, material de embalaje de materias plásticas, papel para envolver y embalar, sacos de papel, bolsas de papel para embalar, hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios, lazos para decorar paquetes, bolsas de papel para embalar, bolsas y artículos para empaquetar, envasar y almacenar, de papel, cartón y materias plásticas, recipientes industriales de papel para embalaje, recipientes de cartón para embalaje, recipientes de celulosa regenerada para embalaje, bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar, películas para envolver alimentos, cartón para empaquetado, cajas de cartón para embalar, cajas de fibra de cartón (material de empaque hecho de cartón), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), material de envoltorios de papel, materiales de cartón para embalar, materiales de papel reciclado para embalaje, materiales de fécula o almidón para empaquetar, materiales para embalaje, papel de envolver, cajas de cartón para embalar, cajas de cartón para embalar, bolsas de papel para embalar, hojas de viscosa para embalar, etiquetas de papel para identificación, blocs de papel de escribir, libretas, etiquetas adhesivas de papel, cajas para lápices, estuches y cajas de papelería, bolígrafos, pizarras pequeñas, cintas adhesivas para embalaje, productos de imprenta/impresos, adhesivos [artículos de papelería], pegatinas [calcomanías], carteles publicitarios impresos de papel, carteles publicitarios impresos de cartón, folletos, banderas de papel, banderines de papel, folletos impresos, calendarios impresos, publicaciones impresas, material promocional impreso, decoraciones adhesivas de papel para paredes, anuarios [publicaciones impresas], calendarios, blocs de notas, banderines de papel, pósters/afiches, postales (tarjetas), prospectos, tarjetas de navidad, publicaciones promocionales, publicaciones promocionales, letreros de papel o cartón, tableros de anuncios de cartón, tableros de anuncios de cartón, cubiertas de libros, papel crepé para uso doméstico, papel para su uso en la producción de papel tapiz, papel de seda para su uso como material de papel de estarcido (ganpishi), papel para fabricar bolsitas de té, toallitas de papel para desmaquillar, papel higiénico de textura áspera, filtros de papel para café, papel para limpiar, pañuelos de papel para la cara, pañuelos de papel, papel de seda, papel higiénico, pañuelos de papel para uso cosmético, paños de celulosa, alfombrillas desechables para adiestramiento de animales de compañía, paños desechables de aprendizaje para cachorros de perros; en clase 20: camas, colchones, almohadas y cojines, fundas de asientos de recambio [ajustadas] para muebles, accesorios para cunas de guardería [distintos de ropa de cama], accesorios para cunas de guardería [distintos de ropa de cama], revestimientos textiles para muebles [a medida], almohadas de baño, camas para niños hechas de tela en forma de saco, accesorios de cama, excepto ropa de cama, colchones futón [distintos de colchones de parto], almohadas rellenas, cojines para animales de compañía, almohadas inflables, protectores para colchones, colchones [exceptuando los colchones para el parto], protectores de colchones, cojines para embarazadas, almohadas cervicales, almohadas perfumadas, artículos de decoración textiles [cojines], colchonetas para dormir [cojines o colchones], esteras de dormir para acampar [colchonetas], cojines de lactancia, almohadas de sujeción para su uso en sillas de seguridad de niños para carro, almohadas de sujeción para su uso en asientos de bebés, almohadas reposacabezas, camas y receptáculos para animales, camas para mascotas, casas para mascotas, tableros para fijar carteles publicitarios, tableros publicitarios de exposición de plástico [no luminosos]; en clase 22: fibras textiles en bruto y sus sucedáneos,

líber, algodón en bruto, lana tratada, fibras químicas para uso textil, fibras que son materiales sintéticos parcialmente preparados para uso textil, fibras que son materiales sintéticos en bruto para uso textil, copos de seda, fibras de hilo, banda de cordones enrollados, materias textiles fibrosas en bruto, lana desengrasada, fibras semi-sintéticas para uso textil, fibra de cáñamo [en bruto], pelo de conejo, yute, fibra de yute [bruto], lana peinada, pelo de cachemir, pelusa de algodón, materiales textiles fibrosos en bruto tratados con retardantes de llamas, mohair, fibras naturales, fibras de relleno de poliéster, filamento de poliéster, malla plástica de poliéster para embalar mercancías, fibras de sílice vitrificado para uso textil, fibras de rafia, fibras de ramio, fibras textiles en bruto, fibras en bruto de carbono para uso textil, fibras en bruto de materias plásticas para uso textil, lino en bruto [agramado], seda en bruto, lana en estado bruto, desperdicios de seda [relleno], lana esquilada, fibras de seda, monofilamentos de poliéster de seda, lana cardada, fibras sintéticas para uso textil, fibras sintéticas para uso textil, filamentos textiles sintéticos, filamentos textiles, fibras textiles, fibras textiles sin tejer, fibras para fabricar alfombras, fibras para fabricar losetas de alfombras, fibras viscosas de silicio para uso textil, lana en bruto o tratada, copos de lana, bolsas y sacos para envasar, almacenar y transportar, forros para su uso en contenedores, redes, soportes de cuerda para colgar plantas, eslingas/cabestrillos y cintas, cintas para atar las vides, cintas no metálicas para envolver o atar, hamacas [redes], bolsas para almacenar cadáveres antes de una cremación, bolsas de red para lavar lencería, bolsas de malla para almacenamiento, bolsas de embalaje [sacos] de materia textil para transporte a granel, bolsas de embalaje [sacos] de tejido para almacenaje a granel, sacos, sacos hechos de materia textil, sacos para el transporte de residuos, sacos para el transporte de materiales, sacos para el almacenamiento de materiales a granel, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases), sacos para almacenar materiales, sacos de gran capacidad para transportar y almacenar productos a granel, bolsas que no sean de materias textiles para el transporte a granel de materiales, bolsas que no sean de materias textiles para el almacenamiento a granel de piensos para animales, bolsas que no sean de materias textiles para el almacenamiento a granel de materiales, bolsas de almacenamiento para zapatos, bolsas para velas, bolsas de regalo de materias textiles para botellas de vino, bolsas protectoras de tela para conservación de bolsos cuando no se usan, bolsas [sobres, bolsitas] de materias textiles para empaquetar, bolsas [sobres, bolsitas] de materias textiles para empaquetar, redes de embalaje para transportar frutas y hortalizas, bolsas [sobres, bolsitas] de materias textiles para empaquetar, bolsas textiles para embalaje de mercancías [sobres, bolsitas], lonas, toldos, tiendas y carpas, tiendas de campaña para la pesca con caña, tiendas de campaña para acampar, cubiertas no ajustables para vehículos, fundas no ajustables para embarcaciones y vehículos acuáticos, lonas, toldos, tiendas [toldos] para vehículos, tiendas [toldos] para caravanas, tiendas hechas de materias textiles, tiendas para montañismo o acampar, velas, materiales para la fabricación de velas para embarcaciones, sogas, cabos, cuerdas y cordeles, ataduras no metálicas para uso agrícola, hilos no metálicos para envolver o atar, cordeles, bramantes de polipropileno, cordeles hechos de sisal, bramantes no metálicos, cuerdas para atar, hilos de embalaje, cuerda de macramé, hilos para usar en la construcción de cables de neumáticos, cuerdas, cuerdas de fibras naturales y sintéticas, cuerda para su uso en juguetes para animales domésticos, cuerdas de materias sintéticas, cuerdas, cuerdas no metálicas, bramante de embalar, cuerdas de embalaje, redes elásticas para productos cárnicos, redes de cáñamo, redes [no metálicas o de amianto], redes para su uso como cortavientos, redes de fibra química, redes de protección de materias textiles contra desprendimientos de piedras, redes de pesca comerciales, redes [aparejos], redes para su uso con estructuras flotantes, hilos de red, corrales de red para la piscicultura, redes para dar sombra, redes de seda, redes ajustables, materiales para acolchar y rellenar, plumón [plumas]; plumas de relleno [tapicería]; guata de filtrado, material de relleno de fibras sintéticas, rellenos para almohadas tapizadas, materiales para acolchar, rellenos de espuma sintética, rellenos de edredones, relleno para almohadas, rellenos para colchas, virutas de madera, miraguano [kapoc], plumas sueltas, productos de relleno de tapizado [excepto de papel, cartón, caucho o plástico], materiales

para acolchar, materiales de acolchado, distintos de caucho o plástico, para almohadas, materiales de acolchado, distintos de caucho o plástico, para sacos de dormir, materiales para relleno hechos de materias fibrosas, materiales para relleno hechos de materias fibrosas, rellenos de telas no tejidas, materiales de acolchado, que no sean de caucho o plástico, para camas, guatas de poliéster, serrín, sisal, fibras de sisal, recipientes textiles de embalaje industrial, vellón para el sector de la tapicería, guata de relleno o acolchado [tapicería], fibras de guata, lana de relleno; en clase 23: hilos e hilados, hilo de angora, bobinas de hilo, bobinas de hilado, algodón hilado, hilo de algodón, hilos de felpilla, hilos de felpilla, hilo de seda de la variedad dupioni, hilados elásticos, hilos elásticos para uso textil, tiras elásticas de fibras sintéticas para uso textil, hebras de algodón hilado, hilados para uso textil, filamentos textiles [hilos], fibras flocadas, hilos, hilos de angora para uso textil, hilo de algodón residual, hilos preorientados de poliéster, hilos de fibras de carbono para uso textil, hilos de fibras sintéticas o mixtas para uso textil, hilo de seda salvaje, hilados para tejer, hilos para uso doméstico, hilados para aplicaciones textiles, hilo e hilado mezclado a base de fibra inorgánica, hilo e hilados mezclado a base de algodón, hilo e hilados combinados con una base de fibra química, hilos e hilados de fibra química para uso textil, hilos e hilados de residuos desengrasados, hilo e hilado mezclado a base de cáñamo, hilo e hilado de fibra regenerada [para uso textil], hilo e hilado mezclado a base de seda, hilo e hilado de fibra sintética, hilo e hilado mezclado a base de lana, hilos e hilados para uso textil, hilos para vender en forma de kit, hilo e hilado de algodón retorcido, hilos e hilados retorcidos, hilo e hilado de cáñamo trenzado, hilo e hilado retorcido de seda, hilo e hilado de lana retorcido, hilo (peinado) de fibras naturales, hilo e hilado trenzado mezclado, hilo de estambre, hilo de borrija de seda, hilo e hilado de fibra semi-sintética [hilado de fibra natural químicamente tratado], lanas para tejer a mano, hilo e hilado de cáñamo en bruto, hilados e hilos termoestables, hilos de yute, hebras de pelo de camello, hilo peinado, hebras cardadas de lino para uso textil, hilos cardados de cáñamo para uso textil, hebras cardadas de fibras naturales para uso textil, hilos (cardados) de lana, hebras cardadas de lana para uso textil, hilos de cachemira, hilos de fibra de cerámica para uso textil, hilos de coco, hilos de rayón, hilo e hilado de lino, hilo de fibra de metal para uso textil, hilo de coser para uso textil, hilos de coser, hilados naturales, hilos que no sean metálicos para uso textil, fibra de poliéster hilada para uso textil, hebras de sílice; hilo e hilado de ramio; hilo de seda en bruto; seda hilada; hilo de seda; hilos y hebras para bordados; hilados para tejer; hilos de punto de materiales acrílicos; hilos de punto de nailon; hilos de punto de lana; hilados con textura de poliéster; hilados hechos de materiales sintéticos para uso textil; hilos sintéticos; hilados de alfombra; hilos textiles; hilos textiles de fibras artificiales; hilos textiles de fibras naturales; hilo e hilado recubierto de caucho [para uso textil]; hilos de hilados mixtos; hilos encerados; hilo encerado; fibras de tejer para uso industrial; hilados; lana hilada; hilo de lana; en clase 24: telas flocadas/tejidos de borra, productos textiles en piezas para su uso en tapicería, terliz, telas elásticas de punto para ropa interior de señora, telas elásticas de punto para corpiños, telas elásticas de punto para ropa deportiva, telas elásticas de punto para ropa de gimnasia, tejidos de fibra para su uso en la fabricación de prendas de vestir, tejidos de fibra para la fabricación de las fundas exteriores de muebles, telas de fibra para su uso en la fabricación de forros de calzado, tejidos de fibra para su uso en la fabricación de forros de bolsas, tejido ignífugo, fieltro, fieltro para su uso por fabricantes de papel, tela de fieltro, telas retardadoras de fuego [que no sean de amianto], franela [tela], toalla [materias textiles], forros y entretelas [textiles], materiales de incrustación de telas no tejidas, telas de fibras químicas, tejidos para uso textil, tejidos de puntillas, tejidos/telas de punto, telas impermeables engomadas, toalla [materias textiles], ropa de cama, jersey [tela], tela jersey para uso textil, tejidos de fibras de carbono, excepto para aislamiento, telas [géneros en pieza textiles] hechos de fibra de carbón, telas hechas de fibras artificiales [excepto para aislamiento], telas para tapicería, telas de mueblería/tapicería, telas para tapicería, tejidos para mobiliario, tejidos para mobiliario en piezas, tejidos decorativos, fieltro no tejido, telas de seda para muebles, tejido de fibra semi-sintética, tejidos de fibras producidas químicamente, excepto para aislamiento, telas de fibras orgánicas, excepto para aislamiento,

telas de hilo de fibra regenerada, tejidos hechos de fibras artificiales [excepto para aislamiento], telas para su uso en la confección de jerséis, tela/tejido de punto, telas de punto de hilo de algodón, tejidos de punto de hebra de fibra química, telas de punto de hilo de lana, telas hechas de fibras sintéticas y naturales mezcladas, que no sean para el aislamiento, telas textiles para su uso en la fabricación de camas, telas textiles para la confección de ropa blanca, tejidos textiles para su uso en la fabricación de artículos de cama, telas textiles para la confección de mantas, telas tejidas para su uso en la fabricación de muebles, telas textiles para su uso en la confección de sábanas/ropa de cama, telas textiles para su uso en la fabricación de toallas, textiles para su uso en la fabricación de fundas de almohada, telas textiles para la confección de artículos de cama, géneros en piezas textiles para la confección de toallas, tela, tejidos que son productos textiles en piezas, terciopelos para mobiliario, géneros textiles no tejidos, telas no tejidas, materias textiles no tejidas, telas textiles no tejidas para su uso como entretelas, telas no tejidas de fibras naturales, telas no tejidas de fibras sintéticas, telas no tejidas en láminas para su uso en la confección, telas tejidas para muebles, productos textiles, y sustitutivos de productos textiles, fundas para vestidos de noche de materias textiles, mantas textiles para impresas, telas desechables, tela de lino para forrar zapatos, telas para paredes, artículos textiles domésticos hechos de materiales no tejidos, fundas para vestidos de noche de materias textiles, tela de colchón [cutí], fundas para muebles, mosquiteras, artículos textiles sin tejer, pañuelos de materias textiles, productos textiles de franela, artículos textiles sin tejer, entretelas hechas de telas no tejidas, fundas para muebles, revestimientos de muebles que no sean ajustables, fundas sueltas de materias textiles para muebles, revestimientos de materias textiles para muebles, fundas sueltas de materias textiles para muebles, pañería (cortinajes de tela gruesa), cortinas, marcadores [etiquetas] de telas para tejidos textiles, tapizados murales de materias textiles, ropa de cama, ropa de cama, toalla [materias textiles], toallas, ropa de cocina y mantelerías, toallas, toallas de mano de materias textiles, ropa de cama y mantelerías, trapos para secar vajilla, paños de cocina para secar, toalla [materias textiles], toallas de mano de materias textiles, manteles individuales que no sean de papel, pequeños artículos de materias textiles [ropa de mesa], ropa de mesa, manteles no de papel, salvamanteles de materias textiles, manteles de telas textiles no tejidas, servilletas de materias textiles, ropa de mesa/mantelería que no sea de papel, mantelería de materiales textiles, mantelerías, guantes de baño, mantas para recién nacidos, cubre colchones, fundas de edredón, cobertores (edredones), mantas de cama de algodón, mantas de cama de fibras artificiales, colchas de papel para camas, mantas de cama de seda, mantas de lana, fundas de edredón, sábanas, cenefas para camas, sobrecamas, volantes textiles para camas, ropa de cama de material textil que no esté tejido, ropa de cama para niños, fundas de edredones, cobertores (edredones), mantas para animales de compañía, colchas, mantas para exteriores, ropa de cama desechable de materias textiles, edredones [cobertores de plumas], ropa blanca de tejido de rizo, edredones para futones, sábanas cosidas en forma de saco de dormir, ropa de cama impregnada, mantas para cunas, sábanas para cunas, mantas para niños, fundas decorativas para almohadones de cama, mantas para el regazo, fundas para colchones ajustables, fundas de almohada, fundas de cutí para colchones y almohadas, fundas de colchón, fundas de colchón, edredones rellenos de plumón, edredones, mantas de viaje, forros para el interior de sacos de dormir, mantas de seda, sábanas ajustables, cobertores de cama acolchados, edredones de tela de toalla, edredones de materias textiles, edredones rellenos de plumas, edredones rellenos con una mitad de plumón, edredones rellenos de material de relleno, edredones rellenos de materiales sintéticos de relleno, colchas, cubiertas de edredón, fundas textiles para edredones, productos textiles para su uso como ropa de cama, sábanas, sobrecamas, sábanas con volantes, cenefas para camas, mantas de lana, ropa de baño, toallas de baño grandes, toallas de baño, ropa de baño, excepto prendas de vestir, toallas desechables, cobertores de felpa, toallas faciales de felpa, toallas turcas, toallas de baño grandes, toallas de baño grandes, tela de felpa [material textil] adaptada para su uso en distribuidores, toallas de manos, toallas para niños, ropa blanca para uso doméstico, incluidas la toallitas de tocador, toallas desmaquilladoras [textiles] distintas de

las impregnadas con cosméticos, toallas desmaquilladoras [textiles] distintas de las impregnadas con preparaciones de tocador, telas de materias textiles tejidas para lavar el cuerpo, no para uso médico, paños de material textil no tejido para lavar el cuerpo [que no sean de uso médico], guantes de aseo personal, manoplas hechas de telas no tejidas para lavar el cuerpo, toallas de aseo, paños para lavar el cuerpo [que no sean para uso médico]; materias textiles filtrantes; en clase 25: artículos de sombrerería; gorras para natación; bandanas [pañuelos para el cuello]; gorras de béisbol; boinas; sombreros con borlas; sombreros de señora; gorras de ducha; sombreros/tocados de fiesta; sombreros fedora; fezes [gorros tradicionales de origen turco]; gorros tipo pescador; gorras de golf yashmaghs [velo usado por mujeres musulmanas]; gorros femeninos atados en el cuello [somerería]; gorros/boinas de lana; sombreros; armaduras de sombreros; solideos; gorros de polo acuático; capuchas; sombreros pequeños; gorros con nudo para bebés; gorros de cocinero; gorras y sombreros deportivos [que no sean cascos]; artículos de sombrerería infantil; pañuelos cuadrados para la cabeza; pañuelos cuadrados para la cabeza; pañuelos cuadrados para la cabeza; yashmaghs [velo usado por mujeres musulmanas]; mitras [ropa litúrgica]; sombreros de moda; gorras; viseras para gorras; viseras para el sol [artículos de sombrerería]; gorros para dormir; sombreros de papel [prendas de vestir]; gorros de papel para chefs; sombreros de papel para enfermeras; gorros para fiestas [prendas de vestir]; manguitos de piel; sombreros de piel; pañuelos cuadrados para la cabeza; sombreros para la lluvia; gorras de punto; gorras planas; gorras militares; sombreros de juncia (sugegasa); antifaces para dormir; velos; tocas [prendas de vestir]; boinas escocesas; bandas antisudor de tenis; gorros de esquiar; sombreros para el sol; gorros y gorras para deportes; gorras de deporte; cintas para la cabeza; cintas para absorber el sudor de la frente; sombreros de playa; gorras de punto; pasamontañas; artículos de sombrerería de materias textiles térmicas; tocas [sombreros]; pañuelos cuadrados para la cabeza; sombreros de lana; sombreros de copa; prendas de vestir; prendas de noche; abrigos de noche; cuellos separables para kimonos (haneri); cuellos postizos; escudetes de axila [partes de prendas de vestir]; indumentaria de aikido; albas; chalecos de entrenamiento para fútbol americano; parkas; trajes [vestuario]; trajes de noche; trajes de mujeres; pajaritas; pantalones de vestir; monos de vestir; blusas; ropa de trabajo; monos de trabajo; delantales de trabajo; jerséis sin mangas; mantones; calentadores de brazos [vestidos]; batas para doctores; pantalones de calentamiento; ropa hecha de piel; guantes para conducir; ajuares de bebé [prendas de vestir]; ajuares de bebé [prendas de vestir]; prendas de una sola pieza [body] para bebés; ropa de cama femenina [pijamas]; bragas/calzones para bebés; baberos de plástico para bebés; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; sacos de dormir para bebés [prendas de vestir]; bragas/calzoncitos para bebés; ropa de bebé para la parte inferior del cuerpo; ajuares de bebé [prendas de vestir]; buzos de abrigo para bebés; trajes de baño; trajes de baño para señora; trajes de baño para caballeros; trajes de baño ajustados que tienen copas de sostén; trajes de baño para caballero y señora; calzones de baño; trajes de baño; albornoces; pantalones cortos de baño; pantalones de baño; ropones (salidas) de baño; batines; trajes de ballet; vestidos de fiesta; sujetadores bandeau [ropa interior]; uniformes de béisbol; calzoncillos térmicos; camisetas interiores térmicas; camisetas ombligueras; camisetas impresas; calentadores de piernas; ropa de cachemira; ropa de cuero de imitación; ropa de lana; ropa para automovilistas; ropa de bebé; ropa para damas de honor; ropa de patinaje artístico; trajes de bautizo; prendas de vestir para la práctica del judo; prendas de vestir para niños; prendas de vestir para niños pequeños; ropa de niña; prendas de vestir de cuero pasa motoristas; ropa de cuero; prendas de vestir de lino; ropa de papel; ropa de felpa; ropa de seda; ropa para artes marciales; ropa de hípica [excepto cascos de jinete]; vestuario teatral; ropa para pescadores; ropa para chico; vestuario para juegos de lucha libre; ropa prenatal; pantalones para estar por casa; bermudas; chaquetas de cama/mañanitas; calcetines de cama; maillots; blazers; blusones; boas [bufandas]; leotardos; medias de cuerpo entero; ropa interior de cuerpo entero [bodis]; boleros; corbatas de cordón; chaquetas tipo 'bomber'; calzoncillos; vestidos de novia; albornoces [capas con capucha]; sostenes; bustiers; chaquetas marineras; capas; pantalones pirata de mujer; abrigos cortos; pantalones de estilo militar; polainas

(prendas de vestir); casullas; camisolines; cheongsams (vestidos de raso en estilo chino); albas; túnicas para coristas; prendas de noche; pantalones de pana/terciopelo; camisetas largas; ropa de mujer; lencería femenina; vestidos; ropa exterior de señora; bragas; ropa interior de mujer; ropa interior de mujer; chaquetas de plumas; chalecos de plumón; pantalones vaqueros; ropa interior de mujer; sobretodos; chaquetones de trabajo con refuerzo impermeable en los hombros; trajes de tres piezas [ropa]; trenzas; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; trajes de una pieza; monos de vestir; monos cortos [prendas de vestir]; ropa interior desechable; vestidos de patinaje; mallas deportivas; medias de lana; faldas plisadas para quimonos formales (hakama); disfraces [trajes]; vestidos de ceremonias para señoras; sujetadores deportivos transpirables; camisetas de deporte transpirables; pantalones de deporte transpirables; camisetas de pesca; chaquetas de pescador; ropa polar; chalecos de forro polar; pajaritas; trajes de vuelo; trajes de noche de gala; ropa de etiqueta; fulares [prendas de vestir]; chaqués; trajes de chaqueta informales; camisetas deportivas; - pantalones ligeros; ropa informal; bragas tipo short; casacas de barbero; batines; reproducciones de uniformes de fútbol; camisetas de fútbol; chalecos de entrenamiento para fútbol; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; gabardinas [prendas de vestir]; galochas; polainas; chaqués; pantalones acolchados de deporte; camisetas acolchadas de deporte; shorts acolchados de deporte; prendas de punto; guantes de punto; chaquetas de punto; ropa interior de punto; jerséis tejidos con lana; prendas de vestir tejidas; camisetas tejidas; chaleco; polos; pantalones de golf pantalones, camisetas y faldas de golf; faldas de golf; mallas; ropa de gimnasia; calcetines cortos; disfraces para halloween (víspera de todos los santos); tirillas; artículos para llevar en el cuello; fulares; braga de cuello; calentadores de muñeca; guantes [prendas de vestir]; guantes para monos acuáticos; guantes para ciclistas; guantes con puntas conductoras que pueden usarse al utilizar dispositivos electrónicos portátiles provistos de pantallas táctiles; guantes incluyendo los de piel, pellejo o cuero; calentadores de manos [prendas de vestir]; ropa para estar en casa; camisetas hawaianas; camisetas hawaianas abotonadas delante; canesús de camisa; camisetas; camisetas para trajes; camisetas con cuello; camisetas de cuello abierto; camisetas con botones; camisones; combinaciones [ropa interior]; camisetas-chaqueta; pecheras de camisa; trajes para hombres; ropa de hombre; ropa exterior de caballero; calcetines de caballero; ropa interior de hombre; chalecos; vestidos de novia; chaquetas tipo leñador; canguros (suéteres con capucha); combinaciones; pantalones largos; pantalones de cuero; pantalones para niños; pantalones para niños; pantalones para personal de enfermería; pantalones de chándal tipo sudadera; pantalones de snowboard; trajes pantalón; faldas pantalón; medias-calcetín; tirantes; tirantes; ligeros de caballero; fajas [ropa interior]; fajas [ropa interior]; chaquetas; chaquetas que son prendas de vestir de deporte; chaquetas de forro polar; chaquets de pesca; chaquetas con mangas; chaquetas sin mangas; chaquetas para snowboard; chaquetas impermeables; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; forros para chaquetas; pantalones de caza; chaquetas de caza; chalecos de caza; camisetas de caza; kimonos; prendas de mezclilla [ropa]; pantalones de mezclilla; chaquetas de mezclilla; jerséis [prendas de vestir]; pantalones de montar; chándales de nailon; conjuntos para trotar [ropa]; pantalones de chándal tipo sudadera; prendas para llevar en la parte superior para trotar; pantalones de chándal tipo sudadera; chaquetas pesadas; chaquetones; uniformes de judo; caftanes; camisolas; uniformes de artes marciales; uniformes para deportes de combate; sudaderas con capucha; uniformes de karate; bufandas de cachemira; equipos de kendo; uniformes caqui; faldas escocesas; faldas escocesas; kimonos; vestidos; mandiles; vestidos; batas para personal de enfermería; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; bolsillos de prendas de vestir; ropa de deporte; bombachos; pantalones de senderismo; calcetines largos; calentadores de rodilla; juegos de prenda superior e inferior (pantalón corto para deporte) [ropa]; ropa de confección; prendas superiores básicas de trajes tradicionales coreanos [jeogori]; chalecos tradicionales coreanos para señora [baeja]; abrigos coreanos [durumagi]; chalecos térmicos acolchados; corseletes; cubrecorsés; corsés; trajes [disfraces]; trajes dé falda; disfraces para niños; trajes para usar en juegos de desempeñar papeles; cuellos; cuellos postizos; cuellos para vestidos;

corbatas; corbatas pañuelo [ascots]; miriñaques; fajas de esmoquin; camisetas de manga corta o manga larga; camisetas de manga corta; camisetas de manga corta; pantalón corto; pantalones de chándal tipo sudadera; enaguas cortas; gabán corto para quimono [haori]; capuchas [ropa]; batas de laboratorio; jerséis de manga larga; camisetas interiores de manga larga; chaquetas largas; batas de dormir japonesas [nemaki]; quimonos largos (nagagi); calzoncillos largos; baberos que no sean de papel; petos de caza; ropa para correr; chalecos para trotar; trajes de cuero; ropa de cuero; chaquetas de cuero; chaquetas de cuero; pantalones informales; calzas [leggings]; lencería; ropa interior absorbente del sudor; lencería para señora; chaquetas reflectantes; lencería femenina; libreas; prendas para cubrir trajes de baño; ropa exterior para niñas; manípulos [ropa litúrgica]; uniformes de deporte; puños [prendas de vestir]; abrigos; pellizas; abrigos de algodón; abrigos de mezclilla [denim]; abrigos para señora; abrigos para hombre; mantillas; antifaces para dormir; máscaras para los ojos; trajes de marinero; corseletes; prendas de corsetería; minifaldas; triquis; batines; batas de descanso; trajes de motociclismo; guantes de motociclista; chaquetas de motociclismo; manguitos [prendas de vestir]; vestidos hawaianos [muu-muus]; camisones; camisones; camisones; prendas para dormir; trajes de neopreno; saltos de cama; medias cortas; ropa exterior de señora; ropa exterior; camisetas de vestir; empeines de ratán tejido para sandalias de estilo japonés; blusas de tirantes; tops para ciclistas; tops con capucha; blusas de espalda descubierta; cintas para abrigar las orejas; orejeras [prendas de vestir]; conjuntos de vestir; monos de trabajo; monos de trabajo; monos para personal de enfermería; sobrecamisas; pareos; parkas; pelerinas; pieles [prendas de vestir]; pellizas; abrigos y chaquetas de piel; capas de piel; enaguas; pololos; polos; pantalones de pirata; delantales de plástico; culotes; polos; polos de punto; suéteres de cuello alto; suéteres [polos]; ponchos; suéteres; suéteres de cuello redondo; suéteres de cuello alto falso; suéteres con cuello en y; suéteres sin mangas [ropa]; bombachos; pijamas; partes inferiores de pijamas; ropa para ciclistas; pantalones para ciclistas; camisetas de ramio; maillots de protección para deportes acuáticos; chubasqueros; ropa de lluvias pantalones impermeables; abrigos impermeables; ponchos para la lluvia; guantes de equitación; pantalones de montar; chaquetas de montar; faldas; preñcks superiores de cuello alto; cuellos vueltos [ropa]; camisetas de cuello alto; suéteres de cuello alto; camisetas de rugby; pantalones cortos de rugby; camisetas de rugby; chaquetas de safari; saris; sarongs [pareos]; zamarras; abrigos de piel de oveja; protectores para cuellos de prendas de vestir; bufandas [vestidos]; chales [sólo de punto]; chales y pañuelos de cabeza; chales y estolas; fajas [bandas]; bandas faja para quimonos [obi]; uniformes de árbitros; pijamas [sólo de punto]; prendas para dormir; camisones; tops tipo tubo; pañuelos de cuello de caballero; bragas; trajes para la nieve; trajes para la nieve; pantalones para la nieve; pañuelos para los hombros; toquillas [prendas de vestir]; uniformes escolares; delantales [prendas de vestir]; delantales de papel; bandas abdominales para embarazadas; batas de premamá; calcetines sudorífugos; medias absorbentes del sudor; bandas antisudor; bandas de muñeca para el sudor; cintas para la cabeza; sobaqueras; calcetines antitranspirantes; cintas para absorber el sudor de la frente; uniformes de enfermera; pantalones de baño; corbatas de seda; bufandas de seda; sostenes adhesivos; capas de peluquería; chaquetillas; vestidos de tubo; camisetas de cuello alto falso; camisetas y pantalones cortos a juego (lencería); petos cortos; shorts; pantalones cortos tipo chándal; bragas altas tipo pantalón corto [ropa Interior]; trajes para la nieve; trajes de esquí de competición; guantes de esquí; pantalones de esquí; chaquetas de esquí; ropa de esquí; pasamontañas para esquí; mallas cortas reforzadas con protectores; slips; fajas de esmoquin; esmoquin; esmoquines; trajes de 'snowboard'; guantes de 'snowboard'; calcetines estilo japonés (tabo); calcetines y medias; ligas para calcetines; sujetadores sin aros; vestidos veraniegos sin mangas para señora; ropa de protección solar; monos cortos [ropa]; ropa/cubierta femenina de cama (baby doo; chándales; ropa de deporte [exceptuando los guantes de golf]; ropa de deporte; sujetadores de deporte; camisetas deportivas; camisetas deportivas de manga corta; pantalones de deporte; chaquetas deportivas; calcetines de deporte; camisetas de deporte; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; chándales; chalecos de atletismo; guardapolvos; chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; chalecos acolchados; baberos de

tela; baberos de tela para adultos; cuerdas de ajuste para quimonos (datejime); peles; camisas braga para niños y bebés; ropa de playa; batas de playa; pantalones elásticos; prendas de punto; camisas de punto; rebecas; tangas; ligas [ropa interior]; medias; medias absorbentes del sudor; refuerzos de talán para medias; faja panty; pantis; mallas [prendas de calcetería]; medias sin pie; prendas de mediería; calcetines sin pie; ropa de surf; suspensorios [lencería]; suéteres; pantalones de chándal; chaquetas sudadera; sudaderas; pantalones cortos de chándal; trajes de taekwondo; ceñidores de cintura; camisetas de tirantes; ropa de baile; trajes de baile; tabardos; guantes de camuflaje; camisas de camuflaje; pantalones de camuflaje; chaquetas de camuflaje; chalecos de camuflaje; pantalones escoceses; prendas de vestir para jugar a tenis; camisas de tenis; vestidos de tenis; jerséis de tenis; faldas de tenis; pantalones cortos de tenis; calcetines de tenis; cinturones de materias textiles [prendas de vestir]; thobes [túnicas árabes]; trajes de teatro; calcetines térmicos; ropa interior térmica; togas; tops [ropa]; trajes folclóricos; prendas de vestir japonesas tradicionales; tirantes de sostenes; mallas con tirantes; pichis; sujetador sin tirantes; camisetas de tirantes; ropa de gimnasia; pantalones de chándal tipo sudadera; pantalones cortos de chándal; tops de chándal; impermeables cruzados; culotes de tirantes; ropa de triatlán; prendas de punto; camisetas de deporte; trajes secos; camisetas [de manga corta]; pañuelos [ropa]; pañuelos de cuello; túnicas; turbantes; ropa de gimnasia; pantalones cortos de gimnasia; tutús; conjunto de dos piezas (twin sets); chaquetas exteriores coreanas que se llevan encima de las prendas básicas [magoja]; pañales- bragas (ropa); sobretodos; sobrepantalones; bufandas de cuellos; capotes; chales; ropa prenatal; ropa de dormir para embarazadas; lencería para embarazadas; uniformes; uniformes para uso comercial; uniformes de enfermera; uniformes de árbitros; prendas interiores de cuerpo entero; lencería; prendas interiores para bebés; ropa interior absorbente del sudor; tops (camisetas); camisetas interiores para quimonos [juban]; camisetas interiores para quimonos (koshimaki); prendas inferiores [ropa]; calzoncillos; camisolas interiores; enaguas; fajas para nudos obi (obiage-shin); pantalones de chándal; lencería; prendas de protección para la ropa; chaquetas de traje; camisetas de voleibol; ropa con aislamiento térmico; chaquetas de calentamiento; tops de calentamiento; ropa resistente a la intemperie; trajes impermeables para motociclistas; capas impermeables; ropa para exteriores impermeable; escaupines de inmersión; pantalones impermeables; chaquetas impermeables; chubasqueros [ropa]; trajes de esquí acuático; ropa blanca de chefs; batas blancas para su uso en hospitales; caftanes; sudaderas; chaquetas reversibles; chalecos; chalecos de cuero; cortavientos; ropa resistente a la intemperie; ropa de agua para navegar; calzas y polainas; cinturones para envolver para quimonos [datemaki]; pareos; pareos; pañales [envolturas de bebés]; petos de esquiar; prendas de vestir cortaviento; trajes cortaviento; pantalones cortaviento; jerséis cortaviento; chalecos de viento; guantes de invierno; abrigos de invierno; prendas de mediería; ropa resistente a condiciones climáticas externas; calcetines de lana; pantalones de yoga; camisetas de yoga; trajes de espaldas y pantalones anchos [trajes zoot]; escudetes [partes de prendas de vestir]; escudetes para bañadores [partes de prendas de vestir]; escudetes para calcetines salvapiés [partes de prendas]; escudetes para leotardos [partes de prendas de vestir]; escudetes para medias [partes de prendas de vestir]; escudetes para pantis [partes de prendas de vestir]; escudetes para ropa interior [partes de prendas de vestir]; calzado; tacones; contrafuertes para calado; botitas (calzado de lana para bebés); zapatillas de baño; calzado de señora; plantillas de calzado; alpargatas; plantillas para el talán; zapatos planos; tacones repujados de caucho o de materiales plásticos; plantillas repujadas de caucho o de materiales plásticos; antideslizantes para calzado; patucos; calcetines-zapatilla; contrafuertes para zapatos; calcetines interiores para calzado; zapatos para correr; calzado para niños; zapatillas de cuero; zapatos de cuero; zapatos de lona; zapatos náuticos; empeines de sandalias de estilo japonés; patucos; manoleínas [calzado]; viras de calzado; botas de agua; calzado para montar; calzado para montar; tiras para zapatos; botas de rugby; babuchas y sandalias de mujer (mules); zapatos sin cordones; zapatos; calzado de atletismo; zapatos informales; calzado para jugar voleibol de pie; calzado con cierre de gancho y rizo; zapatos de tacón alto; calzado de montañismo;

plantillas que no sean ortopédicas; palas de zapatos; suelas [calzado]; cubrezapatos, no para usos médicos; palas de calzado; zapatos para 'snowboard'; suelas de zapato; suelas de zapatillas; suelas para sandalias estilo japonés; alpargatas; zapatos de baile; zapatos de baile de salón; zapatillas de tenis; zapatillas de deporte; punteras de calzado; botas de pesca impermeables; calzado impermeable; botas de invierno; zapatillas de yoga; sandalias japonesas [zori]; lengüetas para zapatos y botas; suelas intermedias; en clase 27: alfombras, alfombrillas y tapetes, alfombrillas de baño, alfombrillas de baño de tela, alfombrillas de baño, alfombrillas de baño, alfombras y alfombrillas para vehículos, alfombras (suelo), felpudos, alfombras de pasillo [esteras], alfombras orientales no tejidas (mosen), refuerzo para baldosas de alfombra, refuerzos de alfombras, alfombras, losetas de alfombra, refuerzos de base para revés de alfombras, alfombrillas de baño de textiles, alfombras [textiles], alfombras [esteras], papel tapiz, papel tapiz de viñilo, revestimientos murales de papel; en clase 35: servicios promocionales, de mercadeo y publicidad, colocación de carteles [anuncios], publicidad en pancartas, servicios de promoción comercial, servicios de relaciones públicas, publicidad en línea, servicios de telemercadeo, promoción de ventas para terceros, publicidad, servicios de exposición de mercancías, preparación y presentación de producciones audiovisuales con fines publicitarios, organización de exposiciones con fines comerciales, organización y celebración de presentaciones de productos, organización de demostraciones con fines publicitarios, presentaciones de mercancías y servicios, demostración de ventas [para terceros], demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa, demostración de productos con fines publicitarios, organización de demostraciones con fines publicitarios, demostración de productos, servicios de ferias y exposiciones, organización de exposiciones con fines empresariales, organización de exposiciones con fines publicitarios, dirección de exposiciones con fines empresariales, celebración de exhibiciones con fines publicitarios, organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios, organización de salones profesionales, exposiciones de moda con fines comerciales, servicios de organización de eventos con fines comerciales y promociones, organización de eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios, planificación y realización de ferias, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios, organización de exposiciones con fines publicitarios, alquiler de espacios publicitarios en línea, alquiler de espacios publicitarios, distribución de publicidad, mercadeo y material con fines promocionales, distribución de material promocional, distribución de publicidad y anuncios comerciales, difusión de anuncios publicitarios, distribución de material publicitario, difusión de material publicitario y promocional, difusión de material de mercadeo y publicitario, difusión de anuncios, divulgación de publicidad para terceros, divulgación de publicidad para terceros a través de internet, distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras], distribución de folletos, distribución de folletos, distribución de folletos, distribución de muestras con fines publicitarios, distribución de prospectos y muestras, distribución de folletos, distribución de productos con fines publicitarios, distribución de muestras, distribución de anuncios publicitarios, distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras], distribución de folletos, distribución de folletos, distribución de material promocional, organización de la distribución de literatura publicitaria para responder a preguntas telefónicas, organización de presentaciones con fines comerciales, trabajos de oficina, administración/gestión de negocios comerciales, servicios de administración de cadenas de suministro, administración de negocios. Prioridad: se otorga prioridad N° 01727854 de fecha 03/10/2017 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 26 de mayo de 2020. Presentada el 20 de febrero de 2018. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de

la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2020471724 ).

**Solicitud N° 2020-0004471.**—Alberto Francisco Castillo León, soltero, cédula de identidad N° 1-1299-0917, en calidad de apoderado generalísimo de Green Cup Coffee Co. Limitada, cédula jurídica N° 3-102-794790, con domicilio en San Rafael de Montes de Oca, del Cristo de Sabanilla 250 metros al sur, portón gris con edificio blanco a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JARANA** como marca de comercio en clase 30. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Fecha: 06 de julio de 2020. Presentada el 17 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020471843 ).

**Solicitud N° 2020-0004646.**—Luis Carvajal Vargas, cédula de identidad 105000907, en calidad de apoderado generalísimo de Desarrollo e Investigación Agrícola de San José S.R.L., cédula jurídica 3102104895 con domicilio en Concepción de Tres Ríos; 200 metros norte, del Colegio Bilingüe Victoria, casa N° 92, Urbanización Monserrat, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AGUAVANT** como marca de comercio en clase: 1 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para uso en la agricultura, fertilizantes (naturales y artificiales) y coadyuvantes de uso agrícola. Fecha: 29 de junio de 2020. Presentada el: 19 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020471881 ).

**Solicitud N° 2019-0011741.**—Johnny Alberto Quirós Mena, casado, cédula de identidad 106490851 con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de: Mr. CLUCK’S CHICKEN SHACK.

como Nombre Comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios que consisten en preparar alimentos relacionadas con pollo y otro tipo de comidas y bebidas para el consumo. Fecha: 16 de junio de 2020. Presentada el: 20 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2020471919 ).

**Solicitud N° 2019-0010608.**—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad N° 1-1151-0238, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG con domicilio en Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción

de: **ELATUS** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Fungicidas agrícolas. Fecha: 31 de enero de 2020. Presentada el 20 de noviembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2020471942 ).

**Solicitud N° 2020-0004557.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Profármaco S. A. (la Compañía), con domicilio en Numancia, 187 5ª planta, 08034 Barcelona, Oficinas de la Compañía, España, solicita la inscripción de: **CANFIR** como marca de fábrica, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 26 de junio del 2020. Presentada el: 18 de junio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020471953 ).

**Solicitud N° 2020-0004556.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad N° 1-1378-0918, en calidad de apoderado especial de Profármaco S.A. (La Compañía) con domicilio en Numancia, 187 5ª Planta, 08034 Barcelona, Oficinas de La Compañía, España, solicita la inscripción de: **ASARAP**, como marca de fábrica en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha 26 de junio del 2020. Presentada el 18 de junio del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020471954 ).

**Solicitud N° 2020-0004555.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Profármaco S.A. (la “compañía”) con domicilio en Numancia, 187 5º planta, 08034 Barcelona, Oficinas de la Compañía, España, solicita la inscripción de: **CRAVID** como marca de fábrica en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para



uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 26 de junio de 2020. Presentada el: 18 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020471955 ).

**Solicitud N° 2020-0004481.**—Berny Manuel Delgado Díaz, soltero, cédula de identidad 112100482, en calidad de apoderado generalísimo de Ortomedica M y T de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101726988, con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Urbanización Monserrat, casa 7C, Costa Rica, solicita la inscripción de: ORTOMEDICA DEL AHORRO



como marca de comercio en clase 10 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos, artículos ortopédicos, material de sutura, dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas. Fecha: 26 de junio de 2020. Presentada el: 17 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020471979 ).

**Solicitud N° 2020-0004577.**—Diana Picado Vargas, soltera, cédula de identidad 113660087, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Los Servidores Públicos Responsabilidad Limitada (COOPESERVIDORES R.L.), cédula jurídica 3004045111 con domicilio en 350 metros al norte, del Hospital de Niños, Costa Rica, solicita la inscripción de: CS GRUPO FINANCIERO



como marca de servicios en clase: 36 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Fecha: 7 de julio de 2020. Presentada el: 18 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020472035 ).

**Solicitud N° 2020-0004578.**—Diana Picado Vargas, soltera, cédula de identidad N° 113660087, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos Responsabilidad Limitada (COOPESERVIDORES R.L.), cédula jurídica N° 3004045111, con domicilio en 350 metros al norte del Hospital de Niños, Costa Rica, solicita la inscripción de: CS CORREDORA DE SEGUROS,



como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de seguros. Fecha: 7 de julio del 2020. Presentada el: 18 de junio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de julio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020472036 ).

**Solicitud N° 2020-0004579.**—Hugo Villalta Solano, casado una vez, cédula de identidad N° 109030011, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos Responsabilidad Limitada (COOPESERVIDORES R.L.), cédula jurídica N° 3004045111 con domicilio en 350 metros al norte del Hospital de Niños, Costa Rica, solicita la inscripción de: CS AHORRO Y CRÉDITO



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de operaciones financieras y operaciones monetarias. Fecha: 08 de julio de 2020. Presentada el: 18 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020472037 ).

**Solicitud N° 2020-0002763.**—Danilo Vargas Morandi, casado una vez, cédula de identidad 107050890, con domicilio en Santa Ana, Uruca, avenida 08, calle 16 de McDonald's de Santa Ana, 500 sur y 75 este, casa a mano izquierda de alto color café, Costa Rica, solicita la inscripción de: Capi-Capi



como marca de servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: suministro de información comercial mediante sitios web. Fecha: 29 de abril de 2020. Presentada el: 16 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020472063 ).

**Solicitud N° 2020-0004591.**—Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad N° 111240249, en calidad de apoderado especial de Verónica Lucía Cozzi Vilches c.c. Verónica Cozzi Vilches, casada una vez, cédula de identidad N° 800710991, con domicilio en Curridabat, Urbanización Freses, de la Universidad Fidélitas, seiscientos metros sur, veinticinco metros este y cincuenta metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: Psikoespacio



como marca de servicios, en clase(s): 44 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: asesoramiento, atención, exámenes, orientación, consultoría y consultas en servicios de salud mental, servicios de evaluación de la personalidad. Fecha: 29 de junio del 2020.

Presentada el: 19 de junio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de junio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2020472078 ).

**Solicitud N° 2020-0004590.**—Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de Apoderado Especial de Verónica Lucía Cozzi Vilchez, casada una vez, cédula de identidad N° 800710991 con domicilio en Curridabat, Urbanización Freses, de la Universidad Fidélitas, 600 metros sur, 25 metros este y 50 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: PSIKOESPACIO



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Dirección, organización, preparación, celebración de talleres, cursos, seminarios. Fecha: 29 de junio de 2020. Presentada el: 19 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020472079 ).

**Solicitud N° 2020-0004589.**—Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad N° 111240249, en calidad de apoderado especial de Verónica Lucía Cozzi Vilchez, c.c. Verónica Cozzi Vilches, casada una vez, cédula de identidad N° 800710991 con domicilio en Curridabat, Urbanización Freses, de la Universidad Fidélitas, seiscientos metros sur, veinticinco metros este y cincuenta metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: Psicoespacio



como marca de comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Publicaciones electrónicas. Fecha: 29 de junio de 2020. Presentada el: 19 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020472080 ).

**Solicitud N° 2020-0002320.**—Erick Zamora Alfaro, divorciado, cédula de identidad N° 10890628, en calidad de apoderado generalísimo de Gru S. A., cédula jurídica N° 3101692424, con domicilio en Villa Bonita, 100 sur, 100 oeste de Palí Supermercado, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Gasolinera El Coyol**, como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado al expendio, venta y comercialización de combustible, ubicado en el Coyol de Alajuela, 100 metros sur de la rotonda. Fecha: 11 de junio de 2020. Presentada el 18 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en

el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020472083 ).

**Solicitud N° 2020-0004157.**—Lady Laura Cambronero Vega, casada una vez, cédula de identidad 205900471, con domicilio en Gravilias de Desamparados, de la Clínica Marcial Fallas, 100 metros al sur y 500 metros este, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Propét** como marca de comercio en clase 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: calzado y medias. Fecha: 9 de julio de 2020. Presentada el: 9 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020472097 ).

**Solicitud N° 2020-0004156.**—Lady Laura Cambronero Vega, casada una vez, cédula de identidad 205900471, con domicilio en Gravilias de Desamparados, de la Clínica Marcial Fallas, 100 metros al sur y 500 metros este, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROPÉT** como marca de servicios en clase 35 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales y servicios de una tienda de venta al detalle vía internet que ofrezcan calzado y medias. Fecha: 9 de julio de 2020. Presentada el: 9 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020472098 ).

**Solicitud N° 2020-0004155.**—Lady Laura Cambronero Vega, casada una vez, cédula de identidad N° 205900471, con domicilio en Gravilias de Desamparados, de la Clínica Marcial Fallas, 100 metros al sur y 500 metros este, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Propét**, como marca de comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: artículos ortopédicos, calzado ortopédico, calzado para diabético, medias médicas, medias para diabético, plantillas ortopédicas y plantillas para diabético. Fecha: 9 de julio de 2020. Presentada el 9 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020472099 ).

**Solicitud N° 2020-0004152.**—Lady Laura Cambronero Vega, casada una vez, cédula de identidad N° 205900471 con domicilio en Gravilias de Desamparados de la Clínica Marcial Fallas 100 metros al sur y 500 metros este, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIOTENO** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Complementos alimenticios para personas. Fecha: 10 de julio de 2020. Presentada el: 09 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020472100 ).

**Solicitud N° 2020-0003607.**—Eduardo Mauricio Valerio Esquivel, divorciado una vez, cédula de identidad N° 110130975, en calidad de apoderado generalísimo de Valerio Fitness Gym, cédula jurídica N° 3101635966, con domicilio en Pavas, frente a la Iglesia María Reina, Costa Rica, solicita la inscripción de: VALERIO FITNESS UNA ESPECIE DIFERENTE



como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a servicios de gimnasio.

Ubicado en San José, Pavas, frente a la Iglesia María Reina, Heredia frente al Mas x Menos San Francisco. Fecha: 01 de julio del 2020. Presentada el: 22 de mayo del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de julio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020472108 ).

**Solicitud N° 2020-0003124.**—Rodrigo Muñoz Ripper, casado una vez, cédula de identidad N° 113100774, en calidad de apoderado especial de Chep Technology PTY Limited, con domicilio en Level 10, Angel Place, 123 Pitt Street, Sydney, NSW 2000, Australia, solicita la inscripción de: C,



como marca de fábrica, comercio y servicios en clases 20 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: palets de madera, palets de transporte no metálicos, palets móviles de

materiales no metálicos (palet significa palé plataforma de tablas para almacenar y transportar mercancías). En clase 39: alquiler de palets; arrendamiento de palets para uso industrial y comercial; servicios de distribución de mercancías paletizadas. Reservas: no se reserva el diseño de una tarima, sino del posicionamiento del color en las tarimas, específicamente el código del color azul, pantone PMS 300 U y la letra “C”. Fecha: 10 de julio de 2020. Presentada el 5 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2020472144 ).

**Solicitud N° 2020-0003125.**—Rodrigo Muñoz Ripper, casado una vez, cédula de identidad N° 113100774, en calidad de apoderado especial de Chep Technology PTY Limited, con domicilio en Level 101 Ángel Place, 123 Pitt Street, Sydney, NSW Australia 2000, Australia, solicita la inscripción de: C



como marca de comercio y servicios, en clases 20 y 39 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: palets de madera, palets de transporte no metálicos, palets móviles de materiales no metálicos. Palet (palé plataforma de

tablas para almacenar y transportar mercancías). Clase 39: alquiler de palets; arrendamiento de palets para uso industrial y comercial; servicios de distribución de mercancías paletizadas. Reservas: del azul. No se hace reserva del diseño de la tarima. Fecha: 09 de julio del 2020. Presentada el: 05 de mayo del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de julio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2020472145 ).

**Solicitud N° 2020-0001652.**—Rodrigo Muñoz Ripper, casado una vez, cédula de identidad 113100774, en calidad de apoderado especial de Chep Technology PTY Limited, con domicilio en Level 10, Angel Place, 123 Pitt Street, Sydney, NSW 2000, Australia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 20 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: palets de madera, palets de transporte no metálicos, palets móviles de materiales no metálicos; en

clase 39: alquiler de palets; arrendamiento de palets para uso industrial y comercial; servicios de distribución de mercancías paletizadas. Reservas: de los colores: azul pantone PMS 300 U. Fecha: 30 de junio de 2020. Presentada el 25 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado Registrador.—( IN2020472146 ).

**Solicitud N° 2020-0004859.**—Melissa Mora Martín, divorciada, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Impesa IP International Company Ltd., con domicilio en Whitepark House, White Park Road, Bridgetown, Barbados, solicita la inscripción de: Round-ups



**Round-ups**

como marca de fábrica y comercio en clase 9 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: software. Fecha: 3 de julio de 2020. Presentada el: 25 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020472147 ).

**Solicitud N° 2020-0001849.**—Rodrigo Muñoz Ripper, casado una vez, cédula de identidad N° 113100774, en calidad de apoderado especial de Nery Leonel Aguilar Pacheco, otra identificación N° 1403197200053, con domicilio en Colonia San Miguel, Bodega N° 4, frente Anillo Periférico, Tegucigalpa, Honduras, solicita la inscripción de: Elmigo



como marca de fábrica y comercio, en clases: 29; 30 y 32 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y

legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados, azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 32: cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 09 de junio del 2020. Presentada el: 03 de marzo del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2020472148 ).

**Solicitud N° 2019-0010826.**—Rodrigo Muñoz Ripper, casado una vez, cédula de identidad N° 113100774, en calidad de apoderado especial de Jean Fallou Jacques Sfez, soltero, cédula de residencia N° 125000159617, con domicilio en Escazú, San Rafael, del Cementerio Río Zúñiga, 100 metros sur, 100 este y 300 metros sur, Condominios Bosques de Escazú, Apartamento 102-B, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PALOMA BLANCA MONTEVERDE FARM SANCTUARY** como marca de servicios, en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de entretenimiento y esparcimiento brindados con animales en Monteverde. Fecha: 24 de junio del 2020. Presentada el: 26 de noviembre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2020472149 ).

**Solicitud N° 2019-0005359.**—Irene Castillo Rincón, soltera, cédula de identidad 115130376, en calidad de gestor oficioso de Gustavo Antonio Ramírez Castillo, soltero, con domicilio en Avenida Nuevo León número 254 interior 301 Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06100, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **kosmos RED by KROMASOL** como marca de fábrica y servicios en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: complementos y suplementos alimenticios, complementos dietéticos y nutricionales. Fecha: 17 de junio de 2020. Presentada el: 14 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2020472154 ).

**Solicitud N° 2020-0003196.**—Rodrigo Muñoz Ripper, casado una vez, cédula de identidad N° 113100774, en calidad de apoderado especial de Myokardia Inc., con domicilio en 1000 Sierra Point Parkway, Brisbane, CA 94005, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CAMZYOS**,

**CAMZYOS**

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para

la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos cardiovasculares. Prioridad: se otorga prioridad N° 88/693,134 de fecha 14/11/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 22 de junio de 2020. Presentada el 7 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020472155 ).

**Solicitud N° 2020-0002878.**—Rodrigo Muñoz Ripper, casado una vez, cédula de identidad N° 113100774, en calidad de apoderado especial de Cesar Raúl Dávila Cabrejos, casado una vez, con domicilio en Jr. Helio 5647, Los Olivos, Lima, Perú, solicita la inscripción de: **HAPPY ANNE**



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: artículos de tocador; aceites esenciales y extractos aromáticos; preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo; perfumería y fragancias; maquillaje; productos para eliminar el maquillaje; tónicos [cosméticos]; cosméticos y productos cosméticos; cosméticos para uñas; productos cosméticos solares; cosméticos para tratamiento de belleza, preparados para el baño de uso cosmético; productos de limpieza del acné (cosméticos); cremas para la cara y el cuerpo [cosméticos]; lociones capilares; cremas para el cabello; tinturas para el cabello; champús para el cabello; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para ondular el cabello, preparaciones y tratamientos para el cabello; productos de enjuague para el cabello [champús acondicionadores]; preparaciones para el aseo y cuidado del cabello; productos de afeitarse; productos para el cuidado de la barba; productos depilatorios; productos para el depilado y el afeitado; esmalte de uñas; disolventes para quitar esmaltes; preparaciones de tocador que no sean para uso médico; productos de limpieza facial; productos de limpieza para uso personal; lociones de aromaterapia; cremas de aromaterapia; aceites para uso cosmético; aceites de perfumería; aceites de tocador. Fecha: 12 de junio del 2020. Presentada el: 22 de abril del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2020472156 ).

**Solicitud N° 2020- 0000326.**—Rodrigo Muñoz Ripper, casado una vez, cédula de identidad 113100774, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Bocadeli S. A. de C.V., con domicilio en final avenida Cerro Verde, Colonia Sierra Morena 2, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **KEX** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Fecha: 4 de febrero de 2020. Presentada el: 29 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020472157 ).

**Solicitud N° 2019-0010825.**—Rodrigo Muñoz Ripper, soltero, cédula de identidad 113100774, en calidad de apoderado especial de Michael Guzmán Otárola, soltero, cédula de identidad 112660840, con domicilio en San Francisco, 200 norte y 25 oeste del Walmart, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALMA NEGRA** como marca de fábrica y comercio en clase 43 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación). Fecha: 11 de febrero de 2020. Presentada el: 26 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2020472158 ).

**Solicitud N° 2019-0010480.**—Rodrigo Muñoz Ripper, soltero, cédula de identidad N° 113100774, en calidad de apoderado especial de Italfarmaco S. A., con domicilio en Calle San Rafael, 3 de la Ciudad de Alcobendas (Madrid), España, solicita la inscripción de: **NATALBEN** Lactancia,



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, sustancias dietéticas para uso médico y suplementos alimenticios para uso médico,

cualquiera de ellos para ser utilizados durante la lactancia materna. Fecha: 20 de febrero de 2020. Presentada el 15 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020472159 ).

**Solicitud N° 2019-0011528.**—Rodrigo Muñoz Ripper, casado una vez, cédula de identidad 113100774, en calidad de apoderado especial de Mesoesthetic S.L., con domicilio en Avda. de la Tecnología, 25, 08840 Viladecans, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **MESOESTETIC** como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos, preparaciones cosméticas para el tratamiento de la celulitis, productos cosméticos para eliminar las manchas de pigmentación de la piel, lociones y pomadas para el cuidado de la piel no medicada y para la despigmentación, productos de protección contra el sol, filtro solar, pantalla solar y loción para después del sol, preparaciones cosméticas de protección solar, crema reafirmante, crema antiarrugas, cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de ojos, crema para reducir manchas de envejecimiento, cremas antienvjecimiento, crema para estrías; en clase 5: preparaciones farmacéuticas, productos farmacéuticos, preparaciones químico-farmacéuticas, sustancias farmacéuticas dermatológicas, productos farmacéuticos dermatológicos, productos farmacéuticos inyectables, rellenos dérmicos inyectables, cremas medicinales para la piel, tónicos medicinales para la piel, elixires para calmar la piel, cremas para el cuidado de la piel de uso médico, geles desinfectantes antibacterianos para la piel a base de alcohol,

pulverizadores antisépticos en forma de aerosol para su uso en la piel, todo lo anterior relacionado con tratamientos estéticos. Fecha: 13 de febrero de 2020. Presentada el: 18 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020472160 ).

**Solicitud N° 2020-0000446.**—Rodrigo Muñoz Ripper, casado una vez, cédula de identidad N° 113100774, en calidad de apoderado especial de Ojalá Ventures CR, S.R.L., cédula jurídica N° 3102792027, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, oficinas de Invicta Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: Ojalá,



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares;

dentífricos. Fecha: 17 de febrero de 2020. Presentada el 21 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020472161 ).

**Solicitud N° 2020-0000942.**—Rodrigo Muñoz Ripper, casado una vez, cédula de identidad 113100774, en calidad de apoderado especial de Roque Esteban Ramírez Arce, casado una vez, cédula de identidad 109470326 con domicilio en San Francisco, Condominio Las Marías, casa número 1E, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LOS SEMENTALES** como marca de fábrica y comercio en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento, organización de eventos. Fecha: 13 de febrero de 2020. Presentada el: 5 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020472162 ).

**Solicitud N° 2020-0001177.**—Rodrigo Muñoz Ripper, casado una vez, cédula de identidad N° 113100774, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Bocadeli S. A. de C.V., con domicilio en Avenida Cerro Verde, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **PLANETA DULCE** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29 y 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de cara; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas al/ mentidas y fideos; tapioca y sagú harinas y preparaciones a base

de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 21 de febrero del 2020. Presentada el: 11 de febrero del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020472163 ).

**Solicitud N° 2020-0002505.**—Rodrigo Muñoz Ripper, casado una vez, cédula de identidad 113100774, en calidad de apoderado especial de Roque Esteban Ramírez Arce, divorciado, cédula de identidad 109470326 con domicilio en San Francisco, Condominio Las Marías, casa número 1E, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL SEMENTAL

**EL SEMENTAL** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Fecha: 2 de abril de 2020. Presentada el: 26 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020472164 ).

**Solicitud N° 2020-0001653.**—Rodrigo Muñoz Ripper, casado una vez, cédula de identidad N° 113100774, en calidad de apoderado especial de Chep Technology PTY Limited, con domicilio en Level 10, Ángel Place, 123 Pitt Street, Sydney, NSW, 2000, Australia, solicita la inscripción de: C



como marca de comercio y servicios, en clase(s): 20 y 39 internacional(es) Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: palets de madera, palets de transporte no metálicos, palets móviles de materiales no metálicos. Clase 39: alquiler de palets; arrendamiento de palets para uso industrial y comercial; servicios de distribución de mercaderías paletizadas. Reservas: protegiendo la disposición y posicionamiento del color en el paleta del color azul, específicamente Pantone código PMS 300 U en los costados del paleta y mostrando el signo distintivo C. Fecha: 22 de mayo del 2020. Presentada el: 25 de febrero del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2020472165 ).

**Solicitud N° 2020-0003966.**—José Carlos Castro Villalobos, soltero, cédula de identidad N° 115180703, en calidad de apoderado general de Asociación Solidaridad en Marcha SEM, cédula de

identidad N° 3002525826, con domicilio en San José, Curridabat, del Restaurant Doña Lela cincuenta metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: Navidad es Jesús



como marca de servicios, en clase(s): 45 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios de organización religiosa. Reservas: de los colores: blanco, café, rojo, verde, amarillo. No se hace reserva de los términos Navidad y Jesús. Fecha: 08 de julio del 2020. Presentada el: 03 de junio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de julio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2020472229 ).

**Solicitud N° 2020-0004599.**—Jorge Pozo Rosende, casado una vez, cédula de residencia N° 172400147117, con domicilio en San José, Pinares de Curridabat, calle 131, casa N° 2 izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: Demedós



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 9; 20 y 21 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos ópticos, de pesar, de medidas, de señalización, de control (inspección) de socorro (salvamento). Clase 20: muebles de materias plásticas. Clase 21: utensilios y recipientes para el menaje de cocina. Fecha: 01 de julio del 2020. Presentada el: 19 de junio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de julio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2020472232 ).

**Solicitud N° 2020-0003884.**—Susan Simoni Rojas, casada una vez, cédula de identidad 503410754 con domicilio en Rohrmoser, de Plaza Mayor 100 metros al sur y 100 metros oeste, cuarta casa a mano derecha, después del parque, casa con tapia blanca con ventanas en forma de arco, Costa Rica, solicita la inscripción de: dw



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de odontología para niños y adultos, especialidades dentales, limpiezas, extracciones, cirugías, colocación de implantes dentales, periodoncia, ortodoncia, estética dental, odontología restaurativa, dolor orofacial y endodoncia. Ubicado en San José, Mata Redonda, Sabana Sur, Centro Comercial Sabana Sur, frente al parque de la Biblioteca Tulio Perlaza, local 59, Clínica Dental Works. Fecha: 08 de junio de 2020. Presentada el: 01 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020472236 ).

**Solicitud N° 2015-0011681.**—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 1-626-794, en calidad de apoderada especial de Zaimella ZMLPT S. A., cédula jurídica N° 3101745116, con domicilio en cantón de Escazú, distrito San Rafael, calle la Ceiba, de Cinemark de Multiplaza, 400 metros al sur, casa 400, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POMPIS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: pañitos húmedos. Fecha: 17 de junio de 2020. Presentada el 04 de diciembre de 2015. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2020472241 ).

### Marcas de Ganado

**Solicitud N° 2020-1059.**—Ref: 35/2020/2199.—Bibiana Cristina Urieta Carrillo, cédula de identidad 0502520800, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, de la Iglesia Católica de Puerto Humo, quinientos metros al sur Finca El Nance. Presentada el 11 de junio del 2020. Según el expediente N° 2020-1059. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2020472077 ).

**Solicitud N° 2020-1224.**—Ref: 35/2020/2561.—David Alonso Rizo Marín, cédula de identidad 5-0324-0522, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Nuevo Arenal, asentamiento Sibaja, parcela número 14. Presentada el 26 de junio del 2020. Según el expediente N° 2020-1224. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2020472119 ).

**Solicitud N° 2020-1251.**—Ref: 35/2020/2562.—Gilbert Antonio Segura Villegas, cédula de identidad 0602920091, solicita la inscripción de:

G S

8

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Líbano, Cerro San José, 3 kilómetro al sur de la escuela del Cerro San José. Presentada el 29 de junio del 2020. Según el expediente N° 2020-1251. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—30 de junio del 2020.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2020472120 ).

**Solicitud N° 2020-1262.**—Ref: 35/2020/2620.—Greivin Evelio López Rodríguez, cédula de identidad 5-0321-0869, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Bijagua, Barrio El Jardín, ciento cincuenta metros al norte de la Escuela El Jardín. Presentada el 30 de junio del 2020. Según el expediente N° 2020-1262. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2020472150 ).

**Solicitud N° 2020-1337.**—Ref: 35/2020/2821.—Gerald David Rojas Quirós, cédula de identidad No indica, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Cajón, Las Vegas, 300 metros al sur y 500 metros oeste de la Iglesia Católica. Presentada el 07 de Julio del 2020 Según el expediente N° 2020-1337. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2020472257 ).

**Solicitud N° 2020-1367.**—Ref: 35/2020/2802.—José Luis Rivera Esquivel, cédula de identidad N° 0501860794, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Rivesqui de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-464109, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Katira, San Antonio, mil trescientos metros al este del Bar Restaurante Los Malinches, en la finca de mi representada. Presentada el 10 de julio del 2020, según el expediente N° 2020-1367. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2020472275 ).

### Patentes de Invención

#### Anotación de Renuncia N° 480

Que domiciliado en ELI LILLY AND COMPANY, solicita a este registro la renuncia total de la Patente PCT denominada: **Compuesto Aminopirazol 5-(5-(2-(3-aminopropoxi)-6-metoxifenil-1H-pirazol-3-ilamino)pirazin-2-carbonitrilo como inhibidor de CHK1**, inscrita mediante resolución de las 25 de enero de 2017, en la cual se le otorgó el número de registro 3346, cuyo titular es ELI LILLY AND COMPANY, con domicilio en ELI LILLY CORPORATE CENTER INDIANÁPOLIS. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—30 de junio de 2020.—Viviana Segura De La O.—1 vez.—( IN2020472242 ).

#### Inscripción N° 3906

Ref.: 30/2020/3607.—Por resolución de las 12:16 horas del 20 de abril de 2020, fue inscrita la Patente denominada: **COMPOSICIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS QUE INCLUYE UN DERIVADO DE IMINOPIRIDINA NOVEDOSO** a favor de la compañía Meiji Seika Pharma Co., LTD., cuyos inventores son: Nomura, Masahiro (JP); Mitomi, Masaaki (JP); Matsumura, Makoto (JP); Onozaki, Yasumichi (JP); Horikoshi, Ryo (JP) y Nakamura, Satoshi (JP). Se le ha otorgado el número de inscripción 3906 y estará vigente hasta el 27 de febrero de 2033. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2019.01 es: A01N 37/50, A01N 43/22, A01N 43/40, A01N 43/42, A01N 43/56, A01N 43/70, A01N 43/76, A01N 43/80, A01N 43/82, A01N 47/02, A01N 47/40, A01N 51/00, A01P 7/00, C07D 213/46, C07D 401/06. Publicar en *La Gaceta* por única vez de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada. 20 de abril de 2020.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—( IN2020472251 ).

### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

#### RESOLUCIÓN RE-DE-DNN-0036-2020

Dirección Nacional de Notariado.—Dirección Ejecutiva.—Montes de Oca, a las quince y treinta horas, del trece de julio de dos mil veinte.

#### Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 7764 de 17 de abril de 1998, Código Notarial; la Dirección Nacional de Notariado será el órgano rector de la actividad notarial y tendrá competencia exclusiva para regular a todos los notarios públicos activos.

2°—Que según lo establece los artículos 22 del Código Notarial Ley 7764, las funciones de dirección y emisión de políticas y directrices de la Dirección Nacional de Notariado estarán a cargo del Consejo Superior Notarial; y de igual forma, de conformidad con el artículo 23 del citado cuerpo normativo, las funciones de administración, organización y fiscalización que debe llevar a cabo la Dirección Nacional de Notariado estarán a cargo del Director Ejecutivo.

3°—Que el Consejo Superior Notarial mediante Acuerdo firme número 2013-013-006 del 18 de junio del 2013, autorizó al Director Ejecutivo para efectuar las delegaciones de funciones o firmas, en la forma y términos que lo considere oportuno; reconociendo esta Dirección que debe de hacerse de conformidad con la delegación regulada bajo el marco normativo del artículo 89 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

4°—Que el numeral 92 de dicho cuerpo normativo, regula la posibilidad de delegar la firma, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

5°—Que la Procuraduría General de la República se ha pronunciado en lo que respecta a la materia que nos ocupa, determinando las diferencias entre la delegación de firma y la delegación de competencia. Así, se transcribe en lo conducente el criterio emitido en el Oficio OJ-050-97 del 29 de setiembre de 1997, el cual señala:

*“...Pero, mientras que en la delegación de firmas se encarga la realización de una formalidad atinente al acto mediante el cual se materializa la resolución de un asunto, en la delegación stricto sensu lo que se acuerda es la trasmisión de la potestad decisoria con todas las consecuencias y limitaciones que se prescriben en los artículos 84 y siguientes, (...), cabría afirmar que no existe, de principio, limitación para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior), la firma de las resoluciones que corresponden, siempre entendiendo que con tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. Artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República...”*

6°—Que es una necesidad imperiosa el fortalecer la gestión institucional en procura de una mejor administración de los recursos institucionales, dotando a la Dirección Ejecutiva de órganos colaboradores directos que conocen el fondo, contenido y motivos de sus actos diarios y que por consiguiente pueden colaborar en la firma de esos actos sin emitir disposición alguna en ellos.

7°—Que la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado puede reservarse, en todos los casos, el ejercicio de las funciones y firma cuando lo considere pertinente, en la persona de su titular propietario o interino así como la potestad de revocar unilateralmente cualquier delegación otorgada en mi gestión como Director Ejecutivo en la Dirección Nacional de Notariado.

8°—Mediante las resoluciones que adelante se dirán se dispuso la delegación de firma:

- a) Resolución RE-DE-DNN-0006-2015, de las trece horas con treinta minutos del diez de abril del dos mil quince, la cual dispuso:

*“Delegar la firma en la autorización de entrega de tomos de protocolo, en las razones de apertura, en las razones de reimpresión de la razón de apertura y en las razones de reimpresión de la razón de apertura y en las razones de autenticación de firmas de los notarios públicos en lo siguientes funcionarios: Carlos Andrés Sanabria Vargas, cedula de identidad número 1-1177-0874, quien ocupa el cargo de Jefe de Unidad de Servicios Notariales...”*

*Delegar la firma de certificaciones con vista de los asientos electrónicos del Registro de Notarios y de documentos y expedientes que consta en la Dirección Nacional de Notariado en...”*

- b) Resolución RE-DE-DNN-041-2015, de las trece horas con treinta minutos del primero de octubre del dos mil quince, la cual dispuso:

*“Delegar la firma en la autorización de entrega de tomos de protocolo, en las razones de apertura, en las razones de reimpresión de la razón de apertura y en las razones e autenticación de firmas de los notarios públicos en Anaida Cambronero Anchia, cedula 1-0520-0299, quien tiene como recargo el puesto de Jefe de Ia Unidad de Servicios Notariales y en Kristy Arias Moa, cédula 1-1021-0563, quien ocupa el cargo de Jefa de Asesoría Jurídica.*

*Delegar la firma en las solicitudes de adelanto y liquidación de viáticos en cada una de las jefaturas de unidad para los funcionarios de cada una de las respectivas unidades, en ausencia de jefes y para las solicitudes de las jefaturas en Kristy Arias Mora, cedula 1-10210563, quien ocupa el cargo de Jefa de Asesoría Jurídica, con excepción de las de ella misma, para lo cual se delega la firma en Alexander Zeledón Cantillo, cedula 10807-965.*

*Delegar la firma en los actos que disponen a las Unidades Legal Notarial y de Fiscalización la apertura de procesos, en las órdenes de depósito de tomo de protocolo, en los oficios de Dirección Ejecutiva, en los actos finales de procedimiento de la Unidad Legal Notarial, en los actos de adjudicación, en las órdenes de pago, en las transferencias, en los cheques, en las acciones de personal y en las solicitudes de inicio de compras de bienes y servicios en Kristy Arias Mora, cedula 1-1021-0563, quien ocupa el cargo de Jefa de Asesoría Jurídica”.*

- c) Resolución RE-DE-DNN-011-2016, de las once horas con quince minutos del veintinueve de febrero del dos mil dieciséis, la cual dispuso:

*“1-DELEGAR la firma en las solicitudes de adelanto y liquidación de viáticos en ausencia de jefes y para las solicitudes de las jefaturas en Carlos Andrés Sanabria Vargas, 1-1177-0874, quien ocupa el cargo de Jefe de Unidad de Fiscalización Notarial, con excepción de las de él mismo, para lo cual se delega la firma en Alexander Zeledón Cantillo, cédula 1-0807-965 y en Kristy Arias Mora, cédula 1-1021-563*

*2-DELEGAR la firma en los actos que dispone a la Unidad Legal Notarial la apertura de procesos, en las órdenes de depósito de tomo de protocolo, en los oficios de Dirección Ejecutiva, en los actos finales de procedimiento de la Unidad Legal Notarial, en los actos de adjudicación, en las órdenes de pago, en las transferencias, en los cheques, en las acciones de personal y en las solicitudes de inicio de compras de bienes y servicios en Carlos Andrés Sanabria Vargas, 1-1177-0874.*

*3-DELEGAR la firma en los actos que dispone a la Unidad de Fiscalización Notarial la apertura de procesos y en los actos finales de procedimiento de la Unidad Legal Notarial, en Anaida Cambronero Anchia, cédula 1-0520-0299.*

*4-DELEGAR la firma en los actos que disponen medidas cautelares administrativas y en las autorizaciones de uso de los vehículos institucionales, en Anaida Cambronero Anchia, cédula 1-0520-0299, Carlos Andrés Sanabria Vargas, 1-1177-0874 y Kristy Arias Mora, cédula 1-1021-563. “*

- d) Resolución RE-DE-DNN-32-2016, de las doce horas del veintiuno de junio del dos mil dieciséis, la cual dispuso:

*1-“Delegar la firma consignada en las razones de autenticación de firmas de los Notarios Públicos en Natalia Arias Araya, cédula 1-1415-0429 y en Anthony García Blanco, cédula 1-1333-598.*

*2-Asignar las labores de firma, consignación y reimpresión de razones de apertura en los tomos de protocolo de los notarios públicos; y la emisión y firma de certificaciones del Registro Nacional de Notarios a los puestos 503917, 503914 y 504130. Por lo que las mismas será ejercida por quienes ocupen los puestos.”*

- e) Resolución RE-DE-005-2017, de las diez horas del veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, la cual dispuso:

*“...Delegar la firma en la jefatura de la Unidad de Servicios Notariales, de los autos, prevenciones y actos finales de las solicitudes de mecanismos de seguridad, de los trámites de rectificación y los trámites de reconstrucción de asientos del registro de notarios.*

*Delegar la firma en la Jefatura de la Unidad de Fiscalización, de aquellos actos que disponen a la Unidad de Fiscalización la apertura de procesos, en las medidas cautelares, en las órdenes de depósito de tomo de protocolo, y en los actos finales de procedimiento, por ser este cargo el que resulta idóneo en la tarea de vigilar el cumplimiento de las actuaciones que realiza esta Unidad, dentro de la conformación orgánica de la institución.*

*Delegar la firma de certificaciones con vista de los asientos electrónicos del Registro de Notarios, así como de documentos y expedientes que constan en la Dirección Nacional de Notariado, para los puestos destacados en la Unidad de Fiscalización Notarial 503911, 504175, 504174, 504176, 504171, 504173, 504172, 50417, todos de la Clase Profesional de Servicio Civil 2, especialidad Gestión y Fiscalización, y que corresponden al cargo de fiscal.”*

- f) Resolución RE-DE-DNN-0014-2017, de las dieciséis horas del veintisiete de abril del dos mil diecisiete, la cual dispuso:

*1. “Delegar en los Lic. Luis Guillermo Chaverri Jiménez, portador de la cédula de identidad número 2-0428-0771 y Anaida Cambroneró Anchía; portadora de la cédula de identidad 1-0520-0299, la firma de los siguientes actos y documentos:*

- a) Los actos que dispone a la Unidad Legal Notarial la apertura de procesos.
- b) Las órdenes de depósito de tomo de protocolo.
- c) Oficios de Dirección Ejecutiva.
- d) Actos finales de procedimiento de la Unidad Legal Notarial.
- e) Actos que disponen medidas cautelares administrativas.
- f) Actos que dispone a la Unidad de Fiscalización Notarial la apertura de procesos.
- g) Solicitudes de adelanto y liquidación de viáticos en de los funcionarios de la Unidad Legal Notarial.
- h) Autorización de uso de los vehículos institucionales.
- i) Actos de Adjudicación.
- j) Órdenes de pago.
- k) Transferencias.
- l) Cheques.
- m) Acciones de personal.
- n) Solicitudes de inicio de compras de bienes y servicios”.

- g) Resolución RE-DE-DNN-021-2017, de las doce horas del veintiséis de setiembre del dos mil diecisiete, la cual dispuso:

*“Delegar la firma en: los actos que dispone a la Unidad de Fiscalización Notarial la apertura de procesos, las razones de autenticación de firmas de los notarios públicos, los actos finales de procedimiento, los actos que disponen medidas cautelares administrativas, las autorizaciones de uso de los vehículos institucionales, las solicitudes de adelanto liquidación de viáticos, en los oficios de Dirección Ejecutiva, en los actos de adjudicación, en las órdenes de pago, en las transferencias, en los cheques, en las acciones de personal y las solicitudes de inicio de compras de bienes y servicios en Jeffrey Juárez Herrera, portador de la cedula 1-1328-0304 y en María Gabriela de Franco Castro, cedula 1-1008-837. Asignar las labores de firma, consignación y reimpresión de razones de apertura en los tomos de protocolo de los notarios públicos; y la emisión y firma de certificaciones del Registro Nacional de Notarios al puesto de Jefatura de la Unidad de Servicios Notariales.”*

- h) Resolución RE-DE-DNN-0016-2018, de las nueve horas veinte minutos del veintiséis de abril del dos mil dieciocho, la cual dispuso:

*“Delegar la firma en las boletas de justificación y solicitud de vacaciones de los funcionarios de la Dirección Nacional de Notariado, así como firmar digitalmente algún documento que requiera ser público en los diferentes medios de comunicación, en la siguiente funcionaria: Kristy Paola Arias Mora, portadora de la cedula de identidad número 1-1021-0563”.*

- i) Resolución RE-DE-DNN-0028-2018, de las ocho horas con cuarenta minutos del treinta de julio del dos mil dieciocho, la cual dispuso:

*“1-Asignar las labores de instrucción y resolución de los procedimientos de:*

- a) Cotejo de instrumento público
- b) Exhibición de tomo de protocolo
- c) Reapertura de procesos sucesorios
- d) Devolución del fondo de garantía notarial

*A los puestos de Profesional de Servicio Civil 2 y Jefe de Servicio Civil 1, especialidad Gestión y Fiscalización de la Dirección Nacional de Notariado.*

*Las labores se ejecutarán siguiendo el procedimiento establecido en el Código Notarial, los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial y las disposiciones que al efecto se dicten por los jerarcas institucionales.*

*2-Los actos con efecto propio dictados dentro de los procedimientos de cotejo de instrumento público, exhibición de tomo de protocolo, reapertura de procesos sucesorios y devolución del fondo de garantía notarial tendrán recurso de revocatoria ante la Unidad Legal Notarial y de apelación ante la Dirección Ejecutiva.*

*3-Delegar la instrucción de los procedimientos administrativos de:*

- a) Inscripción
- b) Habilitación
- c) Inhabilitación
- d) Disciplinarios administrativos todos de notario público
- e) Reposición parcial o total de tomos de protocolo

*En los funcionarios Luis Fernando Alfaro Alpízar, portador de la cédula de identidad 2-0424-0402, Ricardo Arias Villalobos, portador de la cédula de identidad 2-0521-0015, Paul Gabert Peraza, portador de la cédula de identidad 1-0409-0085, Tatiana Rojas Salgado, portadora de la cédula de identidad 1-0754-0110, Kindily Vilchez Arias, portadora de la cédula de identidad 1-1284-0949, Luis Guillermo Chaverri Jiménez, portador de la cédula de identidad 2-0428-0771 destacados en la Unidad Legal Notarial”.*

- j) Resolución RE-DE-DNN-031-2018 de las ocho horas del diecisiete de octubre del 2018, la cual dispuso:

*“Delegar la firma de certificaciones con vista de los asientos electrónicos del Registro de Notarios, certificación de documentos y expedientes que constan en la Dirección Nacional de Notariado, en las siguientes funcionarias: Jorlenny Alfaro Durán, cédula 1-1203-0218 y Yamileth Castillo Jiménez, cédula 1-1263-589”.*

- k) Resolución RE-DE-DNN-015-2018 de las nueve horas del veintiséis de abril del 2018, la cual dispuso:

*“Delegar la firma de certificaciones con vista de los asientos electrónicos del Registro de Notarios y de documentos y expedientes que constan en la Dirección Nacional de Notariado, en la siguiente funcionaria: Ninfa Jiménez Aguilar, portadora de la cédula de identidad número 1-1082-0813”.*

- l) Resolución RE-DE-DNN-0017-2019 de las ocho horas del veintiuno de junio del dos mil diecinueve, la cual dispuso:

*“Delegar en Lic. Kindily Vilchez Arias, portadora de la cedula de identidad número 1-1284-0949, la firma de los siguientes actos y documentos:*

1. Los actos que dispone a la Unidad Legal Notarial la apertura de procesos.
2. Las órdenes de depósito de tomo de protocolo
3. Actos finales de procedimiento de la Unidad Legal Notarial
4. Actos que disponen medidas cautelares administrativas
5. Actos que dispone a la Unidad de Fiscalización la apertura de procesos.”

- m) Resolución RE-DE-DNN-027-2019 de las catorce horas del veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, la cual dispuso:

*“Delegar en el licenciado Jeffrey Juárez Herrera, portador de la cedula de identidad número 1-1328-0304, la firma de los siguientes actos y documentos:*

- a) Los actos que dispone a la Unidad Legal Notarial la apertura de procesos.
- b) Las órdenes de depósito de tomo de protocolo.
- c) Oficios de Dirección Ejecutiva.
- d) Actos finales de procedimiento de la Unidad Legal Notarial.
- e) Actos que disponen medidas cautelares administrativas.
- f) Actos que dispone a la Unidad de Fiscalización Notarial la apertura de procesos.
- g) Autorización de uso de los vehículos institucionales.
- h) Actos de Adjudicación.
- i) Órdenes de pago.
- j) Transferencias.
- k) Cheques.
- l) Acciones de personal.
- m) Solicitudes de inicio de compras de bienes y servicios boletas de justificación y solicitud de vacaciones de los funcionarios de la Dirección Nacional de Notariado, así como firmar digitalmente algún documento que requiera ser publicado en los diferentes medios de comunicación.
- n) Solicitudes de adelanto y liquidación de viáticos en ausencia de jefes y para las solicitudes de las jefaturas”

n) Resolución RE-DE-DNN-042-2019, de las catorce horas del veintitrés de octubre del dos mil diecinueve, la cual dispuso:

*“Delegar en el licenciado Jeffrey Juárez Herrera, portador de la cedula de identidad número 1-1328-0304, la firma de los siguientes actos y documentos:*

- a) Las especificaciones técnicas de las contrataciones directas y las licitaciones abreviadas de la Dirección Ejecutiva.
  - b) Firma de aprobación de inicio del procedimiento en SI-COP de contrataciones directas y licenciadas abreviadas de la Dirección Ejecutiva.
  - c) Participar en las comisiones de recomendación de adjudicación, y firmar los documentos requeridos”.
- o) Resolución RE-DE-DNN-045-2019, de las trece horas del veintidós de noviembre del 2019, la cual dispuso:

*“Delegar la firma consignada en las razones de autenticación de firma de los Notarios Públicos en la señora Vivian Acosta Seas, mayor, casada en segundas nupcias, portadora de la cedula de identidad 1-1302-0423. Abogada, vecina de Granadilla de Curridabat, funcionaria de la unidad de Servicios Notariales de la Dirección Nacional de Notariado.*

*Asignar las labores de firma, consignación y reimpresión de razones de apertura en los tomos de protocolo de los notarios públicos, y la emisión y firma de certificaciones del Registro Nacional de Notarios al puesto 503928. Por lo que las mismas serán ejercidas por quien ocupe el puesto”.*

Las resoluciones antes mencionadas se encuentran debidamente publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta*.

10.—Siendo que el Consejo Superior Notarial en sesión extraordinaria N° 015-2020 celebrada a el 27 de mayo del 2020, tomó el acuerdo 2020-015-006 que en lo conducente dice:

- “a) No prorrogar, con base a lo establecido en el artículo 22 del Código Notarial que faculta a este órgano colegiado para “viii) Nombrar a la persona que ocupe el cargo de director ejecutivo y designar a su sustituto en caso de ausencia temporal”, el nombramiento del M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano quien, de conformidad con el acuerdo dos mil quince – cero dieciocho – cero cero uno, tomado por el Consejo Superior Notarial en sesión extraordinaria cero dieciocho celebrada a las diez horas con quince minutos del veinticinco de junio de dos mil quince, publicado en *Gaceta* ciento sesenta, el dieciocho de agosto de dos mil quince, lo nombró como DIRECTOR EJECUTIVO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con un rige desde el diecisiete de julio del dos mil quince y hasta el dieciséis de julio de dos mil veinte, ambas fechas inclusive”.

Siendo que mi persona finaliza funciones el día 16 de julio del año en curso, considero pertinente revocar las delegaciones dadas en mi gestión. **Por tanto,**

En virtud de las atribuciones y competencias que se desprenden del artículo 23 del Código Notarial, Ley 7764; 90 inciso a), 152 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado dispone:

Único.—Revocar las resoluciones RE-DE-DNN-0006-2015, RE-DE-DNN-041-2015, RE-DE-DNN-011-2016, RE-DE-DNN-32-2016, RE-DE-005-2017, RE-DE-DNN-0014-2017, RE-DE-DNN-021-2017, RE-DE-DNN-0016-2018, RE-DE-DNN-0028-2018, RE-DE-DNN-031-2018, RE-DE-DNN-015-2018, RE-DE-DNN-0017-2019, RE-DE-DNN-027-2019, antes mencionadas, así como cualquier otra delegación de firma que hubiere sido otorgada durante mi gestión.

Rige a partir del 17 de julio del 2020.

Comuníquese internamente a todas las Jefaturas de Unidad para lo de su cargo y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano, Director Ejecutivo.—1 vez.—O.C. N° 563.—Solicitud N° 210923.—( IN2020472253 ).

#### RESOLUCIÓN RE-DE-DNN-0038-2020

Dirección Ejecutiva.—Dirección Nacional de Notariado.—Montes de Oca, al ser las siete horas treinta minutos del veinte de julio del dos mil veinte.

#### Considerando:

(...)

#### Por tanto:

En virtud de las atribuciones y competencias que se desprenden del artículo 23 del Código Notarial, Ley 7764; así como de los artículos 65 inciso 2, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, en concordancia con los Acuerdos números 2013-013-006 y 2013-021-003 del Consejo Superior Notarial; la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado, dispone:

1°—Delegar la firma en los actos que competen a la Unidad de Servicios Notariales respecto a:

Razones de apertura de tomo de protocolo; Autenticaciones de firma de notario público; Certificaciones de asientos registrales; Evacuación de consultas; Asientos registrales rectificadas; Asientos registrales reconstruidos; Publicidad del papel de seguridad asignado a cada notario; Publicidad del Registro Nacional de Notarios; Solicitudes de inicio de compras de bienes y servicios.

2°—Se delega la firma del Director Ejecutivo acorde a la siguiente distribución de actos y funciones:

- Jefatura de la Unidad de Servicios Notariales: Razones de apertura de tomo de protocolo (Firma, consignación y reimpresión); Autenticaciones de firma de notario público; Certificaciones de asientos registrales; Evacuación de consultas; Asientos registrales rectificadas; Asientos registrales reconstruidos; Publicidad del papel de seguridad asignado a cada notario; Publicidad del Registro Nacional de Notarios; Solicitudes de inicio de compras de bienes y servicios.
- Registradores del Registro Nacional de Notarios: Razones de apertura de tomo de protocolo (Firma, consignación y reimpresión); Autenticaciones de firma de notario público; Certificaciones de asientos registrales; Publicidad del papel de seguridad asignado a cada notario; Publicidad del Registro Nacional de Notarios.

3°—Que actualmente el funcionario Jeffrey Juárez Herrera, cédula de identidad número 1-1328-0304 se encuentra nombrado en la Jefatura de la Unidad de Servicios Notariales. Asimismo, las funcionarias que ostentan el cargo de Registrador del Registro Nacional de Notarios son las siguientes: Jennifer Cárdenas Quesada, cédula identidad 3-0422-0535; Vivian Acosta Seas, cédula de identidad 1-1302-0423, y Karla Paola Rivera Ávila, cédula de identidad: 1-1336-0869.

4°—Las delegaciones de firmas autorizadas en este acto se efectúan a los funcionarios mencionados en el punto 3 anterior u a quién ocupare los cargos respectivos aquí señalados dentro de la Unidad de Servicios Notariales según sea el caso.

5°—Rige a partir del veinte de julio del dos mil veinte.

Gastón Ulett Martínez, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 563.—Solicitud N° 210924.—( IN2020472255 ).

La Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado ha acordado los nombramientos en propiedad de los siguientes funcionarios a partir de las fechas rige que se indican:

N°	Nombre	Cédula	Puesto	Fecha rige	Tipo de movimiento	Número ACP
1	Rivas Tinoco Ana Maricia	05-0280-0963	504176	02/09/2019	Traslado en propiedad	ACP-2019-110

Lic. Róger Ureña Vega, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 563.—Solicitud N° 210928.—( IN2020472258 ).

#### RESOLUCIÓN RE-DE-DNN-041-2020

Dirección Ejecutiva.—Dirección Nacional de Notariado.—Montes de Oca, al ser las trece horas del veintidós de julio del dos mil veinte.

#### Considerando:

(...)

#### Por tanto:

En virtud de las atribuciones y competencias que se desprenden del artículo 23 del Código Notarial, Ley 7764; así como de los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, en concordancia con los Acuerdos número 2013-013-006 y 2013-021-003 del Consejo Superior Notarial; la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado, dispone:

1°—Delegar la firma en los actos que competen a la Dirección Ejecutiva respecto a:

- Velar por que los protocolos de los notarios fallecidos, suspendidos o incapacitados sean entregados a la entidad respectiva. En estos casos, el director ejecutivo queda facultado para requerir, trasladar y entregar los tomos respectivos.
- Realizar inspecciones en las oficinas de los notarios públicos, a efecto de fiscalizar que tengan oficina abierta al público y cumplan la ley, las disposiciones, las directrices y los lineamientos de acatamiento obligatorio. Durante las inspecciones, que deberán realizarse con aviso previo, la Dirección está facultada para requerir los documentos y las informaciones necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones fiscalizadoras.

2°—Se delega la firma del Director Ejecutivo acorde a la siguiente distribución de actos y funciones:

- Jefatura y Fiscales de la Unidad de Fiscalización Notarial o quienes asuman como tal: Velar por que los protocolos de los notarios fallecidos, suspendidos o incapacitados sean entregados a la entidad respectiva. En estos casos, el director ejecutivo queda facultado para requerir, trasladar y entregar los tomos respectivos; Realizar inspecciones en las oficinas de los notarios públicos, a efecto de fiscalizar que tengan oficina abierta al público y cumplan la ley, las disposiciones, las directrices y los lineamientos de acatamiento obligatorio. Durante las inspecciones, que deberán realizarse con aviso previo, la Dirección está facultada para requerir los documentos y las informaciones necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones fiscalizadoras.

3°—Que mediante resolución número DNN-DE-RE-035-2020, se dispuso el recargo de funciones de la Jefatura de la Unidad de Fiscalización Notarial, por un período que rige a partir del jueves 9 de julio y hasta el 4 de setiembre del 2020 -ambos días inclusive-, en la funcionaria María Gabriela De Franco Castro, portadora de la cédula de identidad número 1-1008-0837. Asimismo, las funcionarias que ostentan el cargo de Fiscales son las siguientes: Loreana Guerrero Gamboa, cédula 1-1441-0264; Carolina Araya Hernández, cédula 1-1222-0713; Olga Rojas Richmond cédula 1-0830-0831, Ignacio González Villalobos, cédula 1-0758-0241 y Ana Maricia Rivas Tinoco, cédula 5-0280-0963.

4°—Las delegaciones de firmas autorizadas en este acto se efectúan a los funcionarios mencionados en el punto 3 anterior u a quién ocupare los cargos respectivos aquí señalados dentro de la Unidad de Fiscalización Notarial según sea el caso. Las funciones

contempladas en el artículo 23 del Código Notarial, se llevarán a cabo según los Manuales y Procedimientos establecidos en la Dirección Nacional de Notariado.

5°—Rige a partir del veintidós de julio del dos mil veinte.

Lic. Gastón Ulett Martínez, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 563.—Solicitud N° 211020.—( IN2020472270 ).

#### RESOLUCIÓN N° RE-DE-DNN-0039-2020

Dirección Nacional de Notariado, Dirección Ejecutiva. Montes de Oca, a las trece horas treinta minutos del veintiuno de julio de dos mil veinte.

#### Considerando:

(...)

#### Por tanto:

En virtud de las atribuciones y competencias que se desprenden del artículo 23 del Código Notarial, Ley 7764; así como de los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, en concordancia con los Acuerdos número 2013-013-006 y 2013-021-003 del Consejo Superior Notarial; la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado, dispone:

1.-Delegar la firma en los actos que competen a la Dirección Ejecutiva respecto a:

- Denunciar a los notarios ante el Consejo Superior Notarial, cuando estime que han cometido alguna irregularidad que merezca sanción.
- Tramitar y llevar a cabo la reposición total o parcial de los protocolos.
- Instruir de oficio o a solicitud de parte la causa en los procedimientos disciplinarios contra los notarios que se elevarán ante el Consejo Superior Notarial.

2.-Se delega la firma del Director Ejecutivo acorde a la siguiente distribución de actos y funciones:

Jefatura y funcionarios de la Unidad Legal Notarial o quienes asuman como tal: Denunciar a los notarios ante el Consejo Superior Notarial, cuando estime que han cometido alguna irregularidad que merezca sanción; Tramitar y llevar a cabo la reposición total o parcial de los protocolos; Instruir de oficio o a solicitud de parte la causa en los procedimientos disciplinarios contra los notarios que se elevarán ante el Consejo Superior Notarial.

3. Que el Lic. Luis Chaverri Jiménez ostenta de manera interina el cargo de Jefe de la Unidad Legal Notarial. Asimismo, los funcionarios que laboran en la Unidad son: Luis Fernando Alfaro Alpizar, portador de la cédula de identidad 2-0424-0402, Paul Santiago Gabert Peraza, portador de la cédula de identidad 1-0409-0085, Irene Garbanzo Obregón, portadora de la cédula de identidad número 6-0267-0806, Josué Gutiérrez Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 1-1377-0362, Tatiana Rojas Salgado, portadora de la cédula de identidad 1-0754- 0110, Alejandra Solano Solano, portadora de la cédula de identidad número 3-0407-0681 y Kíndily Vilchez Arias, portadora de la cédula de identidad 1-1284-0949.

4.-Las delegaciones de firmas autorizadas en este acto se efectúan a los funcionarios mencionados en el punto 3 anterior u a quién ocupare los cargos respectivos aquí señalados dentro de la Unidad Legal Notarial, según sea el caso.

Las funciones contempladas en el artículo 23 del Código Notarial y que se delegan en este acto, se llevarán a cabo según los Manuales y Procedimientos establecidos en la Dirección Nacional de Notariado.

5.- Rige a partir del veintiuno de julio del dos mil veinte.

Dirección Nacional de Notariado.—Lic. Gastón Ulett Martínez Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O.C. N° 563.—Solicitud N° 211018.—( IN2020472476 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JAIMEE CRISTINA JIMENEZ FLORES**, con cédula de identidad número **111700358**, carné número **23095**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente # **107490**—San José, 16 de julio del 2020.—Unidad Legal Notarial.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—( IN2020471871 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ALEJANDRO HERNANDEZ CARMONA**, con cédula de identidad número **114790382**, carné número **28728**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente # **109450**.—San José, 1 de julio del 2020.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2020471921 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MORAIMA AGÜERO ARTAVIA c.c. Morayme Agüero Artavia**, con cédula de identidad número **106230649**, carné número **27679**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° **108644**.—San José, 03 de julio del 2020.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2020471988 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CARLOS LUIS SALAZAR OBANDO**, con cédula de identidad N° **1-0873-0192**, carné N° **21932**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N° **109365**.—San José, 3 de julio del 2020.—Unidad Legal Notarial.— Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada.—1 vez.—( IN2020472114 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Jose, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MIGUEL ANDRÉS HERRERA JARAMILLO**, con cédula de identidad número **113760309**, carné número **25948**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° **107879**.—San José, 11 de junio del 2020.—Unidad Legal Notarial.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—( IN2020472177 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ANDREA MORA VILLALOBOS**, con cédula de identidad N° **4-0180-0720**, carné N° **18826**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N° **109080**.—San José, 20 de julio del 2020.—Licda. Kindily Vilchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2020472178 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **IVANNIA ARGÜELLO VILLALOBOS**, con cédula de identidad N°**2-0617-0922**, carné N° **19421**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N° **108906**.—San José, 26 de junio del 2020.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada.—1 vez.—( IN2020472179 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ANA VERÓNICA CRUZ VARGAS**, con cédula de identidad N. **1-1494-0749**, carné N° **28531**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N° **109074**.—San José, 26 de junio del 2020.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado.—1 vez.—( IN2020472415 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JEFREY CAMPOS CÉSPEDES**, con cédula de identidad N°**2-0607-0002**, carné N°**25739**. De

conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 109591.—San José, 10 de julio del 2020.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada.—1 vez.—( IN2020472420 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIA(O) PÚBLICA(O).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria(o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **FABIO ENRIQUE ZÚÑIGA BOLAÑOS**, con cédula de identidad N° 1-1039-0556, carné N° 27676. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 110207.—San José, 13 de julio del 2020.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Kindily Vilchez Arias, Abogada.—1 vez.—( IN2020472430 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JEFFREY EDUARDO FERNÁNDEZ ZÚÑIGA**, con cédula de identidad N° 5-0367-0577, carné N° 28457. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 109224.—San José, 06 de julio del 2020.—Licda. Kindily Vilchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2020472637 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0774-2020. Expediente N° 20590PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Avícola Huevo Criollo A H C Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litro por segundo en Esquipulas, Palmares, Alajuela, para uso agropecuario granja y consumo humano doméstico. Coordenadas 227.969 / 489.834 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de julio de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2020471893 ).

ED-0719-2020. Expediente N° 20516PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, El Guipil de Cobre S.A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litro por segundo en El Amparo, Los Chiles, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 311.513 / 469.468 hoja San Jorge. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2020471894 ).

ED-UHTPSOZ-0030-2020.—Expediente N° 13656P.—Ojos del Mundo SRL, solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-62 en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso turístico-

hotel, turístico-piscina y turístico-restaurante y bar. Coordenadas 135.186/556.448 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de julio de 2020.—Francisco Vargas Salazar, Unidad Hidrológica Térraba.—( IN2020471906 ).

ED-0713-2020.—Exp. N° 20494P.—Finca Santa Alicia S.A., solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Artesanal en finca de en San Juan (Poás), Poás, Alajuela, para uso consumo humano doméstico y industria fabricación de fragua. Coordenadas 231.264 / 509.622 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de junio de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2020471912 ).

ED-0772-2020.—Expediente N° 20588PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Agroindustrial Purisco Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2 litros por segundo en Santiago (Puriscal), Puriscal, San José, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 201.110 / 501.560 hoja Candelaria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de julio de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2020471943 ).

ED-UHTPNOL-0189-2020.—Expediente. 20485PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Azucarera El Viejo Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 14 litros por segundo en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 264.115 / 375.280 hoja Tempisque. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 29 de junio de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2020472424 ).

ED-0722-2020.—Expediente. 20519PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Delray de Costa Rica S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 5.5 litros por segundo en Horquetas, Sarapiquí, Heredia, para uso agroindustrial, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 250.533 / 548.986 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2020472483 ).

ED-0797-2020.—Expediente N° 20640.—Mountain Pacific Estates LLC Limitada, solicita concesión de: 0,5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 136.372 / 555.410 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de julio de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2020472510 ).

ED-0799-2020.—Exp. N° 20642.—High Acres Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 138.920 / 566.849 hoja Repunta. 0.26 litros por segundo del nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 139.153 / 566.703 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de julio del 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2020472526 ).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### FE DE ERRATAS

#### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE PENSIONES

ÁREA ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2020LN-000002-9121  
(Modificación N° 4 del cartel)

#### Servicios profesionales en Derecho para Notariado en la tramitación y gestión del rubro de inversiones de préstamo hipotecarios del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social

El Área Administrativa de la Gerencia de Pensiones informa a los interesados que con base al artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se encuentra a disposición la modificación número 4 de la licitación pública nacional N° 2020LN-000002-9121, por concepto de “Servicios Profesionales en Derecho para Notariado en la tramitación y gestión del rubro de inversiones de préstamo hipotecarios del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense De Seguro Social”, a la siguiente dirección electrónica: <https://www.ccss.sa.cr/licitaciones> en 9121 - Gerencia de Pensiones.

San José, 23 de julio de 2020.—Lic. Alfredo Azofeifa.—1 vez.—( IN2020472094 ).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

SUB-ÁREA DE MEDICAMENTOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000016-5101

Aviso N° 3

#### Cantidad referencial 10.200 fa trastuzumab 600 mg/5 ml (120 mg/ml). Solución inyectable. Frasco ampolla. O trastuzumab 440 mg. Polvo liofilizado para concentrado para solución en infusión. Frasco ampolla. Código: 1-10-41-4653

Debe cumplir con la Normativa de Medicamentos Biotecnológicos y Biológicos y con la Normativa Institucional para medicamentos antineoplásicos.

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, debidamente autorizado por la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios le informa a los interesados en participar de la Licitación Pública antes indicada que en atención a la resolución R-DCA-00724-2020 fechado 13 de julio de 2020, de la Contraloría General de la República, se procede a realizar la consolidación del cartel versión final modificando lo siguiente: Apartado de Cláusulas Penales; Modificación de ficha técnica según detalle en oficio AGM-SIEI-0747-2020 (nueva versión CFT 62109); en el punto 2 de Requerimientos especiales para la presentación intravenosa se agrega requerimiento de aportar certificación de cantidad miligramos recuperables de la formulación reconstituida y se incluyen los demás ajustes solicitados por la CGR en resolución R-DCA-00724-2020. El resto del cartel permanece invariable.

Asimismo, se comunica que se prorroga el acto de apertura para el 10 de agosto de 2020 a las 10:00 horas. La versión final del cartel está disponible en el link: [http://www.ccss.sa.cr/licitaciones\\_detalle?up=5101&tipo=LN](http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN) en PDF, o en el expediente administrativo en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del Edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

San José, 24 de junio de 2020.—Licda. Shirley Solano Mora.—1 vez.—O. C. N° 1141.—Solicitud N° 211431.—( IN2020472562 ).

HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

LICITACIÓN NACIONAL 2020LN-000001-2205

#### Mallas de uso de cirugía general ginecología y urología.

Se informa a los interesados en la Licitación Nacional número 2020LN-000001-2205, para la adquisición de Mallas de uso de cirugía general, ginecología y urología en el Hospital San Rafael

de Alajuela, que en *La Gaceta* número 179 del día 22 de Julio del 2020 se publicó acto de adjudicación de la licitación en mención, donde por error se indicó “se adjudicó a la empresa **KENDALL INNOVADORES EN CUIDADOS AL PACIENTE S.A.**, y a la empresa **UROTEC MEDICALS.A.**” siendo lo correcto “se adjudicó a la empresa **KENDALL INNOVADORES EN CUIDADOS AL PACIENTE S.A.**, a la empresa **UROTEC MEDICAL S A** y a la empresa **ELEMED S.A.**”.

Alajuela, 22 de julio del 2020.—Dra. Karen Rodríguez Segura, Dirección General.—1 vez.—( IN2020472506 ).

### MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

#### BANCO DE COSTA RICA

OFICINA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIÓN PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2020

N° de línea	Descripción	Fecha estimada	Fuente de financiamiento	Estimación considerando las prórrogas
55	Adquisición por demanda de hasta 40 licencias Software de minería similar o igual a Monarch	II Semestre	BCR	US\$640.000,00

Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O.C. N° 043201901420.—Solicitud N° 211219.—( IN2020472195 ).

### LICITACIONES

#### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN SERVICIOS INSTITUCIONALES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000003-1161

#### Adquisición de camiones

Informa a los interesados que recibirá ofertas hasta las 09:00:00 horas del 21 de agosto 2020. Más información en [http://www.ccss.sa.cr/licitaciones\\_detalle?up=1161&tipo=LA](http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=1161&tipo=LA) o al correo [pca\\_dsi@ccss.sa.cr](mailto:pca_dsi@ccss.sa.cr).

Licda. Vanessa Zúñiga Montero, Coordinación Logística.—1 vez.—( IN2020472465 ).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000037-2101

#### Mantenimiento preventivo y correctivo repuestos y accesorios para Equipos de Patología

Se les informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada N° 2020LA-000037-2101, por concepto de “Mantenimiento preventivo y correctivo repuestos y accesorios para Equipos de Patología”, que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 24 de agosto del 2020, a las 10:00 a.m. El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ₡500,00. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Lic. Marco Campos Salas, Coordinador.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 211339.—( IN2020472504 ).

### MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

EXPEDIENTE N° 2020LP-000002-01

#### Compra de alimentos, útiles de cocina, productos de limpieza y papel para atención de niños en los Centros de Cuido de Nicoya

Invita a participar del proceso para Compra de alimentos, útiles de cocina, productos de limpieza y papel para atención de niños en los Centros de Cuido de Nicoya, que se tramita bajo el expediente N° 2020LP-000002-01. Los interesados podrán solicitar el pliego

de condiciones mediante el correo proveeduría@municoya.go.cr o bien podrán ubicarlo en la página web de la municipalidad www.nicoya.go.cr

Departamento de Proveeduría y Licitaciones.—Licda. Teresa Salas Murillo, Proveedora.—1 vez.—( IN2020472196 ).

### FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CANTONES PRODUCTORES DE BANANO DE COSTA RICA (CAPROBA).

#### CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 2020

Se informa que para los siguientes procesos de Contratación Directa se recibirán ofertas, al tercer día hábil posterior a la publicación de esta invitación; en los siguientes horarios.

2020CD-000020-01 Servicio de Ingeniería (Topógrafo) para la Municipalidad de Matina, al ser las 09:00 am.

2020CD-000021-01 Servicio de Ingeniería para la Municipalidad de Matina, al ser las 10:00 am

2020CD-000022-01 Servicio de Gestión y Apoyo (Chofer de vehículo) para la Municipalidad de Matina, al ser las 13:00 pm.

Los interesados pueden solicitar el respectivo cartel, únicamente al siguiente correo; proveeduría@caproba.go.cr, anotando claramente el proceso de Contratación de interés.

Siquirres, Barrio el Mangal.—Lic. Johnny Alberto Rodríguez Rodríguez, Director Ejecutivo.—1 vez.—( IN2020472250 ).

## ADJUDICACIONES

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA

ÁREA GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000013-2501

**Suministro de insumos de terapia respiratoria compatible con ventiladores marca Hamilton**

**Modalidad de entrega: Según demanda**

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por resolución de la Dirección Administrativa Financiera DAF-HMS-0611-2020 del Hospital Monseñor Sanabria del 10 de julio del 2020, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 1: **Multiservicios Electromédicos S. A.:** Los ítems Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

El monto estimado de consumo anual para esta contratación es de \$131.235,00.

Puntarenas, 20 de julio del 2020.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Vivian Ramírez Eduarte, Coordinadora a. í.—1 vez.—( IN2020472198 ).

HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

LICITACIÓN NACIONAL 2019LN-000001-2205

**Insumos para terapia de presión negativa**

Se informa a los interesados en la Licitación Nacional número 2019LN-000001-2205, para la adquisición de Insumos para terapia de presión negativa en el Hospital San Rafael de Alajuela, que dicha contratación se adjudicó a la empresa **TRI DM S. A.**, Bajo la modalidad de entregas según demanda, dicha adjudicación se encuentra disponible en la página www.ccss.sa.cr, o en las oficinas del Área de Contratación Administrativas del Hospital San Rafael de Alajuela.

Alajuela, 13 de julio del 2020.—Dra. Karen Rodríguez Segura.—1 vez.—( IN2020472497 ).

HOSPITAL DR. R. A CALDERÓN GUARDIA

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONCURSO 2020LA-000009-2101

**por concepto de Regulador Microflujometro y Flujo metro**

La Subárea de Contratación Administrativa comunica a los interesados en el concurso 2020LA-000009-2101 por concepto de Regulador Microflujometro y Flujo metro.

Que la Dirección Administrativa Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social resolvió adjudicar la compra de la siguiente manera: ítem 1 al 5 a la oferta 2: **Orion Intermed SJDM S. A.** por un monto total aproximado de \$21.664,25. El ítem 6 se adjudica a la oferta 3: **Ingeniería Hospitalaria OCR S. A.** por un monto total aproximado de \$3.920,00 Tiempo de entrega: Según demanda. Todo de acuerdo al cartel y a las ofertas presentadas. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Lic. Marco Campos Salas, Coordinador a. í.—1 vez.—O.C. N° 2112.—Solicitud N° 211380.—( IN2020472503 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019LN-000003-MUNIPROV

**Contratación para llevar a cabo los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de vías del cantón central de Cartago**

A los interesados en esta licitación se les hace saber que el Concejo Municipal del Cantón Central de Cartago en acta N° 16-2020, artículo N° 19 de sesión celebrada el 14 de julio del 2020, acordó readjudicar los proyectos N° 1, N° 3, N° 4 Tramos 2 y 3, este proceso licitatorio de la siguiente manera:

Oferente: **Constructora JR Ajima de Occidente S. A., cédula jurídica N° 3-101-213998.**

Proyecto 1: Mejoramiento de los sistemas de drenajes menores (cunetas laterales) y reacondicionamiento de la superficie de ruedo del tramo vial que forma parte del camino cantonal C.3-01-145 conocido como "Cuesta Blanca", distrito de Quebradilla.

Monto para adjudicar: €55.652.460,38 (cincuenta y cinco millones, seiscientos cincuenta y dos mil, cuatrocientos sesenta colones con 38/100).

Oferta N°3 para el proyecto N° 1 presentada po la empresa JR AJIMA DE OCCIDENTE S.A				Cantidades, costos unitarios y totales considerados para adjudicar		
Mejoramiento de los sistemas de drenaje menores (cunetas laterales) y reacondicionamiento de la superficie de ruedo del tramo vial que forma parte del camino C.3-01-145 conocido como "Cuesta Blanca", distrito de Quebradilla		Cantidades y unidades de pago solicitadas por la Administración en cartel de licitación		Cantidad	Precio Unit.	Precio Total
Renglón de pago	Descripción	Cantidad	Unidad	Cantidad	Precio Unit.	Precio Total
CR 152.01	Topografía de construcción y estacado	1	Gbl	0	€ 12 076 080,23	€ -
CR 201.02	Limpieza y desmonte	1	Gbl	1	€ 588 799,40	€ 588 799,40
CR 203.01	Remoción de estructuras (barandas de concreto)	14	m	14	€ 30 636,76	€ 428 914,64
CR 204.05	Prestámo selecto Clase 2	169,53	m3	168	€ 17 892,05	€ 3 005 864,40
CR 209.01	Excavación para estructuras (tuberías)	163,20	m3	163,2	€ 7 130,23	€ 1 163 653,54
CR 209.10 (a)	Rellenos para estructuras (tuberías)	73,69	m3	73,69	€ 19 467,47	€ 1 434 557,86
CR 301.02	Base de agregado. Graduación C	462,15	m3	462,15	€ 25 401,46	€ 11 739 284,74
CR 303.01	Reacondicionamiento subrasante/calzada	0,34	km	0,34	€ 1 034 398,01	€ 351 695,32
CR 411.01	Agregado para tratamiento superficial doble 2B (granulometría C y E, para la primera y segunda aplicación respectivamente)	58,66	Ton	58,66	€ 34 290,36	€ 2 011 472,52

Oferta N°3 para el proyecto N° 1 presentada po la empresa JR AJIMA DE OCCIDENTE S.A				Cantidades, costos unitarios y totales considerados para adjudicar		
Mejoramiento de los sistemas de drenaje menores (cunetas laterales) y reacondicionamiento de la superficie de ruedo del tramo vial que forma parte del camino C.3-01-145 conocido como "Cuesta Blanca", distrito de Quebradilla		Cantidades y unidades de pago solicitadas por la Administración en cartel de licitación				
Renglón de pago	Descripción	Cantidad	Unidad	Cantidad	Precio Unit.	Precio Total
CR 152.01	Topografía de construcción y estacado	1	Gbl	0	₡ 12 076 080,23	₡ -
CR 201.02	Limpieza y desmonte	1	Gbl	1	₡ 588 799,40	₡ 588 799,40
CR 203.01	Remoción de estructuras (barandas de concreto)	14	m	14	₡ 30 636,76	₡ 428 914,64
CR 204.05	Prestámo selecto Clase 2	169,53	m3	168	₡ 17 892,05	₡ 3 005 864,40
CR 209.01	Excavación para estructuras (tuberías)	163,20	m3	163,2	₡ 7 130,23	₡ 1 163 653,54
CR 209.10 (a)	Rellenos para estructuras (tuberías)	73,69	m3	73,69	₡ 19 467,47	₡ 1 434 557,86
CR 301.02	Base de agregado. Graduación C	462,15	m3	462,15	₡ 25 401,46	₡ 11 739 284,74
CR 303.01	Reacondicionamiento subrasante/calzada	0,34	km	0,34	₡ 1 034 398,01	₡ 351 695,32
CR 411.01	Agregado para tratamiento superficial doble 2B (granulometría C y E, para la primera y segunda aplicación respectivamente)	58,66	Ton	58,66	₡ 34 290,36	₡ 2 011 472,52

Plazo de entrega: 45 días naturales a partir de la orden de inicio.

Forma de pago: acepta la indicada en el cartel de la licitación.

Proyecto 3: mejoramiento de los sistemas de drenaje mayores (construcción de dos alcantarillas de cuadro) y rehabilitación de los sistemas de drenaje menores laterales (cunetas revestidas) del camino cantonal C.3-01-005 "El Rodeo, distrito Tierra Blanca".

Monto para Adjudicar: ₡350.151.736,17 (trescientos cincuenta millones, ciento cincuenta y un mil, setecientos treinta y seis colones con 17 /100).

Oferta N°3 para el proyecto N° 3 presentada po la empresa JR AJIMA DE OCCIDENTE S.A				Cantidades, costos unitarios y totales considerados para adjudicar		
Mejoramiento de los sistemas de drenaje mayores (construcción de dos alcantarillas de cuadro) y rehabilitación de los sistemas de drenaje menores laterales (cunetas revestidas) del camino cantonal C.3-01-005 "El Rodeo, distrito Tierra Blanca"		Cantidades y unidades de pago solicitadas por la Administración en cartel de licitación				
Renglón de pago	Descripción	Cantidad	Unidad	Cantidad	Precio Unit.	Precio Total
CR 152.01	Topografía de construcción y estacado	1	Gbl	0	₡ 22.362.691,56	₡ -
CR 203.05	Remoción (demolición de alcantarillas de cuadro)	2	Gbl	2	₡ 981.781,44	₡ 1.963.562,88
CR 204.01	Excavación en la vía (gaveta para bacheo mayor)	283,65	m3	283,65	₡ 4.364,72	₡ 1.238.052,83
CR 204.05	Préstamo selecto clase 2	24,03	m3	24,03	₡ 14.168,02	₡ 340.457,52
CR 208.01	Excavación para estructuras mayores	199,84	m3	199,84	₡ 5.999,39	₡ 1.198.918,10
CR 208.02	Rellenos de fundación para puentes o estructuras	24,98	m3	24,98	₡ 16.909,79	₡ 422.406,55
CR 208.03	Rellenos para estructuras mayores (rellenos de aproximación)	249,80	m3	249,8	₡ 14.824,65	₡ 3.703.197,57
CR 301.02	Sub base de agregado, graduación B	214,11	m3	214,11	₡ 17.774,62	₡ 3.805.723,89
CR 301.03	Base de agregado, graduación C	95,16	m3	95,16	₡ 19.878,47	₡ 1.891.635,21
CR 303.03	Reacondicionamiento de la subrasante / calzada	0,06	km	0,06	₡ 873.466,64	₡ 52.408,00
CR 303.01	Reacondicionamiento de cunetas	0,12	km	0,12	₡ 472.799,32	₡ 56.735,92
CR 405.03	Capa de mezcla asfáltica en caliente tipo B preparada en planta central	65,88	Ton	65,88	₡ 64.108,11	₡ 4.223.442,29
CR 413.02	Riego de emulsión	292,80	Lt	292,8	₡ 415,97	₡ 121.796,02
CR 415.02	Perfilado de capa asfáltica (profundidad del pavimento existente)	0,06	km	0,06	₡ 3.848.085,91	₡ 230.885,15
CR 552.01 (a)	Concreto estructural clase A f'c 225 kg/cm2 para puentes y otras estructuras	135,954	m3	135,954	₡ 210.231,46	₡ 28.581.807,91
CR 552.04	Sello de concreto para fundación	19,98	m3	19,98	₡ 174.363,83	₡ 3.483.789,32
CR 554.01	Acero de refuerzo , grado 60	18216,38	kg	18216,38	₡ 2.393,01	₡ 43.591.979,50
CR 556.01	Baranda para puente (acero)	20	m	20	₡ 60.291,44	₡ 1.205.828,80
CR 601.01	Concreto hidráulico (cajas de registro, tomas, cordón de caño, etc.)	20	m3	20	₡ 198.275,58	₡ 3.965.511,60
CR 608.01	Canal revestido tipo IV	12976	m2	12976	₡ 17.936,75	₡ 232.747.268,00
CR 617.07	Baranda semirígida tipo flex beam	40	m	40	₡ 69.920,76	₡ 2.796.830,40
CR 617.01	Sistema de barreras de seguridad, tipo rígido, New Jersey	20	m	20	₡ 108.126,76	₡ 2.162.535,20
CR 634.01	Demarcación de línea continua, color amarillo	4,62	km	0	₡ 1.861.157,15	₡ -
CR 634.05	Demarcación de flechas direccionales, tamaño estándar	6	Unidad	6	₡ 138.600,52	₡ 831.603,12
CR 634.07	Demarcación de letrero de Alto, tamaño estándar	2	Unidad	2	₡ 199.430,27	₡ 398.860,54
CR 634.08	Demarcación de letrero de Ceda, tamaño estándar	1	Unidad	1	₡ 199.430,27	₡ 199.430,27
CR 634.10	Demarcación de letrero de velocidad máxima, tamaño estándar	6	Unidad	6	₡ 197.844,93	₡ 1.187.069,58
	Reacondicionamiento y mejoramiento de espaldones y superficie de ruedo (disponibilidad presupuestaria ₡10.000.000,00)	1	Gbl	0,425	₡ 21.914.782,00	₡ 4.250.000,00
	Estudios básicos y diseños (disponibilidad presupuestaria ₡5.500.000,00)	1	Gbl	2	₡ 2.750.000,00	₡ 5.500.000,00
Disponibilidad presupuestaria según PAO 2019			₡ 350.224.114,61	Total adjudicar		₡ 350.151.736,17
<p>Recomendación para adjudicación: disminución del renglón de pago CR 152.01 Topografía de construcción y estacado (no adjudicar línea), disminución parcial del renglón Reacondicionamiento y mejoramiento de espaldones y superficie de ruedo (adjudicar por un monto de ₡ 4 250 000,00), disminución del renglón de pago CR 634.01 Demarcación de línea continua color amarillo (no adjudicar línea); todo lo anterior para guardar proporción con la reserva presupuestaria destinada para este proyecto.</p> <p>El monto económico recomendado a adjudicar es de ₡350 151 736,17.</p>						

Plazo de entrega: 100 días naturales a partir de la orden de inicio.

Forma de pago: acepta la indicada en el cartel de la licitación.

Proyecto 4 (TRAMO 2): Desde el Entronque con Ruta Nacional N° 2 hasta el Entronque con Ruta Nacional 30107 (travesía), Distrito Guadalupe.

Monto para adjudicar: ₡121.030.211,18 (Ciento veintitún millones, treinta mil, doscientos once colones con 18/100).

Oferta N°3 para el proyecto N° 4 tramo N°2 presentada po la empresa JR AJIMA DE OCCIDENTE S.A				Cantidades, costos unitarios y totales considerados para adjudicar		
Mantenimiento periódico del camino cantonal C.3-01-256 "Calle N° 38 y Diagonal N° 10, distrito Guadalupe"		Cantidades y unidades de pago solicitadas por la Administración en cartel de licitación		Cantidades, costos unitarios y totales considerados para adjudicar		
Renglón de pago	Descripción	Cantidad	Unidad	Cantidad	Precio Unit.	Precio Total
CR 152.01	Topografía de construcción y estacado	1	Gbl	0	₡ 10 437 584,61	₡ -
CR 204.01	Excavación en la vía (gaveta para bacheo mayor)	565,25	Gbl	565,25	₡ 4 431,88	₡ 2 505 120,17
CR 204.05	Prestamo selecto Clase 2	198,25	m3	198,25	₡ 13 979,71	₡ 2 771 477,51
CR 301.02	Sub base de agregado, graduación B	364,65	m3	364,65	₡ 17 641,81	₡ 6 433 086,02
CR 301.03	Base de agregado, graduación C	546,98	m3	546,98	₡ 19 778,04	₡ 10 818 192,32
CR 303.03	Reacondicionamiento de la subrasante/calzada	0,89	km	0,89	₡ 886 907,94	₡ 789 348,07
CR 405.03	Capa de mezcla asfáltica en caliente tipo B preparada en planta central	1089,48	Ton	1089,48	₡ 63 562,17	₡ 69 249 712,97
CR 413.02	Riego de emulsión	5188,00	Lt	5188	₡ 422,37	₡ 2 191 255,56
CR 415.02	Perfilado de capa asfáltica (profundidad de pavimento existente)	0,89	km	0,89	₡ 3 332 686,78	₡ 2 966 091,23
CR 601.01	Concreto hidráulico (cajas de registro, tomas, cordón de caño, etc.)	63,56	m	63,56	₡ 200 862,54	₡ 12 766 823,04
CR 634.01	Demarcación de línea continua, color amarillo	0,89	km	0,89	₡ 2 246 513,74	₡ 1 999 397,23
CR 634.05	Demarcación de flechas direccionales, tamaño estandar	17	m2	17	₡ 98 326,26	₡ 1 671 546,42
CR 634.07	Demarcación de letrero de Alto, tamaño estandar	12	Unidad	12	₡ 127 743,76	₡ 1 532 925,12
CR 634.08	Demarcación de letrero de Ceda, tamaño estandar	2	Unidad	2	₡ 157 645,93	₡ 315 291,86
CR 634.10	Demarcación de letrero de velocidad máxima, tamaño estandar	6	Unidad	6	₡ 200 889,46	₡ 1 205 336,76
CR 634.20	Demarcación de isla de canalización, color amarillo	130	Unidad	130	₡ 29 343,13	₡ 3 814 606,90
Disponibilidad presupuestaria según PAO 2019			₡ 135 002 929,74	Total adjudicar		₡ 121 030 211,18
<p>Recomendación para adjudicación: disminución del renglón de pago CR 152.01 Topografía de construcción y estacado (no adjudicar línea); lo anterior considerando que el monto ofertado guardar proporción con la reserva presupuestaria destinada para este proyecto. El monto económico recomendado a adjudicar es de ₡121 030 211,18.</p>						

Plazo de entrega: 35 días naturales a partir de la orden de inicio.

Forma de pago: acepta la indicada en el cartel de la licitación.

Proyecto 4 (TRAMO 3): Desde el Entronque con Ruta Nacional 301076 (travesía) hasta el Entronque con C.30106100. Distrito El Carmen.

Monto para adjudicar: ₡125.133.060,11 (ciento veinticinco millones, ciento treinta y tres mil, sesenta colones con 11/100).

Oferta N°3 para el proyecto N° 4 tramo N°3 presentada po la empresa JR AJIMA DE OCCIDENTE S.A				Cantidades, costos unitarios y totales considerados para adjudicar		
Mantenimiento periódico del camino cantonal C.3-01-288/C.3-01-290 "Avenida N° 7 y Diagonal N° 11 A, distrito El Carmen"		Cantidades y unidades de pago solicitadas por la Administración en cartel de licitación		Cantidades, costos unitarios y totales considerados para adjudicar		
Renglón de pago	Descripción	Cantidad	Unidad	Cantidad	Precio Unit.	Precio Total
CR 152.01	Topografía de construcción y estacado	1	Gbl	0	₡ 20.442.289,06	₡ -
CR 204.01	Excavación en la vía (gaveta para bacheo mayor)	170,28	m3	170,28	₡ 4.113,52	₡ 700.450,19
CR 301.02	Sub base de agregado, graduación B	110,68	m3	110,68	₡ 17.382,93	₡ 1.923.942,69
CR 301.03	Base de agregado, graduación C	110,68	m3	110,68	₡ 19.512,33	₡ 2.159.624,68
CR 303.03	Reacondicionamiento subrasante/calzada	1,20	km	1,2	₡ 884.074,37	₡ 1.060.889,24
CR 405.03	Capa de mezcla asfáltica en caliente tipo B preparada en planta central	1402,45	Ton	1402,45	₡ 63.755,92	₡ 89.414.490,00
CR 413.02	Riego de emulsión	6233,12	Lt	6233,12	₡ 421,02	₡ 2.624.268,18
CR 415.02	Perfilado de capa asfáltica (profundidad de corte hasta 750 mm)	1,2	km	1,2	₡ 3.322.039,22	₡ 3.986.447,06
CR 601.01	Concreto hidráulico (cajas de registro, tomas, cordón de caño, etc.)	68,18	m3	68,18	₡ 199.989,45	₡ 13.635.280,70
CR 608.01	Canal revestido tipo IV	31	m2	31	₡ 18.083,13	₡ 560.577,03
CR 634.01	Demarcación de línea continua, color amarillo	1,2	km	1,2	₡ 2.125.561,40	₡ 2.550.673,68
CR 634.05	Demarcación de flechas direccionales, tamaño estándar	24	Unidad	24	₡ 91.287,09	₡ 2.190.890,16
CR 634.07	Demarcación de letrero de Alto, tamaño estándar	21	Unidad	21	₡ 120.948,50	₡ 2.539.918,50
CR 634.08	Demarcación de letrero de Ceda, tamaño estándar	2	Unidad	2	₡ 157.142,27	₡ 314.284,54
CR 634.10	Demarcación de letrero de velocidad máxima, tamaño estándar	8	Unidad	8	₡ 183.915,43	₡ 1.471.323,44
Disponibilidad presupuestaria según PAO 2019			₡ 129.219.433,41	Total adjudicar		₡125.133.060,11
<p>Recomendación para adjudicación: disminución del renglón de pago CR 152.01 Topografía de construcción y estacado (no adjudicar línea), lo anterior para guardar proporción con la reserva presupuestaria destinada para este proyecto. El monto económico recomendado a adjudicar es de ₡125 133 060,11.</p>						

Plazo de entrega: 40 días naturales a partir de la orden de inicio.

Forma de pago: acepta la indicada en el cartel de la licitación.

Monto total para esta Readjudicación: ₡651.967.467,84 (Seiscientos cincuenta y un millones, novecientos sesenta y siete mil, cuatrocientos sesenta y siete colones con 84/100).

Todo lo demás de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

Lic. Christian Corrales Jiménez, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. N° OC 6710.—Solicitud N° 210622.—( IN2020472265 ).

## REGLAMENTOS

### INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

#### DEROGATORIA DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR Y SUBAUDITOR INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Derogatoria aprobada según acuerdo de Junta Directiva 9596-III del 06 de julio de 2020, comunicado en SAC-00582-2020 y G-02962-2020.

El nombramiento de auditor y subauditor se encuentra normado por la Contraloría General de la República, según lo establecido en los “*Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público*”, siendo su aplicabilidad obligatoria para el INS

Manuel Enrique Alvarado Acosta.—1 vez.—O.C. N° 00185219.—Solicitud N° 210585.—( IN2020472246 ).

## REMATES

### AVISOS

#### CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso de Garantía Inversiones Mo-Go Limitada, Luisa Gonzales Venegas, Total Protection Systems S.A., Total Protection Electromechanical S.A., Consultores Financieros Cofin S.A., Desyfin-Dos Mil Diecinueve”. Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 2019, asiento 00496122-03, se procede a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:30 horas del día 14 de agosto del año 2020, en sus oficinas en Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A., el siguiente inmueble: finca del partido de Alajuela, matrícula 380447-000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: terreno para construir con una casa; situada en el distrito decimosegundo Tambor, cantón primero Alajuela, de la provincia de Alajuela, con linderos: norte, resto de Matilde Carballo Solís y de Luis Carlos Rodríguez; al sur, resto de Matilde Carballo Solís y de Luis Carlos Rodríguez y calle pública con catorce metros de ancho; al este, resto de Matilde Carballo Solís y de Luis Carlos Rodríguez; y al oeste, resto de Matilde Carballo Solís y de Luis Carlos Rodríguez; con una medida de seiscientos un metros con dos decímetros cuadrados, plano catastro número A-0781891-2002, libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$324,688,62 (trescientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y ocho dólares con 62/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate 8 días calendario después de la fecha del primer remate, a las 14:30 horas el día 26 de agosto del año 2020, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate 8 días calendario después de la fecha del segundo remate, a las 14:30 del día 7 de setiembre del 2020, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al fiduciario un diez por ciento (10%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del fiduciario. De

no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el diez por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios, sin que el oferente tenga derecho al reintegro y sin que se aplique al saldo de la deuda.—San José, 8 de julio del 2020.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad 1-0886-0147, Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S.A.—1 vez.—( IN2020472361 ).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

#### JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 8, del acta de la sesión 5947-2020, celebrada el 22 de julio de 2020,

#### considerando que:

- A. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, en oficio HAC-347-20, del 16 de julio de 2020, solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de ley *Autorización al Gobierno de la República de Costa Rica para la contratación de un crédito por medio del Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR) con el Fondo Monetario Internacional (FMI) para apoyo presupuestario en la atención de la emergencia COVID-19*, contenido en el expediente legislativo 22.018.
- B. El artículo 1 de este proyecto de ley contempla la autorización al Gobierno de la República para que contraiga un crédito con el Fondo Monetario Internacional mediante el Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR), por el monto equivalente en dólares a 369.400.000 Derechos Especiales de Giro. Además, establece que el pago del servicio de la deuda y de todos los costos y cargos relacionados con la asistencia financiera bajo el IFR, incluidos los intereses y otras comisiones, son responsabilidad del Gobierno de la República por medio del Ministerio de Hacienda, sin que signifique una carga financiera para el Banco Central de Costa Rica.
- C. Los artículos 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, y 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*, Ley 7010, establecen la obligación de las entidades públicas de solicitar la autorización previa del Banco Central, cuando pretendan contratar endeudamiento interno o externo. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7010, el criterio de esta entidad es vinculante. Al amparo de estas disposiciones, mediante el artículo 8 del acta de la sesión 5934-2020 del 23 de mayo de 2020, esta Junta Directiva dio su autorización para que el Gobierno de la República contraiga esta operación de crédito con el FMI. Las condiciones financieras analizadas en esa oportunidad son iguales a las contenidas en el expediente legislativo 22.018.
- D. El objetivo de este crédito de apoyo presupuestario es contribuir, mediante recursos de libre disponibilidad, a los esfuerzos del Gobierno de Costa Rica para atender los impactos económicos y fiscales de la pandemia por COVID-19, y apoyar las acciones encaminadas a lograr la sostenibilidad fiscal.
- E. El prestatario de esta operación de crédito es el Gobierno de la República de Costa Rica y el ejecutor es el Ministerio de Hacienda. Es decir, el Gobierno de la República es el deudor directo y único ante el FMI. El Banco Central actúa únicamente como agente y depositario del Gobierno en sus relaciones con el FMI.
- F. Esas obligaciones y responsabilidades quedaron claramente establecidas en el “Acuerdo de Entendimiento entre el Ministerio de Hacienda y Banco Central de Costa Rica, en relación con la línea de crédito bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido del Fondo Monetario Internacional”, firmado por el Ministro de Hacienda y el Presidente del Banco Central, el pasado 2 de junio. Dicho acuerdo consta en el expediente legislativo sobre el que se emite criterio en esta oportunidad. Así, la Cláusula Primera de ese acuerdo establece que los desembolsos del FMI deberán depositarse en la cuenta del Fondo General en dólares que mantiene el

Ministerio de Hacienda en el Banco Central de Costa Rica. La Cláusula Segunda, inciso 1 establece que “*Los fondos que reciba el Ministerio de Hacienda del FMI bajo el IFR serán para el financiamiento directo del Presupuesto de la República de Costa Rica*”. La Cláusula Segunda, inciso 2 establece que “*El cumplimiento de las obligaciones por parte del Ministerio de Hacienda para con el FMI que se relacionan con el financiamiento directo del presupuesto, se llevará a cabo sin una carga financiera para el BCCR*”.

- G. Desde la perspectiva macroeconómica, esta operación de crédito es favorable, en el tanto permite atender medidas urgentes en salud pública y gasto social ante la pandemia por COVID-19, y contribuye a cerrar la brecha de financiamiento de la balanza de pagos y a mantener el blindaje financiero país en torno al 15% del PIB.
- H. Al ser un crédito de apoyo presupuestario, representa una opción de endeudamiento con un costo significativamente menor, en relación con aquel asociado a las fuentes de financiamiento interno. Por un lado, ello mejora la gestión de la deuda pública y contribuye a la sostenibilidad fiscal. Por otro, mitiga las presiones alcistas sobre las tasas de interés que, en la actual coyuntura, podría ejercer el Gobierno Central en el mercado financiero local, presiones que limitarían la posibilidad de dar el impulso requerido para la reactivación económica, una vez que se supere la pandemia.

**dispuso en firme:**

1. Emitir dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica al proyecto de ley *Autorización al Gobierno de la República de Costa Rica para la contratación de un crédito por medio del Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR) con el Fondo Monetario Internacional (FMI) para apoyo presupuestario en la atención de la emergencia COVID-19*, contenido en el expediente legislativo 22.018.
2. Enviar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios copia firmada del Acuerdo de Entendimiento entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica, así como del acuerdo de esta Junta Directiva, mediante el cual emitió criterio positivo a esta operación de crédito (artículo 8 del acta de la sesión 5934-2020 del 23 de mayo de 2020) y del oficio que sirvió de base para esa decisión (DEC-AAE-0046-2020 del 19 de mayo de 2020).

**Información importante**

Acuerdo de Junta Directiva	 BCCR_5934-2020_Ar t8.pdf
DEC-AAE-0046-2020	 DEC-AAE-0046-2020 .doc
Acuerdo de entendimiento MH_BCCR	 Acuerdo de entendimiento MH_

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 1316.—Solicitud N° 211241.—( IN2020472283 ).

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ORI-R-0766-2020.—García Pereira Yaselyn Rafaela, R-127-2020, Pass. 076448034, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciatura en Enfermería, Universidad de Nacional Experimental de los Llanos Centrales, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de junio del 2020.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 42076.—Solicitud N° 210397.—( IN2020471857 ).

ORI-R-0708-2020.—Willink Castro Beatriz Aurora, R-0131-2020, cédula 206470927, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Filosofía, Lunds Universitet, Suecia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de mayo del 2020.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 42076.—Solicitud N° 210405.—( IN2020471864 ).

ORI-R-0706-2020.—González Guzmán Valerie del Valle, R-0112-2020, Perm. Lab. 186201551918, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Ciencias Estadísticas, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de mayo del 2020.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 42076.—Solicitud N° 210407.—( IN2020471870 ).

ORI-R-0768-2020.—Gamboa Sánchez Magaly, R-232-2005-B, Céd. 109220203, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista de Primer Grado en Oncología, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de junio del 2020.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 42076.—Solicitud N° 210408.—( IN2020471873 ).

ORI-R-0421-2020.—Madriz Vargas Rolando José, R-007-2020, cédula N° 111150491, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor de Filosofía, University of New South Wales, Australia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de marzo del 2020.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 42076.—Solicitud N° 210410.—( IN2020471880 ).

ORI-R-0431-2020, Martínez Oporta Francis Lilliette, R-010-2020, Pasap. C01845920, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica, Universidad Católica “Redemptoris Mater”, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de marzo del 2020.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 42046.—Solicitud N° 210411.—( IN2020471883 ).

ORI-R-0284-2020.—Costantini Filippo, R-016-2020-B, Pas: YB0635301, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Lenguas y Culturas de Asia y África, Alma Mater Studiorum Università Di Bologna, Italia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de febrero del 2020.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 42076.—Solicitud N° 210412.—( IN2020471885 ).

ORI-R-0290-2020.—Costantini Filippo, R-016-2020-C, Pas: YB0635301, solicitó reconocimiento y equiparación del grado de Doctor, Universitat Pompeu Fabra, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de febrero del 2020.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 42076.—Solicitud N° 210414.—( IN2020471887 ).

ORI-R-0280-2020.—Ureña Ortega Carolina de Jesús, cédula N° 111210398, solicitó reconocimiento y equiparación de Máster Universitario en Tratamiento de Soporte y Cuidados Paliativos en el Enfermo Oncológico, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por

escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de febrero del 2020.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 42076.—Solicitud N° 210415.—( IN2020471891 ).

ORI-R-0802-2020.—Duque Rodríguez Isabella, R-078-2020, Pas. AO246486, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Odontóloga, UNICOC Institución Universitaria Colegios de Colombia, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de junio del 2020.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 42076.—Solicitud N° 210416.—( IN2020471895 ).

ORI-R-0458-2020.—Teeple López Lewis Felipe, R-014-2020, Cédula. 901410605, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachiller en Artes, Belmont Abbey College, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de marzo del 2020.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 42076.—Solicitud N° 210417.—( IN2020471903 ).

ORI-R-0497-2020.—Villena Araya Sofia, R-0367-2017-B, cédula N° 115830152, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría con honores en Teoría del Arte Contemporáneo, University of London Goldsmiths College, Reino Unido. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de marzo del 2020.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 42076.—Solicitud N° 210409.—( IN2020471907 ).

ORI-R-0716-2020.—Dumani Jarquín Diego Sayed, R-065-2020-B, cédula 113990954, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor de Filosofía, Emory University and The Georgia Institute Of Technology, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de mayo del 2020.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 42076.—Solicitud N° 210381.—( IN2020471927 ).

ORI-R-0485-2020.—Dumani Jarquín Diego Sayed, R-065-2020, Céd. 113990954, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Ciencias de Ingeniería, University of Texas at Austin, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de marzo de 2020.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 42076.—Solicitud N° 210440.—( IN2020471929 ).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Luis Alberto Varela Duarte, cédula de identidad número 603870894, se desconocen más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas veinte minutos del dieciséis de julio del dos mil veinte, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las personas menores de edad E.C.V.A, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense, número 605370142, con fecha de nacimiento tres de mayo del dos mil doce, V.V.A, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense, número 605470605, con fecha de nacimiento dos de abril dos mil catorce, D.V.J.A, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 605580183, con fecha de nacimiento doce de febrero dos mil dieciséis, E.J.A titular de la cédula de persona menor de edad costarricense, número 6056903372, con fecha de nacimiento

cuatro de enero del dos mil dieciocho y D.P.A.G, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 505480143, con fecha de nacimiento veintinueve de mayo dos mil veinte. Se le confiere audiencia al señor Luis Alberto Varela Duarte por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente OLPA-00050-2020.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 210184.—( IN2020472249 ).

## JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

### INSTITUCIÓN BENEMÉRITA

Comunica al público en general que a partir del jueves 16 de julio 2020 se da por finalizada la venta del juego 2043 denominado “Globos Afortunados”.

En cuanto a la participación en el programa “La Rueda de la Fortuna”, incluyendo llamada telefónica, sea hasta el sábado 29 de agosto de 2020, por lo tanto, el último día de activación sea el sábado 22 de agosto de 2020.

Asimismo, se aprueba que los vendedores puedan realizar la devolución del juego en mención el miércoles 12 de agosto de 2020 y el martes 18 de agosto de 2020.

Para el pago de premios, se otorgan 60 días naturales que rigen a partir de la presente publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Además, se informa el lanzamiento del nuevo juego de Lotería Instantánea N° 2046 llamado “Gemas de la Fortuna” con un valor de ₡500,00 (quinientos colones) a partir del miércoles 22 de julio de 2020.

Evelyn Blanco Montero, Gerente de Producción, Comercialización y Operaciones.—1 vez.—O. C. N° 23335.—Solicitud N° 210182.—( IN2020472260 ).

## ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

### AVISO

N° 2020-009.—El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), en cumplimiento de la Ley N° 8279 Ley del Sistema Nacional de la Calidad, da a conocer la modificación del siguiente documento: Procedimiento: ECA-MP-P06 Manual de Procedimientos para la Evaluación y Acreditación: Evaluación, pasa de versión 03 a versión 04, no tiene transitorio. ECA-MC-P13-106 Instructivo para realizar evaluaciones remotas, nuevo documento versión 01, no tiene transitorio. ECA-MC-PT01 Proceso de Transición a la Norma ISO/IEC 17025:2017, pasa de versión 01 a versión 02, no tiene transitorio. ECA-MP-PO4-104 Instrucción para presentar el alcance de acreditación de laboratorios de ensayos en química, pasa de versión 03 a versión 04, no tiene transitorio. Los documentos descritos anteriormente se encuentran a disposición de los interesados en la página electrónica <http://www.eca.or.cr/docs.php>, así mismo puede solicitar el envío de manera electrónica o solicitar gratuitamente una copia no contralada en la Gestoría de Calidad en las oficinas centrales del ECA, ubicadas en San José, Barrio Don Bosco, avenida 02 y calle 32, contiguo a la Embajada de España, en horario de lunes a viernes de 8 hrs. a 16 hrs. única vez.

San José, 22 de julio del 2020.—Ing. Fernando Vázquez Dovale, cédula 8-0130-0191 Gerente General.—1 vez.—( IN2020472107 ).

## AVISOS

### JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO EL PRADO

Se hace conocimiento que la Junta de Educación del Centro Educativo El Prado, cédula jurídica N° 3008066068, ha solicitado a la Procuraduría General de la República la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Limón,

cantón de Pococí, distrito de Roxana, terreno donde se localiza el Centro Educativo El Prado, el cual colinda al norte con la señora Flor Castillo Dolmos, al sur con calle pública, al este con Carolina Valverde Cordero y al oeste con calle pública, cuenta con plano catastrado número L-uno nueve nueve seis cero cero nueve-dos cero uno siete, con un área de 1417 metros cuadrados, dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o en la Procuraduría General de la República, Notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias.

San José, 13 de julio del 2020.—Msc. Enrique González Jiménez, Director.—1 vez.—( IN2020472131 ).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea en sesión extraordinaria N° 29-2020, celebrada el día 20 de julio del 2020, artículo IV.II, por unanimidad y con carácter firme aprobó:

1. Trasladar la sesión ordinaria N° 30-2020, programada para el lunes 27 de julio del 2020 al martes 28 de julio del 2020, manteniendo la hora y el lugar para este tipo de sesiones.
2. Trasladar la sesión ordinaria N° 33-2020, programada para el lunes 17 de agosto del 2020 al martes 18 de agosto del 2020, manteniendo la hora y el lugar para este tipo de sesiones.
3. Trasladar la sesión ordinaria N° 36-2020, programada para el lunes 14 de setiembre del 2020, al martes 15 de setiembre del 2020 manteniendo la hora y el lugar para este tipo de sesiones.
4. Trasladar la sesión ordinaria N° 47-2020, programada para el lunes 30 de noviembre del 2020, al martes 01 de diciembre del 2020.

Departamento de Secretaría.—Guisel Chacón Madrigal, Jefa a.i.—1 vez.—( IN2020471920 ).

### MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

La Municipalidad de Jiménez en sesión ordinaria N° 11, celebrada el día lunes 13 de julio del año en curso, acordó:

Este Concejo acuerda por unanimidad; cambiar la fecha de realización de las siguientes sesiones ordinarias:

La del lunes 27 de julio para martes 28 de julio, lunes 17 de agosto para martes 18 de agosto y lunes 14 de setiembre para miércoles 16 de setiembre, todas del año 2020 a la hora establecida.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Ciudad de Juan Viñas, 21 de julio del 2020.—Nuria Estela Fallas Mejía, Secretaria de Concejo.—1 vez.—( IN2020472215 ).

### MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA

#### CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de San Isidro de Heredia, informa que mediante Acuerdo N° 630-2020 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 42-2020 del 13 de julio de 2020, se llevó a cabo la siguiente aprobación por unanimidad y definitivamente aprobado: realizar las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias en formato virtual a partir del martes 28 de julio del 2020 y por tiempo indefinido mientras esté vigente la Declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, emitida mediante Decreto N° 42227-MP-S, salvo acuerdo que modifique esta disposición.

San Isidro de Heredia, 16 de julio 2020.—Marta Vega Carballo, Secretaria a.i.—1 vez.—O.C. N° 082202041150.—Solicitud N° 210484.—( IN2020471966 ).

La Municipalidad de San Isidro de Heredia, informa que mediante acuerdo N° 692-2020 adoptado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 43-2020 del 20 de julio del 2020, se llevó a cabo la siguiente aprobación por unanimidad y definitivamente aprobado:

“Que las sesiones ordinarias de este Concejo Municipal se realicen los días martes, cuando coincidan con los feriados trasladados a los lunes durante los años 2020-2021-2022-2023-2024, según Ley N° 9875, publicada en el Alcance N° 185 de *La Gaceta* N° 175 del sábado 18 de julio del 2020. Salvo acuerdo que modifique esta disposición”.

San Isidro de Heredia, 21 de julio del 2020.—Marta Vega Carballo, Secretaria Municipal a. í.—1 vez.—O. C. N° 082202041150.—Solicitud N° 211059.—( IN2020472224 ).

### CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAS

Considerando lo dispuesto por el Gobierno de la República, bajo el Expediente Legislativo N° 21.941, publicado en el Alcance 185 del Diario Oficial *La Gaceta* 175. En referencia a los traslados de días feriados para disfrutar los días lunes; siendo que estos días están destinados a sesiones municipales. Acuerdo N° 8-12-2020: El Concejo Municipal de Cañas, acuerda que se comunique a la ciudadanía de Cañas que las sesiones ordinarias se van a realizar el día hábil siguiente (martes), en las mismas condiciones de tiempo (5:00 p.m.) y lugar establecido (salón de sesiones de la Municipalidad de Cañas). Esto para los días feriados del año 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. Publicar en Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo unánime definitivamente aprobado con cinco votos de los regidores (as) Acon Wong, Álvarez Gutiérrez, Bolívar Jiménez, Chaves Meza, Ledezma Vargas. Se dispensa de trámite de comisión.

Nayla Leilany Galagarza Calero.—1 vez.—( IN2020471976 ).

### MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

El Concejo Municipal de Hojancha comunica acuerdo N° 3 de la sesión ordinaria número 012-2020, celebrada el 20 de Julio del 2020, que textualmente dice:

#### ACUERDO 3.

Con base en el oficio RH-MH-OI-039-2020, emitido por la Licenciada Adriana Rojas Campos, Encargada Recursos Humanos, Municipalidad de Hojancha, por medio de la cual envía publicación de *La Gaceta* N° 175, Alcance N° 185 del día sábado 18 de julio del año 2020, donde se da a conocer el traslado de varios días feriados a los días lunes para fomentar el turismo nacional internamente del año 2020 al 2024, se acuerda: trasladar las sesiones ordinarias correspondiente a las siguientes fechas:

	Feriado	Se traslada	La sesión se traslada para:
2020	Sábado 25 de Julio	Lunes 27 de Julio	Martes 28 de Julio
	Sábado 15 de Agosto	Lunes 17 de Agosto	Martes 18 de Agosto
	Martes 15 de Setiembre	Lunes 14 de Setiembre	Martes 15 de Setiembre
	Martes 1 de Diciembre	Lunes 30 de Noviembre	Martes 1 de Diciembre
2021	Sábado 01 de Mayo	Lunes 03 de Mayo	Martes 04 de Mayo
	Domingo 25 de Julio	Lunes 26 de Julio	Martes 27 de Julio
	Miércoles 15 de Setiembre	Lunes 13 de Setiembre	Martes 14 de Setiembre
	Miércoles 1 de Diciembre	Lunes 29 de Noviembre	Martes 30 de Noviembre
2022	Lunes 11 de Abril	Se mantiene	Se mantiene
	Lunes 25 de Julio	Se mantiene	Se mantiene
	Lunes 15 de Agosto	Se mantiene	Se mantiene
	Miércoles 15 de Setiembre	Lunes 19 de Setiembre	Martes 20 de Setiembre
	Miércoles 01 de Diciembre	Lunes 05 de Diciembre	Martes 06 de Diciembre

	Feriado	Se traslada	La sesión se traslada para:
2023	Martes 11 de Abril	Lunes 10 de Abril	Martes 11 de Abril
	Martes 25 de Julio	Lunes 24 de Julio	Martes 25 de Julio
	Martes 15 de Agosto	Lunes 14 de Agosto	Martes 15 de Agosto
2024	Jueves 11 de Abril	Lunes 15 de Abril	Martes 16 de Abril
	Jueves 25 de Julio	Lunes 29 de Julio	Martes 30 de Julio
	Jueves 15 de Agosto	Lunes 19 de Agosto	Martes 20 de Agosto

ACUERDO 4.

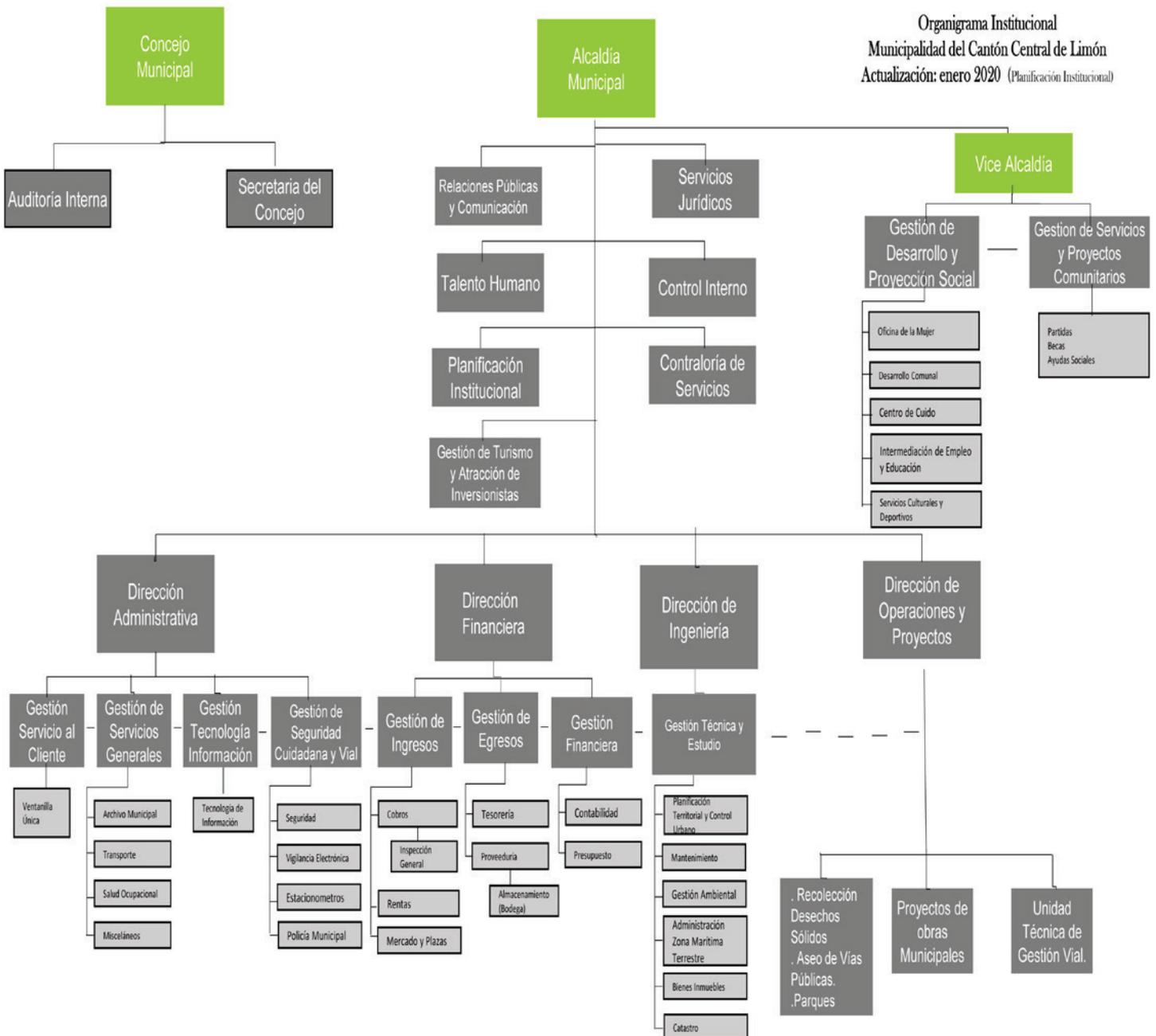
Con base en el oficio UCMH-039-2020, suscrito por la Lic. Jasmín Rodríguez Salazar por medio de la cual solicita se modifique el acuerdo número 3 de la sesión Extraordinaria 036-2020, realizada por el Concejo Municipal el día 20 de febrero del año en curso; a través de dicho acuerdo se aprueba la tarifa para el cobro del servicio de mantenimiento de parque, la cual fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* del 26 de Marzo del 2020, sin embargo por un error involuntario, en el acuerdo y por ende en la publicación, no se indicó el factor de la tarifa; es por lo anterior que solicito que se adicione a dicho acuerdo el factor de la tarifa, se acuerda: adicionar el factor de la tarifa establecido sea 0.0007 por el valor de la propiedad individual de cada contribuyente del distrito primero del cantón de Hojanca. Aprobado por unanimidad. acuerdo definitivamente aprobado.

Para el martes posterior a la fecha, a las (4:00 p.m.) en la sala de Sesiones de la Municipalidad de Hojanca. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.—Hojanca, Guanacaste, 21 de julio del 2020.—Katherine WCampos Porras, Secretaria a.i.—1 vez.—( IN2020471973 ).

El Concejo Municipal de Hojanca comunica acuerdo N° 4 de la sesión ordinaria número 012-2020, celebrada el 20 de julio del 2020, que textualmente dice:

Hojanca, Guanacaste, 21 de julio del 2020.—Katherine Campos Porras, Secretaria a.i del Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2020472278 ).

**MUNICIPALIDAD DE LIMÓN**  
**ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL**  
 Actualización: enero 2020 (Planificación Institucional)



Organigrama Institucional  
 Municipalidad del Cantón Central de Limón  
 Actualización: enero 2020 (Planificación Institucional)

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### CORPORACIÓN SKYTWISTER SOCIEDAD ANÓNIMA

La junta directiva de Corporación Skytwister Sociedad Anónima, convoca a los accionistas de la compañía a una asamblea general ordinaria y extraordinaria que deberá celebrarse en la oficina del señor Carlos Alberto Acosta Nassar en la ciudad de San José, Santa Ana, San Rafael, concretamente cincuenta metros al este de mini bodegas Smart - en primera convocatoria - a las diez horas del veinte de agosto de dos mil veinte - o en segunda convocatoria en el mismo lugar y el mismo día una hora después con el número de acciones presentes o debidamente representadas -, asamblea en la que se conocerá y discutirá el siguiente orden del día

#### De carácter ordinario:

1. Verificación de quórum.
2. Nombramiento presidente y secretario ad hoc de la asamblea.
3. Conocer y aceptar renuncia que presentarán los miembros de la junta directiva y el fiscal de la compañía.

#### De carácter extraordinario:

1. Conocer los términos y condiciones de la solicitud que presentará la compañía ante la Bolsa Nacional de Valores, S. A. para su admisión en el Mercado Alternativo para Acciones (“MAPA”).
2. Autorización para que la compañía se adhiera al *Código Voluntario de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo del Instituto de Gobierno Corporativo de Costa Rica*.
3. Autorizar un aumento del capital social de la compañía.
4. Reformar, en forma total, los estatutos actuales de la compañía.
5. Nombrar miembros de la junta directiva y fiscales de la compañía.
6. Comisionar a un notario público para la protocolización del acta y su inscripción en la Sección Mercantil de 1<sup>a</sup> Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

San José, 24 de julio de 2020.—Carlos Alberto Acosta Nassar, Presidente de Junta Directiva.—1 vez.—( IN2020472411 ).

El suscrito Mario Gerardo Araya Leitón, presidente de **Maderera San Rafael Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-147648, convoca a los accionistas a la asamblea general extraordinaria, a celebrarse en su domicilio social, el miércoles 08 de julio del 2020, a las ocho horas treinta minutos en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las nueve de la mañana. Los puntos a tratar son los siguientes: 1) Donación del vehículo placas C 146460 al socio Deivi Mauricio Araya Picado, cédula 205890740.—Pocosol 11 de julio del 2020.—Mario Gerardo Araya Leitón, Presidente.—1 vez.—( IN2020472421 ).

## AVISOS

#### INVERSIONES OROSUA LIMITADA

Inversiones Orosua, Limitada, cédula jurídica N° 3-102-591244, solicito la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Cuotistas y Registro de Cuotistas por motivo de extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, en San José, teléfono 4000-0776, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo.—San José, 22 de julio del 2020.—Lic. Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—( IN2020471961 ).

#### COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

#### PROTOCOLO PARA LLEVAR A CABO LAS INCORPORACIONES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS DE MANERA VIRTUAL

Se informa a todos los miembros del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, público en general y usuarios interesados que la junta directiva aprobó en la sesión extraordinaria N° 4-2020

del 20/7/2020, por acuerdo N° 369-7-2020 SE. 4, el protocolo para llevar a cabo las Incorporaciones por medios tecnológicos de Manera Virtual (PIV-02-2020). Este protocolo estará disponible en nuestra página web: [www.ccpa.or.cr](http://www.ccpa.or.cr) por medio del siguiente link: <https://www.ccpa.or.cr/protocolo-para-llevar-a-cabo-las-incorporaciones-por-medios-tecnologicos-de-manera-virtual/>.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Msc., Director Ejecutivo.—1 vez.—( IN2020471962 ).

#### ASOCIACIÓN DE GUÍAS Y SCOUTS DE COSTA RICA

La Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica de conformidad con el artículo 18, inciso b) del P.O.R. avisa que se ha realizado una modificación al documento denominado “Principios, Organización y Reglamentos” (P.O.R). La Junta Directiva en Sesión Extraordinaria N° 45-2019/20, realizada el 15 de julio de 2020, acordó aprobar la publicación de la versión revisada y aprobada del P.O.R. 2020. El documento, se puede obtener mediante consulta en nuestra página [www.siemprelistos.com](http://www.siemprelistos.com), en la sección de “Descargas”. Asimismo, se informará por los canales oficiales cuando la versión impresa esté disponible para su venta en la Tienda Guía y Scout.—San José, 20 de julio de 2020.—Junta Directiva Nacional.—Anayancy Villegas Bermúdez, Secretaria.—1 vez.—( IN2020471965 ).

#### SALAZAR COMUNICACIÓN S. A.

El suscrito, Giovanni Miranda Camacho, con cédula de identidad N° 4-0148-0333, en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de: Salazar Comunicación S. A., con cédula jurídica N° 3-101-196737, por este medio hago constar que los libros que adelante detallaré se encuentran deteriorados gravemente, lo que imposibilita su uso, por lo que, la asamblea de socios autorizó su reposición: Número uno de Inventarios y Balances, número uno de Diario, número uno Mayor. Se emplaza por ocho días a partir de la presente publicación a cualquier interesado, a fin de oír objeciones ante el domicilio de la sociedad.—San José, 21 de julio del 2020.—Giovanni Miranda Camacho, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—( IN2020472052 ).

#### AGROPECUARIO EL FORCO SOCIEDAD ANÓNIMA

Ronulfo Solano Vega, cédula número dos-cuatrocientos veintinueve-setecientos ochenta y nueve, como presidente con la representación judicial y extrajudicial y con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Agropecuario El Forco Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinientos sesenta mil setenta y nueve, procedo a la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Socios, Actas de Junta Directiva y Actas de Registro de Socios, en vista del extravío de los mismos. Cualquier oposición a este trámite debe realizarlos en las oficinas de la empresa, ubicadas en Barrio San José, Atenas, Alajuela, cincuenta metros al oeste de la plaza de deportes.—Atenas, veinte de julio del dos mil veinte.—Ronulfo Solano Vega, Presidente.—1 vez.—( IN2020472102 ).

#### CORPORACIÓN DEVILLE C.D.V. SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Rodrigo Camacho Quesada, cédula cuatro-ciento cuarenta y uno-novecientos veinticinco, en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Corporación Deville C.D.V. Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres-ciento uno-tres nueve cuatro tres ocho ocho, informo que el libro de Registro de Asambleas Generales fue extraviado en lugar y circunstancias que se desconocen y por ende se está tramitando su reposición en cumplimiento del artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles, se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Heredia, de la Comandancia de Heredia, seiscientos metros al norte.—Heredia, 19 de julio de 2020.—Rodrigo Camacho Quesada.—1 vez.—( IN2020472110 ).

#### MARCASI DE GRECIA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Carlos Manuel Sibaja Murillo, mayor, casado de primeras nupcias, comerciante, portador de la cédula número: dos-trescientos sesenta y cinco-doscientos ochenta y seis, vecino de San Rafael de Poás, doscientos metros al oeste de la plaza de deportes,

y Marlen Jiménez Carballo, mayor, casada de primeras nupcias, del hogar, portadora de la cédula número: dos-trescientos ochenta y dos-quinientos dos, vecina de San Rafael de Poás, Alajuela, quienes comparecen en su condición de presidente y secretaria respectivamente, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad Marcasi de Grecia Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ocho mil quinientos setenta y dos, domiciliada en Alajuela, Poás, San Rafael, doscientos metros al oeste de la plaza de deportes, solicitamos al Registro Público la reposición de los libros de Registro de Socios, libro de Actas de Asambleas de Socios y libro de Asamblea de Junta Directiva de mi representada, debido a que los mismos fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Público.—Grecia, veinte de julio del dos mil veinte.—Carlos Manuel Sibaja Murillo.—Marlen Jiménez Carballo.—1 vez.—( IN2020472134 ).

#### AUTOS SAN ROQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La suscrita, Flor del Carmen Martínez Vargas, mayor, soltera, vecina de Hatillo Tres, San José, cédula de identidad número uno-cero cuatro seis tres-cero uno cinco nueve, mi condición de Gerente de la sociedad denominada Autos San Roque Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-uno cero dos-seis ocho siete cero ocho uno, por este medio hago constar a cualquier tercero interesado que, en vista de que los libros de la sociedad Registro de Cuotistas, y Actas de Asamblea General de Socios, se extraviaron, procederé a reponer los mismos. Cualquier persona que tenga interés o reclame a la reposición de estos libros, deberá notificarlo a la sociedad en su domicilio social actual ubicado en San José, Hatillo Tres, Alameda número Ocho, casa número doscientos setenta y ocho. Lo anterior, dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de este aviso.—Hatillo Tres, 23 de julio del 2020.—Flor Del Carmen Martínez Vargas.—1 vez.—( IN2020472141 ).

#### INVERSIONES ILAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La suscrita Flor del Carmen Martínez Vargas, mayor, soltera, vecina de Hatillo Tres, San José, cédula de identidad número uno-cero cuatro seis tres-cero uno cinco nueve, en mi condición de gerente de la sociedad denominada: Inversiones Ilay Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-uno cero dos-seis ocho siete cero nueve uno, por este medio hago constar a cualquier tercero interesado que, en vista de que los libros de la sociedad Registro de Cuotistas y Actas de Asamblea General de Socios, se extraviaron, procederé a reponer los mismos. Cualquier persona que tenga interés o reclame a la reposición de estos libros, deberá notificarlo a la sociedad en su domicilio social actual, ubicado en San José, Hatillo Tres, Alameda número ocho, casa número doscientos setenta y ocho. Lo anterior dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de este aviso.—Hatillo Tres, 23 de julio del 2020.—Flor del Carmen Martínez Vargas.—1 vez.—( IN2020472142 ).

#### HOGASO S. A.

Quien suscribe Lic. Adrián Antonio Masís Mata, notario público, cédula N° 3-0298-0041, hace de conocimiento público la solicitud hecha ante su notaría de los representantes legales de la sociedad denominada: Hogaso S. A., 3-101-184436, para la reposición y autorización por extravío del tomo uno del libro de Registro de Socios, Asamblea de Socios y Junta Directiva, así como los contables: Diario, Mayor e Inventario y Balance de la sociedad antes indicada, dichos libros se encuentran debidamente legalizados ante el Registro Nacional, bajo el número de Legalización: 4061009364797, por lo que se procederá con la apertura del tomo segundo de cada uno de los citados libros legales. Cualquier oposición a dicho acto se atenderá en Cartago, distrito primero Cantón Central, Mercado Central, en local Tienda El Campesino. Es todo.—Cartago, 21 de julio del 2020.—Lic. Adrián Antonio Masís Mata, Notario.—1 vez.—( IN2020472268 ).

#### TATILLO S. A.

Quien suscribe Lic. Adrián Antonio Masís Mata, notario público, cédula N° 3-0298-0041, hace de conocimiento público la solicitud hecha ante su notaría, de los representantes legales de la sociedad denominada: Tatillo S. A., cédula jurídica N° 3-101-091470, para la reposición y autorización por extravío del tomo uno del libro de Registro de Socios, Asamblea de Socios y Junta Directiva, así como los contables, Diario, Mayor e Inventario y Balance, de la sociedad antes indicada, dichos libros se encuentran debidamente legalizados ante el Registro Nacional bajo el número de legalización: 4061009050217, por lo que se procederá con la apertura del tomo segundo de cada uno de los citados libros legales. Cualquier oposición a dicho acto se atenderá en Cartago, distrito primero, cantón Central, Mercado Central, en local Tienda El Campesino. Es todo.—Cartago, 21 de julio del 2020.—Lic. Adrián Antonio Masís Mata, Notario Público.—1 vez.—( IN2020472269 ).

#### GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA

Wilberth Arnoldo Aguilar Valverde, cédula de identidad número 3-333-748, vecino de San José, en calidad de albacea de la sucesión de José Arnoldo Aguilar Araya, cédula de identidad número 3-182-273, y quien fuera presidente de la sociedad Grupo Empresarial del Sur S.A., cédula jurídica número 3-101-672600, indica que en virtud de extravío de los libros de Actas de Asambleas Generales número uno y el libro de Actas de Asambleas de Socios número uno, se procederá al trámite de reposición de esa documentación. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del licenciado Álvaro de Jesús Palma Vargas, en Heredia, San Miguel de Santo Domingo, cuatrocientos metros al norte del Colegio Lincoln, dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación.—San José, viernes 24 de julio de 2020.—Lic. Álvaro de Jesús Palma Vargas, Notario.—1 vez.—( IN2020472276 ).

#### ASOCIACIÓN DE DAMAS ISRAELIAS PRO BENEFICIENCIA

Yo, Nataly Rubinstein Wasserman, cédula de identidad número 1-0880-0463, en mi condición de Presidente y representante legal de la Asociación de Damas Israelitas Pro Beneficencia, cédula jurídica 3-002-066086, manifiesto que los libros tomo número dos del libro de Actas de Asamblea General, y los tomos número uno de los libros de junta directiva, registro de asociados, diario, mayor, e inventarios y balances de la asociación fueron extraviados, por lo cual se estará solicitando al departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de dichos libros. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 20 de julio del 2020.—Firma ilegible.—1 vez.—( IN2020472282 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 19 de junio de 2020, **Almacén Médico Cooperante S.A.**, cédula jurídica 3-101-221767, disminuye su capital social modificando para ello la cláusula 5 de su estatuto social.—Cartago, 20 de julio de 2020.—Lic. Luis Pablo Rojas Quirós, Notario.—( IN2020471992 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría se protocolizó el acta número cuatro de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa denominada **Isla Bosques de Costa Rica Tercera Compañía Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y tres, donde se modifican las cláusulas referentes a la junta directiva, al agente residente, y a las asambleas de socios, además se realizan nuevos nombramientos en junta directiva.—San José, veintidós de julio de dos mil veinte.—Licda. Aisha Acuña Navarro, Notaria.—1 vez.—( IN2020471760 ).

En mi notaría a las catorce horas del diez de julio del dos mil veinte, se protocolizó acta de la empresa **Estación de Servicio Loyva Limitada**, cédula jurídica 3-102-021695. En la cual se

acordó modificar los estatutos en las cláusulas siguientes: quinta, sexta, séptima y octava; estableciéndose un incremento en el capital social, nombrándose dos gerentes y tres subgerentes, y se revoca el nombramiento del agente residente. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Ciudad Quesada, once de julio del dos mil veinte.—Lic. Daniel Herrera Salas, Notario.—1 vez.—( IN2020471914 ).

En escritura pública número 3-1, otorgada en esta notaría, al ser las 19:00 hrs. del 20 de julio de 2020, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **C R Costa Rica, S.A.**, sociedad de esta plaza inscrita con cédula jurídica 3-101-048363, mediante la cual se modificó la cláusula 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, y 9ª del Pacto Social.—San José, 20 de julio de 2020.—Licda. Sara Murillo Ramos, Notaria.—1 vez.—( IN2020471918 ).

Por escrituras otorgadas, ante mí, se han constituido las firmas **Eco Blue S.A. y Total Nature S.A.**, con un capital social de diez mil colones, domiciliada en San José de las cuales su presidente es la señora Gabriela María Rodríguez Varela.—Fecha de otorgamiento, 20 de julio del 2020.—Lic. Giovanni Bruno Guzmán, Notario.—1 vez.—( IN2020471930 ).

Debidamente autorizado al efecto, procedí a protocolizar a las diez horas del veintidós de julio del dos mil veinte, acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Le Colline Di Santa Chiara Limitada**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del domicilio del pacto constitutivo de la compañía. Es todo.—San José, 22 de julio del 2020.—Lic. Gabriel Clare Facio, Notario.—1 vez.—( IN2020471934 ).

Por escritura otorgada, a las quince horas veinte minutos del primero de julio del dos mil veinte, ante este notario, por acuerdo de socios se conviene disolver la Sociedad **Condominio Villa Real Ámbar S.A.**—San José, primero de julio del dos mil veinte.—Lic. Ernesto Sanabria Esquivel, Notario.—1 vez.—( IN2020471937 ).

Ante mi notaría mediante escritura número 35 del tomo 33, se modifica pacto constitutivo de **Concretera Nacional S.A.**, cédula jurídica 3-101-717589.—En San José, a las 17:00 horas del 13 de julio del 2020.—Licda. Lindy Viviana Acuña Benavides, Notaria.—1 vez.—( IN2020471939 ).

Debidamente autorizado al efecto procedí a protocolizar a las diez horas del día veinte de julio del año dos mil veinte, acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **TW Global Services Limitada**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del domicilio del pacto constitutivo de la compañía. Es todo.—San José, 20 de julio del 2020.—Lic. Enrique Loria Brunker, Notario.—1 vez.—( IN2020471948 ).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas del veinte de julio del dos mil veinte, protocolicé acuerdo de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Arte y Pan Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Lic. Juan Daniel Acosta Gurdíán, Notario.—1 vez.—( IN2020471957 ).

Debidamente autorizado al efecto, procedí a emitir el testimonio a las once horas del veinte de julio del dos mil veinte, el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Alabumi Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda modificar la junta directiva y modificar el domicilio social.—San José, 21 de julio del 2020.—Lic. Enrique Loria Brunker, Notario Público.—1 vez.—( IN2020471958 ).

El seis de julio del dos mil veinte, se protocoliza asamblea extraordinaria de **Inversiones La Maravilla del Norte Limitada**, en la que se acuerda disolver de conformidad con artículo doscientos uno inciso D) del Código de Comercio. Es todo.—San José, siete de julio del dos mil veinte.—Licda. Ana Sophia Lobo León, Notaria.—1 vez.—( IN2020471959 ).

Por escritura número treinta y cinco, del tomo uno, de mi protocolo, otorgada a las trece horas del veintiuno de julio del dos mil veinte, se protocolizo el acta número 1, de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de **Triboo CR S.R.L.**, por la que se modifica la cláusula segunda del pacto social en razón del domicilio social; y se nombra nuevo Gerente.—San José, 21 de julio del 2020.—Marianne Amaya Paniagua, Notaria.—1 vez.—( IN2020471964 ).

Ante esta notaría al ser las catorce horas del primero de abril del dos mil veinte, se reformó el acto constitutivo de la sociedad **Comaco de Huacas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y ocho mil dos. Reformándose la cláusula quinta del pacto constitutivo, para que en adelante diga: El capital social es la suma de trescientos millones de colones.—Alajuela, al ser trece horas del día veintidós de julio del dos mil veinte.—Lic. Marco Vinicio Villegas Arroyo, Notario.—1 vez.—( IN2020471969 ).

Debidamente autorizado al efecto procedí a emitir el testimonio a las once horas del veinte de julio del dos mil veinte el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Alabumi Sociedad Anónima** mediante la cual se acuerda modificar la junta directiva y modificar el domicilio social.—San José, 21 de julio del 2020.—Lic. Enrique Loria Brunker, Notario.—1 vez.—( IN2020471972 ).

Ante esta notaría, al ser las ocho horas del día treinta de junio del dos mil veinte, se modificó las cláusulas vigésima en cuanto a la representación judicial y extrajudicial, de la sociedad **KAEG Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-siete cinco cero ocho ocho siete.—Alajuela, al ser trece horas doce minutos del día veintidós de julio del dos mil veinte.—Lic. Vinicio Villegas Arroyo, Notario.—1 vez.—( IN2020471977 ).

Ante esta notaría, al ser las ocho horas del día treinta de junio del dos mil veinte, se modificó las cláusulas vigésima en cuanto a la representación judicial y extrajudicial, de la sociedad **Barest Incorporated Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-siete cuatro cuatro tres cuatro tres.—Alajuela, al ser trece horas diez minutos del día veintidós de julio del dos mil veinte.—Lic. Vinicio Villegas Arroyo, Notario.—1 vez.—( IN2020471982 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del 03 de julio del 2020, se constituye la sociedad **Sashaen Romero Sociedad Anónima**. Presidente y Secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Capital social nueve millones quinientos mil colones.—Lic. Max Rojas Fajardo, Abogado y Notario.—1 vez.—( IN2020472006 ).

Mediante escritura N° 215, otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 01 de julio del 2020, se protocoliza acta de asamblea general de accionistas en la que se acuerda disolver la sociedad: **Servicios y Sistemas Constructivos Syscon S. A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-dos uno tres cuatro cero cero, no tiene activos ni pasivos que liquidar.—San Antonio de Belén, 22 de julio del 2020.—Licda. Josefina Apuy Ulate, Notaria.—1 vez.—( IN2020472017 ).

Por escritura número 55-20, otorgada ante el notario William Eduardo Sequeira Solís, a las 09:00 horas del 21 de julio del 2020, se protocoliza acta de la sociedad: **Corporación Ronda de Mijas S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-302856, mediante la cual se reforma la cláusula séptima, y se nombra secretario y tesorero de junta directiva. Es todo.—San José, 21 de julio del 2020.—Lic. William Eduardo Sequeira Solís, Notario.—1 vez.—( IN2020472032 ).

Protocolización de acuerdos de asamblea de accionistas de **Proteínas Marítimas CRC S. A.**, en la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio. Escritura otorgada en San José, ante la notaria pública María del Milagro Solórzano León, a las 08:00 horas del 22 de julio del 2020.—Licda. María del Milagro Solórzano León, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020472044 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las catorce horas del día veintiuno de julio del año dos mil veinte, se tramitó la disolución de la sociedad denominada **Inversiones Pababla**

**Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-treinta mil doscientos treinta y cuatro.—San José, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.—Licda. María Lucrecia Quesada Barquero, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020472048 ).

Por escritura número 45-22, otorgada en esta notaría pública a las 08:00 horas del día de hoy, protocolicé Actas de Asamblea General de Socios de **AGRIFARM**, cédula jurídica N° 3-106-229170, **Los Caballos de Samara**, cédula jurídica N° 3-106-606251 y **Seiscientos Doce Mil Setecientos Nueve**, cédula jurídica N° 3-106-612709, todas con el aditamento **Sociedad Civil**, mediante las cuales se acuerda su transformación a sociedades mercantiles, las dos primeras en **Sociedades Anónimas** y la última en **Sociedad de Responsabilidad Limitada**. San José, 21 de Julio de 2020.—Lic. Jorge Jiménez Cordero, Notario, cédula número 1-0571-0378. Teléfono: 8313-7080.—1 vez.—( IN2020472049 ).

Por escritura N° 23, de las 10:00 horas del 21 de julio, 2020, ante esta notaría, se protocoliza reforma de la cláusula 4ª de los estatutos de **Brenda Marrero & Associates SRL**, cédula jurídica N° 3-102-646128.—San José, 21 de julio del 2020.—Licda. Mónica de Jesús Valverde Núñez, Notaria.—1 vez.—( IN2020472051 ).

Debidamente autorizado al efecto procedí a emitir el testimonio a las diez horas del veinte de Julio del dos mil veinte el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de “**Locojoe Sociedad de Responsabilidad Limitada**” mediante la cual se acuerda modificar la junta directiva.—San José, 21 de julio del 2020.—Lic. Enrique Loria Bruncker, Notario.—1 vez.—( IN2020472054 ).

Por escritura número ciento cincuenta y seis, visible al folio ciento diez vuelto del tomo treinta y cuatro de mi protocolo, otorgada en San Jose, a las ocho horas del veintiuno de julio del dos mil veinte; por acuerdo de socios se disuelve la empresa **Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa y Dos Mil Ciento Diez S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y dos mil ciento diez.—Licda. Eugenia Delgado Vargas, Notaria.—1 vez.—( IN2020472059 ).

El suscrito Lic. Ricardo José Rivera González, notario público con oficina abierta en San José, hace saber que ante esta notaría protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Paraíso Internacional C Y M Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y nueve mil treinta y cuatro, modificándose la cláusula séptima del pacto constitutivo y a su vez se hizo cambio de junta directiva, dicha protocolización se hizo mediante escritura número: veintitrés del tomo dos de mi protocolo. Otorgada en la ciudad de San José, a las ocho horas del veintidós de julio del dos mil veinte.—Lic. Ricardo José Rivera González, Notario.—1 vez.—( IN2020472065 ).

El suscrito Lic. Ricardo José Rivera González, notario público con oficina abierta en San José, hace saber que ante esta notaría, protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la compañía: **Importaciones Zaris Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y un mil seiscientos cuatro, modificándose la cláusula segunda del pacto constitutivo, y a su vez se hizo cambio de junta directiva, dicha protocolización se hizo mediante escritura número: veinticuatro, del tomo dos de mi protocolo. Otorgada en la ciudad de San José, a las once horas del veintidós de julio del dos mil veinte.—Lic. Ricardo José Rivera González, Notario Público.—1 vez.—( IN2020472066 ).

Que por escritura pública número cuarenta otorgada ante esta notaría en San José, a las once horas del veintiuno de julio del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Centroamérica PN Asesores S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cinco cuatro uno ocho dos mediante la cual se acuerda: (i) revocar el nombramiento del secretario y en su lugar nombrar al señor Rodrigo Castro Ventura.—San José, veintiuno de julio del dos mil veinte.—Licda. Melania Campos Lara, Notaria.—1 vez.—( IN2020472075 ).

Mediante escritura pública otorgada a las 13:15 horas del 21 de julio del 2020, se protocoliza acta de la modificación de cláusula segunda, séptima y novena de la sociedad **Suministros Karyma Sociedad Anónima**.—San José, 21 de julio del 2020.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, Notario. Carné: 5926.—1 vez.—( IN2020472081 ).

Mediante escritura pública otorgada a las 13:00 horas del 21 de julio del 2020, se protocoliza acta de la modificación de cláusula segunda y sexta de la sociedad **Apex Suministros Sociedad Anónima**.—San José, 21 de julio del 2020.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, Notario. Carnet: 5926.—1 vez.—( IN2020472082 ).

Ante el suscrito notario Carlos Francisco García Zamora, se protocolizó mediante escritura número doscientos noventa y tres, visible al folio ciento setenta y seis frente del tomo cuarenta y cuatro de mi protocolo, la asamblea general extraordinaria de socios número diecinueve de la sociedad denominada: **Inversiones Balsilla R Seis D Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, en la cual se modifica la cláusula séptima del Pacto Constitutivo de la sociedad referente a la administración.—San Jose, veinte de julio del dos mil veinte.—Lic. Carlos Francisco García Zamora, Notario.—1 vez.—( IN2020472101 ).

El suscrito notario público, hago constar que, en esta notaría, al ser las 10 horas 30 minutos del 21 de mayo del 2020, los señores: Douglas Luna Orocu y Jossie Luna Ramírez, constituyeron la **Incotulucr Sociedad Anónima**, con un capital de cien mil colones; domicilio provincia de San José, cantón Central, calle seis, Merced, entre avenida 6 y 8, edificio de 3 pisos color café.—22 de abril del 2020.—Lic. Minor Álvarez López, Notario.—1 vez.—( IN2020472104 ).

Por escritura número doscientos cuarenta y nueve, del Tomo primero del protocolo del Licenciado Gilbert Jimenez Salazar se protocoliza Acta Número Dos de Asamblea General de la **Asociación Casa de Misericordia Luz y Vida**, con cédula jurídica: tres-cero cero dos-siete dos ocho cinco dos ocho, donde se acuerda el cambio de Domicilio Social que en adelante será: provincia Limón Cariari de Guápiles, cantón de Pococí seiscientos norte del Barrio Las Torres. Asimismo, se acuerda modificar el Pacto Constitutivo el Artículo Décimo Tercero y Décimo Quinto que en adelante el plazo de elección de Junta Directiva y la Fiscalía será cada cinco años. Lo anterior por acuerdo unánime de los Asociados.—San José, veintidós de Julio del dos mil veinte.—Licdo. Gilbert Jimenez Salazar, Notario.—1 vez.—( IN2020472111 ).

Ante esta notaría mediante escritura número 288-9, de las 15:30 horas del 14 de julio del 2020, se protocolizó Acta de Asamblea General de disolución de la sociedad **Un Atardecer de Esperanza S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-521000.—Atenas, 15 de julio del 2020.—Lic. Cristian A. Chaverri Acosta, Notario Público.—1 vez.—( IN2020472113 ).

Ante el Licenciado Marvin Ramírez Viquez el día 22 de julio del 2020, se procede a la disolución de la sociedad **Pincavi Sociedad Anónima**.—22 de julio del 2020.—Lic. Marvin Ramírez Viquez, Notario.—1 vez.—( IN2020472116 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 19:30 horas del 22 de enero del 2020, se protocolizó acta de disolución de la sociedad **Euro Silvio S. A.**—Lic. Francisco Barth Villalobos, Notario.—1 vez.—( IN2020472117 ).

El suscrito Dagoberto Madrigal Mesén, notario público hago constar que en el tomo treinta, se está modificando el acta de: **Inversiones Ferreteras Elimo & Cía. S. A.** Es todo.—Santa Ana, 30 de junio del 2020.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, Notario.—1 vez.—( IN2020472132 ).

Mediante escritura número: veinticinco, visible al folio: veintidós vuelto del tomo treinta y seis, otorgada a las trece horas del veintiuno de Julio del dos mil veinte, por el notario Sara María Barrantes Hernández, se acuerda reformar y modificar la Junta Directiva, del Pacto Constitutivo de la sociedad **Joyitas del Pollo**

**Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ocho mil seiscientos ochenta y tres.—Grecia, veintiuno de julio del dos mil veinte.—Licda. Sara María Barrantes Hernández, Notaria.—1 vez.—( IN2020472135 ).

Por escritura número 96 de las 11:00 horas del día 03 de junio de 2020, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de las sociedades **Milano Echandi y Sucesores S. A.** y **Consultores en Derecho Público S. A.**, en las que se acuerda fusionar por absorción las mismas, prevaleciendo **Consultores en Derecho Público S. A.**, reformándose las cláusulas 2, 5, 10, de los estatutos.—San José, 27 de julio de 2020.—Lic. Guillermo Sánchez Sava, Notario.—1 vez.—( IN2020472137 ).

Ante esta notaría, al ser 08:00 horas del 01 de julio del 2020, se modifica cláusula segunda del pacto constitutivo, y se nombra nueva junta directiva de la sociedad: **Materiales de Buenos Aires S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-774394.—San José, 06 de julio del 2020.—Lic. Wagner Bustos Quirós, Notario Público.—1 vez.—( IN2020472143 ).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del 23 de julio del 2020, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía: **Rola Distribución y Promociones Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos sesenta y seis mil tres, en la cual se acuerda reformar la cláusula de la administración y representación-octava.—Licda. Cinzia Víquez Renda, Notaria.—1 vez.—( IN2020472199 ).

Lic. Henrich Moya Moya, notario carné 8083, avisa que he sido comisionado para protocolizar acta cinco de la entidad **Agrícola Jise Del Llano Limitada**, cédula jurídica 3-102-715147, que son reformas domicilio, cláusula de representación, y nombrar nuevos representantes.—Cartago, 23 de julio del 2020.—Lic. Henrich Moya Moya, Notario.—1 vez.—( IN2020472211 ).

Ante esta notaría, se constituyó **SCDU Cuatro Uno E.I.R.L.**, al ser las doce horas del veintidós de junio de dos mil veinte. Capital social: cien mil colones. Plazo: cien años.—San José, veintitrés de julio de dos mil veinte.—Lic. Juan Pablo Arias Mora, Notario.—1 vez.—( IN2020472213 ).

Ante esta notaría se constituyó **SCDU Cuatro Uno E.I.R.L.**, al ser las doce horas del veintidós de junio de dos mil veinte. Capital social: Cien mil colones. Plazo: cien años.—San José, veintitrés de julio de dos mil veinte.—Lic. Juan Pablo Arias Mora, Notario.—1 vez.—( IN2020472217 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, en Alajuela, San Carlos, Pital a las ocho horas del veintidós de julio de dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas la compañía: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta Sociedad Anónima**, donde se procede a reformar el nombre o razón social.—Licda. Glenda Vargas Parra, Notaria.—1 vez.—( IN2020472219 ).

Ante esta notaría, se protocolizó, acta número trece de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada: **El Gran Águila Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos catorce mil ochocientos cuarenta y nueve. Se modifica la cláusula quinta del capital social el cual se aumenta a doscientos noventa y cuatro millones cien mil colones. Asamblea celebrada a las quince horas del día ocho de junio de dos mil veinte.—Lic. José Luis Estrada Sánchez, Notario.—1 vez.—( IN2020472221 ).

Hago constar que por escritura otorgada hoy ante mí a las 8:00 horas, la compañía **Nikken Costa Rica Ltda.**, reformó la cláusula séptima de su pacto social referente a la administración.—San José, 22 de julio del 2020.—Lic. Roberto Leiva Pacheco, Notario.—1 vez.—( IN2020472222 ).

En asamblea de accionistas de **QBT Laboratorios Farmacéuticos Sociedad Anónima** del nueve de julio del dos mil veinte, acta protocolizada en esta notaría, a las nueve horas treinta

minutos del diez de julio del dos mil veinte, se modificó la cláusula novena de los estatutos.—San José, veintitrés de julio del dos mil veinte.—Licda. María Emilia Chacón González, Notaria.—1 vez.—( IN2020472226 ).

Por escritura número cuarenta-ocho, se cambió la cláusula quinta del pacto social y se realizaron nuevos nombramientos de la junta directiva de la sociedad denominada: **Villa Ellen Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veintisiete mil doscientos cuarenta y ocho.—San José, 22 de julio del 2020.—Licda. Karla Solano Ruiz, Notaria.—1 vez.—( IN2020472227 ).

Ante el suscrito notario, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de: **Reciclajes Hermanos Picado Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-716298, en la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Guápiles, 11:00 horas del 22 de julio del 2020.—Lic. Diego Alonso Fernández Otárola, Notario Público.—1 vez.—( IN2020472228 ).

Por escritura número 144-18, otorgada a las 14:00 del 21 de julio del 2020, ante el suscrito notario, se acuerda la disolución por acuerdo de socios de conformidad con el artículo 201, inciso D del Código de Comercio, de la sociedad de este domicilio, denominada: **Centro Tomográfico Oral y Maxilo Facial Veinte-Doce S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-657784.—San José, 21 de julio del 2020.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—( IN2020472230 ).

Mediante escritura 132-7 de las 11:30 horas del 15 de julio de 2020, otorgada en Guanacaste, protocolicé acuerdos de Asamblea de Socios de la sociedad **Good Vibes Rides and Tours S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-789346, donde se modifica la cláusula de la administración.—Guanacaste, 15 de julio del 2020.—Lic. Carlos Darío Angulo, Notario.—1 vez.—( IN2020472231 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 22 de julio del año 2020, se constituyó la sociedad denominada **Impulsa Inc. Ltda.**—San José, 23 de julio del 2020.—Lic. Gonzalo Eduardo Rodríguez Castro, Notario.—1 vez.—( IN2020472233 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 17:00 horas del día 22 de julio del 2020, se acordó la disolución de la sociedad: **Rolling On Paradise River Corporation Limited S.A.**, titular de la cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos nueve.—Alajuela, a las diecisiete horas cuarenta minutos del día 22 de julio del 2020.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—( IN2020472238 ).

Mediante escritura 198-2, visible a folio 194 a las 8 horas del 01 de julio del 2020, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **ILEAM Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-110153, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio.—Heredia, a las 11 horas del 23 de julio del 2020.—Lic. Mónica Monge Solís, Notaria.—1 vez.—( IN2020472240 ).

Por escritura número setenta y dos, otorgada en la ciudad de San José a las veinte horas del veinte de julio de dos mil veinte de **Aquafitness S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis, se cambia junta directiva, la suscrita notaria pública protocolizó asamblea general extraordinaria de socios. Es todo.—San José, a las veintitrés horas del veintitrés de julio del dos mil veinte.—Licda. Jetty Brizuela Guadamuz, Notaria.—1 vez.—( IN2020472244 ).

Ante mi notaría, se constituyó la empresa denominada: **Inversiones Isla Gamez Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Gerente: Manuel Modesto Vargas Torres. Capital social: cien mil colones. Domicilio: provincia Puntarenas, cantón Central, distrito primero, Barrio El Cocal doscientos metros al este de la Universidad de Costa Rica, muelle color gris. Teléfono: 88147435.—Puntarenas, 12 de julio del 2020.—Licda. Irene Arrieta Chacón, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020472245 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 21 de Julio de 2020, protocolicé acta de la sociedad **Mermaids & Sailors Limitada**, acta de las 08:00 horas del 20 de julio de 2020 mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—Hernán Cordero Baltodano.—1 vez.—( IN2020472252 ).

Por instrumento público otorgado por mí, a las ocho horas cuarenta minutos del veintitrés de julio de dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Cascor Uno S. A.**, en la que se acordó la reforma de la cláusula de la administración y representación, revocatoria de los puestos de presidente, secretaria y fiscal y otorgamientos de poder general y generalísimo.—San José, veintitrés de julio de dos mil veinte.—Lic. Luis Antonio Aguilar Ramírez, Notario.—1 vez.—( IN2020472256 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 13:00 horas del 15 de abril del 2020, protocolicé acta de **Villa Falcon PGCC Lea Diecisiete S. A.**, de las 08:45 horas del 15 de abril del 2020, mediante la cual se conviene por acuerdo de socios disolver la sociedad.—Lic. Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—( IN2020472262 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 13:15 horas del 25 de marzo del 2020, protocolicé acta de **Sonass Ventures Costa Rica LLC Ltda**, de las 10:00 horas del 25 de marzo del 2020, mediante la cual se conviene por acuerdo de socios disolver la sociedad.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—( IN2020472264 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 10:00 horas del 9 de diciembre del 2019, protocolicé acta de **3-102-748554 SRL**, de las 08:00 horas del 9 de diciembre del 2019, mediante la cual se conviene por acuerdo de socios disolver la sociedad.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—( IN2020472266 ).

Según escritura número doscientos cincuenta y dos, del tomo número cincuenta y nueve, otorgada al ser las ocho con treinta minutos horas del veinticuatro de julio del dos mil veinte del protocolo del Licenciado Alfredo Calderón Chavarría, con oficina en la ciudad de Cariari, Pococí, Limón. Se protocolizó acta de asamblea general de socios accionistas de la sociedad denominada: **Agropecuaria Vargas & Ouo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintiún mil trescientos nueve, domiciliada en Limón, Pococí, Guápiles, cien metros al sur de la Mucap, mediante la cual se disolvió la sociedad. Es todo.—Cariari, Pococí, a las ocho horas del veinticuatro de julio del dos mil veinte.—Lic. Alfredo Calderón Chavarría, Notario.—1 vez.—( IN2020472271 ).

Hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía de este domicilio: **Inmobiliaria del Valle de Orosi Sociedad Anónima**, modificando el pacto social transformando la sociedad y haciendo nuevo nombramiento de gerente.—San José, 23 de julio del 2020.—Lic. Jorge Castro Olmos, Notario.—1 vez.—( IN2020472277 ).

El notario público Allan García Barquero, comunica que se protocolizó acta que reforma la cláusula tercera de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con fecha del ocho de julio del dos mil veinte.—Lic. Allan García Barquero, Notario.—1 vez.—( IN2020472279 ).

## NOTIFICACIONES

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO INMOBILIARIO EDICTOS

Se hace saber a Compañía Monte Carlo S. A., propietaria registral de la finca de Heredia 93447, que en este Registro se ventila Diligencias Administrativas bajo expediente 2017-0131-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 11 horas 40 minutos del 27 de marzo del 2020, se autorizó la publicación por una vez de un edicto

para conferirle audiencia o a quien demuestre estar legitimación para representarla, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial “*La Gaceta*”; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509-J; bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley N° 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Referencia expediente 2017-0131-RIM).—Curridabat, 15 de junio de 2020.—Lic. Joe Herrera Carvajal, Asesor Jurídico.—1 vez.—O.C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 210519.—( IN2020472072 ).

Se hace saber a Geovanni Moreira Alfaro, cédula de identidad número 4-131-225, Marieta Solís Gómez, cédula de identidad número 4-144-674 y Laura María Róbles Sánchez, cédula de identidad número 1-804-717; que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio, en virtud de la resolución de las 09:00 horas del 28 de abril del 2020, emitida por este Despacho bajo expediente 2020-0399-RIM, mediante el cual ordena la apertura del presente expediente administrativo en virtud de la sobreposición total de las fincas de Heredia matrículas 154462, 168102 y 168103; y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 11:42 horas del 21 de julio del 2020, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las partes mencionadas, en virtud de resultar desconocido su domicilio actual, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar correo electrónico u otro medio para oír notificaciones, conforme los artículos 93, 94 y 98 del Decreto Ejecutivo 26771 que es el Reglamento del Registro Público, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2020-0399-RIM).—Curridabat, 21 de julio del 2020.—Lic. Agustín Meléndez García, Asesor Jurídico.—1 vez.—O.C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 210549.—( IN2020472086 ).

Se hace saber a Hannia Gómez Mayorga cédula de identidad 5-199-891 en su condición de titular registral de la finca del Partido de Guanacaste matrícula 76966 y a Alejandro Gómez Mayorga cédula de identidad 5-269-846 en su condición de beneficiario de la habitación familiar que se publicita en la finca del Partido de Guanacaste matrícula 76966; que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas para investigar las posibles inconsistencias en el asiento registral de las fincas del partido de Guanacaste matrículas 33035 y 76966; siendo que las mismas presentan una sobreposición total entre sí. En virtud de lo informado, esta Asesoría mediante resolución de las 14:49 horas del 28/05/2020 resolvió consignar advertencia administrativa en las fincas citadas y en los planos G-9796-1974 y G-7937-1991 y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 11:32 horas del 21/07/2020, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga, y se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar un correo electrónico donde oír notificaciones o bien un medio legalmente establecido para tales efectos, conforme el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 35509-J que es el Reglamento de Organización del

Registro Inmobiliario; bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior; las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. (Referencia expediente 2020-869-RIM). Notifíquese.—Curridabat, 21 de julio de 2020.—Máster Alejandra Ortiz Moreira, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° 20-0032.—Solicitud N° 210571.—( IN2020472087 ).

Se hace saber a 1. Neftalí Fonseca Chaves, cédula número 2-307-260, en su condición titular registral del derecho 004 en la finca de Limón 55606. 2. Ana Gabriela Fonseca Rivera, cédula 1-1330-981, en su condición titular registral del derecho 003 en la finca de Limón 55606, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio, iniciadas según escrito presentado ante la Dirección del Registro Inmobiliario a las 12:20 horas del 4 de noviembre del 2019, por la Registradora N° 197, Ana Cristina Murillo Caldera, mediante el cual informa de la duplicidad del plano catastrado número L-0728602-1988, el cual se encuentra publicitado en las fincas del Partido de Limón números 55606 y 52727. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 11:07 horas del 08 de noviembre del 2019, se autoriza la apertura del expediente y se consigna Advertencia Administrativa sobre las fincas del Partido de Limón matrículas número 55606 y 52727. Conforme la resolución de las 15:59 horas del 22 de mayo del 2020, se concedió audiencia a las partes implicadas. Por medio de la resolución de las 11:08 horas del veintiuno de julio de 2020, cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación “*La Gaceta*”; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. (Referencia Expediente N° 2019-1197-RIM).—Notifíquese.—Curridabat, veintiuno de julio de 2020.—Licda. Marlen Solís Arrieta, Asesora Jurídica.—1 vez.—O.C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 210594.—( IN2020472088 ).

Se hace saber a los interesados y posibles herederos de quien en vida fue Abraham Peralta Espinoza, cédula de identidad N° 5-036-185, propietario registral de la finca de Guanacaste matrícula de folio real número 32419; que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio, en virtud de la resolución de las 13:47 horas del 26 de mayo del 2020, emitida por este Despacho bajo expediente 2020-0839-RIM, mediante el cual ordena la apertura del presente expediente administrativo en virtud de la sobreposición total de las fincas de Guanacaste matrículas 32419 y 77169; y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 13:41 horas del 21 de julio del 2020, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las partes mencionadas, en virtud del fallecimiento del señor Peralta Espinoza y no existir un albacea debidamente inscrito en el Registro Nacional, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar correo electrónico u otro medio para oír notificaciones, conforme los artículos 93, 94 y 98 del Decreto Ejecutivo 26771 que es el Reglamento del Registro Público, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo

11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2020-0839-RIM).—Curridabat, 21 de julio del 2020.—Lic. Agustín Meléndez García, Asesor Jurídico.—1 vez.—O.C. N° OC20-002.—Solicitud N° 210597.—( IN2020472092 ).

Se hace saber al señor Alejandro Elías Morales López, cédula de identidad N° 5-095-002, propietario registral de la finca de Guanacaste 122297 derechos 001 y 002, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio, según escrito presentado ante la Dirección del Registro Inmobiliario el 24 de enero del 2020, por el registrador Rodney Solano Quesada, mediante el cual informa de la duplicidad del plano catastrado P-364962-1996, que se encuentra publicitado en las fincas de Guanacaste 111841 y 122297. En virtud de lo anterior, esta Asesoría mediante resolución de las ocho horas treinta minutos del cuatro de febrero del dos mil veinte, ordenó consignar nota de advertencia administrativa en las fincas de Guanacaste 111841 y 122297, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las catorce horas treinta minutos del diez de julio del dos mil veinte, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia al señor Alejandro Elías Morales López, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido, debe señalar facsímil o correo electrónico, conforme al artículo 22 inciso b) del Reglamento citado, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley sobre inscripción de documentos en el Registro Público N° 3883, y el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. Notifíquese. (Referencia Expediente. 2020-0082-RIM).—Curridabat, 10 de julio del 2019.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—M.Sc. Iris Chaves Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 210629.—( IN2020472243 ).

Se hace saber a interesados y apoderados en la compañía Cómputo y Control Aduanero Compucosa S. A., cédula jurídica N° 3-101-055413, con su representante Silvio Enrique Segnini Acosta, cédula N° 1-0691-0277, propietaria de la finca de Guanacaste matrícula 7975-000, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio con ocasión de la investigación de una presunta contradicción en el estado parcelario, por la sobreposición de las fincas de Guanacaste matrículas Nos. 7975 y 98481 de forma total. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las diez horas del diez de julio del dos mil veinte, en cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a los interesados, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación “*La Gaceta*”; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o correo electrónico, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales. (Referencia Expediente N° 2020-586-RIM).—Curridabat, 13 de julio del 2020.—Máster. Ronald Cerdas Alvarado, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 210768.—( IN2020472248 ).

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

#### Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2018/82021.—Union Suchel Naos Lighthouse.—**Documento:** Cancelación por falta de uso (“NAOS LIGHTHOUSE”, presenta ca).—**N° y fecha:** Anotación/2-117126 de 13/02/2018.—**Expediente:** 1999-0005938.—Registro N° 118220 NAO en clase(s) 3 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:13:38 del 31 de octubre de 2018.—Conoce este registro la solicitud de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta por Monserrat Alfaro Solano, en su condición de apoderada especial de la empresa **NAOS LIGHTHOUSE**, contra el registro de la marca de fábrica “**NAO (diseño)**”, registro N° **118220**, inscrita el 24/01/2020 y con fecha de vencimiento 24/01/2000, en clase 3 internacional, para proteger “*perfumería, cosméticos, cremas, artículos para higiene y cuidado del cabello y cuerpo*”, propiedad de la empresa Union Suchel, con domicilio en Calzada de Buenos Aires N° 353, Ceno, ciudad de La Habana, Cuba.

#### Resultando:

I.—Por memorial recibido el **13 de febrero de 2018**, **Monserat Alfaro Solano**, en su condición de apoderada especial de la empresa Naos Lighthouse, presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “**NAO (diseño)**”, registro N° 118220, descrita anteriormente (F. 1-6).

II.—Que por resolución de las **9:47:03 horas del 21 de marzo de 2018**, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 10).

III.—Que por resolución de las **09:24:04 horas del 13 de junio de 2018**, se le previene al solicitante que proceda a indicar otro domicilio en Costa Rica del titular del signo o de su apoderado, a fin de realizar válidamente la notificación (F. 13). Que por memorial recibido el **4 de julio de 2018**, el promovente manifiesta expresamente que desconoce de la existencia de otra dirección donde puede ser notificado el apoderado de la empresa titular el signo, por lo que expresamente solicita que se le notifique por medio de edicto (F. 14).

IV.—Mediante resolución de las **09:48:10 horas del 11 de julio de 2018**, en virtud de la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular del signo, pese a los intentos efectuados, la Oficina de Marcas, previene a la solicitante para que publique la resolución de traslado en la gaceta por tres veces consecutivas, con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, lo anterior con la finalidad de que la empresa titular sea notificada mediante la publicación respectiva (F.15).

V.—Por medio de escrito adicional de fecha 22 de agosto de 2018, la apoderada de la empresa accionante aporta copia de las publicaciones efectuadas en *Las Gacetas* Nos. 147, 148 y 149, los días 14,16 y 17 de agosto de 2018 (F. 16 al 21).

VI.—Que a la fecha luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VII.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

#### Considerando:

##### I.—Sobre los hechos probados.

**Primero:** Que en este registro se encuentra inscrita la marca fábrica “**NAO (diseño)**”, registro N° **118220**, solicitada el 26/07/1999, inscrita el 24/01/2020 y con fecha de vencimiento 24/01/2000, en clase 3 internacional, para proteger *perfumería, cosméticos, cremas, artículos para higiene y cuidado del cabello y cuerpo*”, propiedad de la empresa **UNION SUCHEL**, con domicilio en Calzada de Buenos Aires N° 353, Cerro, Ciudad de la Habana, Cuba (F. 22).

**Segundo:** El 17 de octubre de 2017 la empresa **NAOS LIGHTHOUSE**, solicitó la marca “**NAOS**”, expediente **2017-10209**, para proteger en clase 3 internacional “*jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, cremas, geles, lociones, desodorantes para uso personal, champús y lociones de cabello, toallitas húmedas limpiadoras preparaciones cosméticas para el blanqueamiento de la piel, preparaciones cosméticas para limpiar la piel y con propósitos adelgazantes, preparaciones cosméticas para bronceado y protección solar, productos para depilación*”, solicitud actualmente, suspendida a la espera de las resultas del presente proceso.(F. 25).

II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Representación y facultad para actuar. Analizado el poder especial que consta a folio 7, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de **Monserat Alfaro Solano**, en su condición de apoderada especial de la empresa Naos Lighthouse. (F. 7).

IV.—Sobre los elementos de prueba. Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1-6).

V.—En cuanto al procedimiento de cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **CANCELACIÓN POR NO USO**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, en virtud a la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular pese a los intentos efectuados en los únicos medios existentes, se notificó por medio de las publicaciones efectuadas en *Las Gacetas* Nos. 147, 148 y 149, los días 14, 16 y 17 de agosto de 2018 (F. 16 al 21), lo anterior conforme lo establece el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, sin embargo a la fecha, la empresa titular no contestó dicho traslado.

VI.—Contenido de la solicitud de cancelación. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

*“[...] mi representada es la titular de la solicitud de registro de la marca que detallo a continuación- NAOS denominativa en clase 03, expediente número 2017-10209, dicha marca ha sido objetada por su autoridad, en virtud de la existencia previa del registro de la marca NAO a nombre de UNIÓN SUCHEL. Ruego a su autoridad proceder con la cancelación por falta de uso de la marca NAOS, registrada bajo el número 118220.f.]*

VII.—Sobre el fondo del asunto. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registra] Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

*...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.*

*...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.*

*...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es*

posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” *En tal sentido este Tribunal por mayoría concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular **marcarío**, en este caso a la empresa **UNION SUCHEL**, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca “**NAO (diseño)**”, registro N° **118220**.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la empresa **NAOS LIGHTHOUSE**, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente **2017-10209**, tal y como consta en la certificación de folio 24 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

*...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.*

*...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.*

*...El uso de una marca por parte de un licenciataria u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.*

Es decir, el uso de la marca debe ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular **marcarío** ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca **NAO (diseño)**, registro N° **118220**, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y

para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca **NAO (diseño)**, registro N° **118220**, descrita anteriormente.

**VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca **NAO (diseño)**, registro N° **118220**, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso. **Por tanto**,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, **I) Se declara con lugar la solicitud de CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta contra el registro de la marca **NAO (diseño)**, registro N° **118220**, descrita anteriormente y propiedad de la empresa **UNION SUCHEL**. **2) SE ORDENA NOTIFICAR** al titular del signo mediante **LA PUBLICACIÓN ÍNTEGRA** de la presente resolución **POR TRES VECES** en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que **HASTA TANTO NO SEA PUBLICADO EL EDICTO** correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, **NO SE CANCELARÁ EL ASIENTO CORRESPONDIENTE**. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES Y CINCO DÍAS HÁBILES**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Luis Jiménez Sancho, Director Registro de la Propiedad Industrial.—( IN2020472136 ).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

### Documento Admitido Traslado al Titular

Ref: 30/2020/26739. Bracos S. A. Documento: Cancelación por falta de uso Nro y fecha: Anotación/2-133883 de 11/02/2020 Expediente: 1900-5772300 Registro N° 57723 Bracos S. A. en clase 49 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:53:36 del 24 de abril de 2020.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María del Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderada especial de Adoc de Costa Rica S. A., contra el registro del nombre comercial “Bracos S. A.” registro N° 57723, inscrito el 18/08/1980 y el cual protege un establecimiento dedicado a las actividades industriales y comerciales en la rama del calzado y la ropa, propiedad de Bracos S. A., cédula jurídica 3-101-037030, sociedad Disuelta por Ley 9024. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso a quienes representen a la empresa titular del signo Bracos S. A., para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a

quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—( IN2020472084 ).

Ref.: 30/2020/11146.—Super Tire S.A.—Documento: nulidad por parte de terceros.—N° y fecha: Anotación/2-131764 de 05/11/2019.—Expediente: 2015-0007912 Registro N° 250953 Ling Long en clase: 12 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:21:55 del 12 de febrero de 2020.—Conoce este Registro la solicitud de nulidad, promovida por Jorge Tristán Trelles, apoderado de Shandong Linglong Tyre Co., LTD, contra el registro de la marca **PLINGLONG TIRE (diseño)**, registro N° 250953, inscrita el 15/03/2016 y con vencimiento el 15/03/2026, la cual protege en clase 12 “*llantas para vehículo*”, propiedad de Super Tire S.A., cédula jurídica N° 3-101-687793, domiciliada en Limón, Guápiles, del servicentro Santa Clara, 125 metros este, sobre ruta 32. Conforme a lo previsto en los artículos 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de **NULIDAD** al titular citado, para que en el plazo de **UN MES** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su capacidad de actuar y su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran VEINTICUATRO HORAS después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241, incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. **Se le señala al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley general de la Administración Pública.** Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—( IN2020472085 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 060-12-03-TAA.—Resolución N° 589-19-TAA. Denunciados: Municipalidad de Siquirres y Fabian Jones Zamora (Vertedero de Siquirres).

Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano de Procedimiento Administrativo.—San José, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del diez de abril del dos mil diecinueve.

1°—Que mediante la presente Resolución se declara formalmente la **apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputan formalmente los cargos:** 1) A la **Municipalidad de Siquirres**, representada por el Sr. **Mangell Mc Lean Villalobos** en calidad de **Alcalde de la Municipalidad de Siquirres** o quien ocupe el cargo 2) Al Sr. **Fabian Jones Zamora** cedula 7-0185-0991. Todo ello a raíz de la denuncia interpuesta por el Sr. Carlos Isidro Umaña Ellis, cédula 6-0092-0432 y el Sr. Juan Carlos Binns Brenes, cedula 1-0648-0889, así como la potestad oficiosa de este Tribunal de completar las actuaciones del expediente.

Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 21, 50, 89, 169 de la Constitución Política, en relación a los preceptos 17, 61, 83, 84, 98, 99, 101, 103 a 112 y concordantes de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 7, 8, 9, 11, 45 y 54 de la Ley de Biodiversidad, artículos 1, 2, 4, 239 y siguientes, 252, 262, 263, 273, 275 a 277, 282, 285 y siguientes, 293, 294 y siguientes, 307, 316, 319, 337 a 349, 355 y siguientes de la Ley General de Salud, artículos 4, 6, 13, 17 y concordantes del Código Municipal, artículos 1 a 5, 7, 8, 14, 27, 31 a 33, 38 a 46 a 57 y concordantes de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, artículo 128 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, artículos 10, 11, 229, 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 11, 20, 24 y siguientes del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo, Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE y sus reformas, Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios y sus novedades, Reglamento sobre Rellenos Sanitarios, artículos 3 inciso c) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, y votos de la Sala Constitucional N° 2002-01220, N° 2005-07288 y concordantes.

Los presuntos hechos imputados se ubican en el Distrito y Cantón Siquirres, Barrio San Martín, de la antigua OIJ, 400 metros al norte, área conocida como Finca de Pito Jones, incluyendo los inmuebles del Partido de Limón, folios reales N° 39539-000 y N° 157400-000, a partir de la entrada en funcionamiento del presunto vertedero, hasta la actualidad, y consisten en realizar por sí mismos, y/o por medio de otros, y/o permitir, y/o no impedir, lo siguiente:

1. Recibir, depositar y/o dar la disposición final a residuos sólidos, líquidos y gaseosos, en condiciones físico sanitarias deficientes, contrarias al deber de proteger la salud y el ambiente, y sin contar con: 1) Evaluación ambiental previamente aprobada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental del MINAE. 2) Visto bueno de ubicación y permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud.
2. Contaminación de la atmósfera, del suelo superficial y subterráneo, así como del recurso hídrico superficial y subterráneo, debido a lo indicado en el párrafo anterior.
3. Incumplimiento de la Orden Sanitaria N° HA-ARSS-0176-2012 dirigida a la Municipalidad de Siquirres, en la cual se ordena el cierre del vertedero y recuperación de los terrenos.
4. Ausencia de un cierre técnico implementado en el vertedero.
5. **La multa que se podría imponer a cada una de los denunciados, oscilaría entre cien a doscientos salarios base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993 (si se califica como infracción gravísima) y de veinte a cien salarios base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993 (si se califica como infracción grave), todo ello además del deber de reparar el presunto daño al ambiente y a la salud, de conformidad a los artículos 47 y siguientes de la Ley para la Gestión Integral de Residuos.**

2°—El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado (s), y aportar todos los

alegatos de hecho y Derecho, pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

3°—Que se intima formalmente a los denunciados, que las consecuencias jurídicas de sus acciones, son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

4°—Al presente proceso se citan:

1. **En calidad de denunciante:** El Sr. Carlos Isidro Umaña Ellis, cédula 6-00^\$ 0432 y el Sr. Juan Carlos Binns Brenes, cédula 1-0648-0889
2. **En calidad de denunciadas:** a) La **Municipalidad de Siquirres**, representada por el Sr. **Mangell Mc Lean Villalobos** en calidad de **Alcalde de la Municipalidad de Siquirres** o quien ocupe el cargo, 2) El Sr. **Fabián Jones Zamora** cédula 7-0185-0991.
3. **En calidad de testigos-peritos:** Los funcionarios del Ministerio de Salud: a) **Lic. Roney Pérez Paniagua** funcionario de Regulación de la Salud del ARS-S (folio 32). b) **Lic. Adrián Navarrete Castillo**, funcionario de la misma Área Rectora.

5°—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. **De conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante:** 1) Denuncia y anexos (folios 1 a 35 del expediente). 2) Voto de la Sala Constitucional N° 2009-11228 de las 16:37 horas del 21 de julio del 2009 (folios 36 a 43). 3) Estudios registrales (folios 46 a 53). 4) Resolución N° 471-12-TAA del 15 de mayo del 2012 (folios 54 a 59). 5) Oficio del SENARA N° GG-OF-329-2012 y estudio del SENARA N° DIGH-UGH-OF-0206-2012 (folios 68 a 72). 6) Copia de supuesta noticia periodística (folios 77 a 80). 7) Informe de Inspección N° TAA-DT-0203-12 y acta de inspección de funcionarios de este Tribunal (folios 81 a 91). 8) Escrito de la entonces Alcaldesa de la Municipalidad de Siquirres (folios 103 a 110). 9) Oficios del Ministerio de Salud N° HC-ARS-S-3389-2013 (folios 113 a 117 y 127 a 130), N° HA-ARS-S-2184-2012 con actas de clausura y de inspección ocular (folios 118 a 121 y 131 a 134), N° HA-ARS-S-2831B-2012 (folios 122 y 135), N° HA-ARS-S-2030-2012 (folios 124 y 138), Acta de Levantamiento de Sellos N° HA-ARS-S-2018-2012 (folios 125 y 140), N° DR-HA-0997-2012 (folios 126 y 139). 10) Escrito de la Alcaldesa de la Municipalidad de Siquirres (folios 141 a 146). 11) Oficio de la Municipalidad de Siquirres N° DA-2-2015-2012 con documentación anexa (folios 148 a 160). 12) Oficio de este Tribunal N° TAA-DT-139-13 con acta de inspección (folios 161 a 165). 13) Escrito del codenunciante Sr. Umaña Ellis (folio 175). 14) Oficio del Ministerio de Salud N° DR-HC-0005-2015 (folios 188 a 190 y 197). 15) Oficio del SINAC-MINAE N°

SINAC-ACLAC-PCP-001-2015 con fotografías y mapa (folios 191 a 195). 16) Oficio del Ministerio de Salud con fotografía (folios 220 a 224). 17) Oficio de la Dirección de Agua del MINAE N° DA-UH-CAROG-0803-2018 (folios 225 a 226). 18) Estudios registrales (folios 227 a 231).

6°—Se cita a todas las partes a una Audiencia Oral y Pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, los días **18 y 19 de noviembre del año 2020, ambos días a partir de las 9:00 horas.**

7°—Se comunica a las partes denunciadas que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso, **a partir de la fecha de notificación y previo a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental;** debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos. **En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.**

8°—Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si las partes señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado o bien un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. **De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.**

9°—Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24:00 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Presidenta.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Vicepresidenta.—Licda. Lúgía Umaña Ledezma, Secretaria.—O.C. N° 4600032081.—Solicitud N° TAA-09-2020.—( IN2020472007 ).

Expediente N° 024-14-03-TAA.—Resolución N° 2247-19-TAA.—Denunciado: Los Garzones de Santa Cruz O.L.G. Sociedad Anónima, Colorcentro Concepción Sociedad Anónima, Love Nosara Sociedad Anónima, Sra. Nicoletta Catrina Bianchi y Sr. Francisco Villalobos Castillo.

Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano del Procedimiento Ordinario Administrativo.—San Jose, a las ocho horas con dos minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

1°—Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa formalmente a Los Garzones de Santa Cruz O.L.G. Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-585736, representada en su condición de presidente por el señor Óscar Guevara Arias, portador de la cédula de identidad número 1-0691-0929, y a este último en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria, como propietaria registral al momento de los hechos de tres de los inmuebles denunciados, sean estos los inmuebles matrícula a folio real 5-135609, plano G-0896186-2003, 5-196772-000, plano G-1540901-2011 y 5-196733, plano G-1540903-2011, a Colorcentro Concepción Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-516307, representada en su condición de presidente por el señor Hernán Martínez Acevedo, portador de la cédula de identidad número 6-0219-0472, y a este último en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria, como propietaria registral al momento de los hechos de uno de los inmuebles denunciados, sea este el inmueble matrícula a folio real 5-191849-000, plano G-1540902-2011, a Love Nosara Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-719437, representada en su condición de presidente por la señora Susana Brown Chaves, portadora de la cédula de identidad

número 1-1228-0199, y a esta última en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria, como actual propietaria registral de uno de los inmuebles denunciados, sea este el inmueble matrícula a folio real 5-196772-000, plano G-1540901-2011, a la señora Nicoletta Catrina Bianchi, portadora del pasaporte número X4647620 y al señor Francisco Villalobos Castillo, portador de la cédula de identidad número 5-0359-0534, ambos en su condición de actuales propietarios registrales de tres de los inmuebles denunciados, sean estos los inmuebles matrícula a folio real 5-135609, plano G-0896186-2003, 5-191849, plano G-1540902-2011 y 5-196733, plano G-1540903-2011. Lo anterior en virtud de la denuncia interpuesta por la Asociación Cívica de Nosara, cédula jurídica 3-002-056509, representada por el señor Alvin Robert Rosenbaum, portador de la cédula de residencia número 184001388122, en su entonces condición de presidente. Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 4, 17 a 24, 59, 61, 83, 84, 86, 89, 98 a 101, 103, 106, 108 a 112 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 7, 9, 11, 45, 53, 54, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto N° 34433-MINAE, artículos 6, 7, 8, 218, 275, 284, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, así como 1, 11, 20, 24 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAE. Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en el sector de Nosara, Nicoya, Guanacaste, en las fincas matrícula a folio real 5-135609, plano G-0896186-2003, 5-196772-000, plano G-1540901-2011, 5-196733, plano G-1540903-2011 y 5-191849-000, plano 0-1540902-2011 y consisten en el haber realizado y/o no haber impedido:

- La construcción de diversas infraestructuras y operación de actividades comerciales dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional (RNVSO), las cuales se desglosan de la siguiente forma:

1. Construcción de una soda para la venta de batidos naturales, construida en teca y zinc. Área de construcción: 38,62 m<sup>2</sup> de los cuales únicamente el 26,3% (9 m<sup>2</sup>) se encuentra dentro del RNVSO. Inmueble matrícula a folio real 5-191849, plano G-1540902-2011. Monto ₡1.948.320 (un millón novecientos cuarenta y ocho mil trescientos veinte colones exactos). Lo anterior de conformidad con el oficio número ACT-OSRN-253-2017 visto de folio 283 al 294 del expediente de marras.
2. Construcción de cemento de oficina de Tico Tours. Área de construcción: 14,40 m<sup>2</sup>, la cual se encuentra 100% dentro del RNVSO. Inmueble matrícula a folio real 5-196773, plano G-1540903-2011. Monto ₡2.618.352 (dos millones seiscientos dieciocho mil trescientos cincuenta y dos colones exactos). Lo anterior de conformidad con el oficio número ACTOSRN-253-2017 visto de folio 283 al 294 del expediente de marras.
3. Construcción de parqueo con madera, zinc, perlings y palma. Área de construcción: 72,24 m<sup>2</sup> el cual se encuentra 100% dentro del RNVSO. 45 m<sup>2</sup> del mismo se ubica dentro del inmueble matrícula a folio real 5-196773, plano G-1540903-2011 y 27,74 m<sup>2</sup> se ubica dentro del inmueble matrícula a folio real 5-135609, plano G-0896186-2003. Monto ₡3.973.200 (tres millones novecientos setenta y tres mil doscientos colones exactos). Lo anterior de conformidad con el oficio número ACT-OSRN-253-2017 visto de folio 283 al 294 del expediente de marras.
4. Construcción en proceso de infraestructura con madera, láminas de fibrocemento y blocks tipo zócalo. Área de construcción: 143,85 m<sup>2</sup> el cual se encuentra 100% dentro del RNVSO. 88 m<sup>2</sup> del mismo se ubica dentro del Inmueble matrícula a folio real 5-135609, plano G-0896186-2003, 53 m<sup>2</sup> se ubica dentro de Área del Estado y 2,85 m<sup>2</sup> se ubica dentro del plano G-0008925-1969. Monto ₡32.556.320 (treinta y dos millones quinientos cincuenta y seis mil trescientos veinte colones exactos). Lo anterior de conformidad con el oficio número ACT-OSRN-253-2017 visto de folio 283 al 294 del expediente de marras.

5. Construcción de un hotel a base de contenedores, construcción de malla metálica de 35,10 metros lineales. Área de construcción: 127,40 m<sup>2</sup> el cual se encuentra 100% dentro del RNVSO. 28 m<sup>2</sup> del mismo se ubica dentro del Inmueble matrícula a folio real 5-196773, plano G-1540903-2011, 17 m<sup>2</sup> se ubican dentro del Inmueble matrícula a folio real 5-135609, plano G-0896186-2003 y 82,40 m<sup>2</sup> se ubican dentro de un terreno propiedad del Estado. Monto ₡29.777.943 (veintinueve millones setecientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y tres colones exactos). Lo anterior de conformidad con el oficio número ACT-OSRN-253-2017 visto de folio 283 al 294 del expediente de marras.
6. Construcción tipo casa y local comercial de madera y zinc donde se ubica Surfing Nosara. Área de construcción: 114,50 m<sup>2</sup> el cual se encuentra 100% dentro del RNVSO. 52 m<sup>2</sup> se ubican dentro del Inmueble matrícula a folio real 5-191849, plano G-1540902-2011 y 62 m<sup>2</sup> se ubican dentro de propiedad del Estado. Monto ₡37.212.500 (treinta y siete millones doscientos doce mil colones exactos). Lo anterior de conformidad con el oficio número ACTOSRN-253-2017 visto de folio 283 al 294 del expediente de marras.

El costo de restauración del ecosistema (costo de demolición de la construcción y remoción de desechos) es de ₡81.830.000 (ochenta y un millones ochocientos treinta mil colones exactos). Lo anterior de conformidad con el oficio número ACT-OSRN-253-2017 visto de folio 283 al 294 del expediente de marras.

El componente social del daño ambiental asciende a la suma de ₡161.323.055 (ciento sesenta y un millones trescientos veintitrés mil cincuenta y cinco colones exactos). Lo anterior de conformidad con el oficio número ACT-OSRN-253-2017 visto de folio 283 al 294 del expediente de marras.

Todo lo anterior para un total por concepto de Valoración de Daño Ambiental por un monto de ₡269.409.502 (doscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos nueve mil quinientos dos colones exactos). Lo anterior de conformidad con el oficio número ACT-OSRN-253-2017 visto de folio 283 al 294 del expediente de marras.

2°—El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de abogado (s), y aportar todos los alegatos de hecho y derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

3°—Que se intima formalmente al denunciado(s) que las consecuencias jurídicas de sus acciones son el pago de la Valoración Económica del Daño Ambiental, la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los planes de reparación, mitigación y restauración ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

4°—Al presente proceso se citan:

1. **En calidad de denunciados:** A Los Garzones de Santa Cruz O.L.G. Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-585736, representada en su condición de presidente por el señor Óscar Guevara Arias, portador de la cédula de identidad número 1-0691-0929, y a este último en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria, como propietaria registral al momento de los hechos de tres de los inmuebles denunciados, sean estos los inmuebles matrícula a folio real 5-135609, plano G-0896186-2003, 5-196772-000, plano G-1540901-2011 y 5-196733, plano G-1540903-2011, a

Colorcentro Concepción Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-516307, representada en su condición de presidente por el señor Hernán Martínez Acevedo, portador de la cédula de identidad número 6-0219-0472, y a este último en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria, como propietaria registral al momento de los hechos de uno de los inmuebles denunciados, sea este el inmueble matrícula a folio real 5-191849-000, plano G-1540902-2011, a Love Nosara Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-719437, representada en su condición de presidente por la señora Susana Brown Chaves, portadora de la cédula de identidad número 1-1228-0199, y a esta última en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria, como actual propietaria registral de uno de los inmuebles denunciados, sea este el inmueble matrícula a folio real 5-196772-000, plano G-1540901-2011, a la señora Nicoletta Catrina Bianchi, portadora del pasaporte número X4647620 y al señor Francisco Villalobos Castillo, portador de la cédula de identidad número 5-0359-0534, ambos en su condición de actuales propietarios registrales de tres de los inmuebles denunciados, sean estos los inmuebles matrícula a folio real 5-135609, plano G-0896186-2003, 5-191849, plano G-1540902-2011 y 5-196733, plano G-1540903-2011.

2. **En calidad de denunciante:** A la Asociación Cívica de Nosara, cédula jurídica 3-002-056509, representada en su condición de presidenta por la señora Ethel María Araya Chaves, portadora de la cédula de identidad número 1-1264-0541, o a quien ocupe su cargo.
3. En calidad de testigo-perito: A la Ing. Zayda Teresita Hernández Salas, en su condición de funcionaria de la Oficina Subregional de Nicoya del Área de Conservación Tempisque (ACT).
4. En calidad de testigos: Al señor Miguel Valverde Rodríguez, en su condición de funcionario de la Oficina Subregional de Hojancha-Nandayure del Área de Conservación Tempisque (ACT) y a los señores Josué Guerrero, Jorge Isaac Esquivel Jiménez y Byron Rosales, en su condición de funcionarios de la Municipalidad de Nicoya.

5°—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. De conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante: Denuncia sin número de oficio y documentación adjunta (folio 1 al 46), oficio ACTRNVS0-118 (folio 30 al 31), oficio ACT-OR-DR-1258-13 (folio 32), oficio ACT-RNVSO-55 (folio 36), oficio ACT-RNVSO-07 (folio 38), oficio ACT-RNVSO-TU-30 (folio 42), oficio CH-URS-137-2014 (folios 61 y 62), oficio IBIV-020-2014 (folio 64 al 73), oficio IM-109-2014 (folio 74 al 82), Informe Final Órgano Director para anular uso del suelo sin número de oficio (folio 83 al 156), oficio ACT-GASP-157 (folio 118), oficio ACT-OSRN-209-2014 (folio 170 al 178 y 179 al 188) oficio ACT-OR-DR-1362-15 (folio 197 al 200), oficio ACT-OSRN-401-2012 (folio 233 al 235), oficio ACT-OSRN-403-2016 (folio 236), oficio AM-1177-2016 (folio 242 al 250), oficio DGA-388-2016 (folio 244 al 250), oficio ACT-OSRN-253-2017 (folio 267 al 278 y 283 al 294), oficio ACT-OSRN-257-2017 (folio 279 al 281 y 295 al 297).

6°—Se cita a todas las partes a una audiencia oral y pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las 8:30 a.m. del jueves 02 de julio del año 2020.

7°—Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a comportamiento active u omiso, a partir de la fecha de notificación y previo a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental; debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos. En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.

8°—Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado o bien un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21,22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.

9°—Contra la presente resolución cabe interponer el recurso de revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Notifíquese.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Presidenta.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Vicepresidenta.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Secretaria.—1 vez.—O.C. N° 4600032081.—Solicitud N° TAA-010-2020.—( IN2020472021 ).

Expediente N° 132-18-03-TAA.—Resolución N° 1392-2020-TAA. Denunciado: WPP Coriclean Los Pinos Waste Disposal S. A., WPP Continental de Costa Rica S. A., Municipalidad de Cartago y Municipalidad de Paraíso.

Tribunal Ambiental Administrativo.—San José, a las trece horas con quince minutos del día seis de mayo del año dos mil veinte.

1°—Que mediante la presente resolución se declara la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa formalmente a **WPP Coriclean Los Pinos Waste Disposal S. A.**, cédula jurídica número 3-101-526134, representada en su condición de Presidenta por la señora **Olga Marta Arias Rivas**, portadora de la cédula de identidad número 1-0865-0838, y a ésta última en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria, como propietaria registral del inmueble matrícula a folio real 3-259350, plano catastrado número C-2028389-2018, a la **Municipalidad de Cartago**, cédula jurídica número 3-014-042080, representada por el señor **Mario Redondo Poveda**, portador de la cédula de identidad número 1-0589-0526, o por quien ocupe su cargo, como propietaria registral del inmueble matrícula a folio real 3-255175, plano catastrado número C-1905476-2016, a la **Municipalidad de Paraíso**, cédula jurídica número 3-014-042086, representada por el señor **Carlos Manuel Ramírez Sánchez**, o por quien ocupe su cargo, como propietaria registral del inmueble matrícula a folio real número 3-81078, plano catastrado número C-1953993-2017 y a **WPP Continental de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3-101-155 289, representada en su condición de Presidenta por la señora **Ileana María González Paniagua**, portadora de la cédula de identidad número 1-0490-0011, y a ésta última en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria, como empresa desarrolladora del Proyecto “Cierre Técnico del Vertedero de Navarro y Construcción del Relleno Sanitario Los Pinos”, lo anterior en virtud de la denuncia incoada por el señor **Sergio Bermúdez Muñoz**, en su entonces condición de Secretario General de la SETENA. Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 4, 17 a 24, 59, 61, 83, 84, 86, 89, 98 a 101, 103, 106, 108 a 112 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 7, 9, 11, 45, 53, 54, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto N° 34433-MINAE, artículos 6, 7, 8, 218, 275, 284, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, Ley para la Gestión Integral de Residuos número 8839, Ley General de Salud número 5395, Reglamento sobre Rellenos Sanitarios número 27378-S, así como 1, 11, 20, 24 y siguientes del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE. Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en las fincas matrícula a folio real 3-259350, plano catastrado número C-2028389-2018, 3-255175, plano catastrado número C-1905476-2016 y 3-81078, plano catastrado número C-1953993-2017, localizadas en el distrito de Dulce Nombre, cantón Cartago, provincia Cartago y consisten en el haber realizado y/o no haber impedido:

- La realización de obras (celdas) sin contar con viabilidad, ambiental (folio 49, oficio número SETENA-SG-1575-2018).

- Inexistencia de un adecuado sistema para la disposición de aguas pluviales, lo cual fue verificado en época de lluvia (folio 91, Informe Ministerio de Salud CE-URS-0430-2018).
- Canales pluviales sin mantenimiento y con presencia de lixiviados (folios 334-360, Resolución N° 2712-2019-SETENA).
- Ausencia de medidas para disminuir el arrastre de sedimentos en los sistemas de conducción de aguas pluviales (folios 334-360, Resolución N° 2712-2019-SETENA).
- Presencia de vegetación en canales pluviales, áreas sin canalización pluvial, presencia de residuos, lixiviados y canales en tierra sin impermeabilizar (folios 334-360, Resolución N° 2712-2019-SETENA).
- Presencia de lixiviados o afloramientos de los mimos en calles de acceso, cunetas pluviales, laderas, caños y fugas en pozos de lixiviados (folios 334-360, Resolución N° 2712-2019-SETENA).
- Conducción ineficiente de lixiviados hacia la planta de tratamiento (folios 203-2014, Informe TAA-DT-004-19).
- Desfogue crudo de lixiviados en una quebrada o cauce pluvial natural (folios 334-360, Resolución N° 2712-2019-SETENA).
- Falta de monitoreo mensual sobre la calidad del agua en el punto de desfogue hacia los cuerpos receptores (folios 334-360, Resolución N° 2712-2019-SETENA).
- Ausencia de medidas de estabilización de taludes (folios 334-360, Resolución N° 2712-2019-SETENA).
- Ausencia de controles para fauna nociva (folios 334-360, Resolución N° 2712-2019-SETENA).
- Presencia de residuos en accesos, cunetas, caminos internos y laderas (folios 334-360, Resolución N° 2712-2019-SETENA).
- Ausencia de personal técnico capacitado para la identificación, separación o tratamiento de los residuos hospitalarios (folios 334-360, Resolución N° 2712-2019-SETENA).
- Ausencia de sistema de recolección y conducción de rumas, y desconocimiento del destino final del efluente de las aguas residuales generadas en el área de lavado de camiones que ingresan y salen del terreno (folios 334-360, Resolución N° 2712-2019-SETENA).
- Presencia de varios frentes de trabajo o celdas sin trabajar o abandonadas (folios 334-360, Resolución N° 2712-2019-SETENA).
- Arrastre de sedimentos en varios sitios del proyecto (folios 334-360, Resolución N° 2712-2019-SETENA).
- Falta de operación de todas las chimeneas para la extracción y quema de biogás tratamiento (folios 203-2014, Informe TAA-DT-004-19).
- Falta de cobertura de residuos sólidos (folios 58-59, Informe Ministerio de Salud CE-ARSC-2093-2018).
- Liberación de gases en pie de taludes donde también se observaron residuos sin cobertura (Folios 58-59, Informe Ministerio de Salud CE-ARSC-2093-2018).

En cuanto a la **Municipalidad de Paraíso**, cédula jurídica número 3-014-042086, representada por el señor **Carlos Manuel Ramírez Sánchez**, o por quien ocupe su cargo, como propietaria registral del inmueble matrícula a folio real número 3-81078, plano catastrado número C-1953993-2017, el haber realizado y/o no haber impedido:

- La construcción de dos piletas cubiertas con plástico negro, una de ellas conteniendo aguas residuales de coloración café. Lo anterior se localiza en el Sistema de Proyección CRTM05 en las coordenadas Este 513085.62 Norte 1085859.73.

2°—El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado(s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

3°—Que se intima formalmente al denunciado(s) que las consecuencias jurídicas de sus acciones, son el pago de la Valoración Económica del Daño Ambiental, la imposición de cualquier medida

ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

4°—Al presente proceso se citan:

- ✓ **En calidad de denunciados:** A **WPP Coriclean Los Pinos Waste Disposal S. A.**, cédula jurídica número 3-101-526134, representada en su condición de Presidenta por la señora **Olga Marta Arias Rivas**, portadora de la cédula de identidad número 1-0865-0838, y a ésta última en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria, como propietaria registral del inmueble matrícula a folio real 3-259350, plano catastrado número C-2028389-2018, a la **Municipalidad de Cartago**, cédula jurídica número 3-014-042080, representada por el señor **Mario Redondo Poveda**, portador de la cédula de identidad número 1-0589-0526, o por quien ocupe su cargo, como propietaria registral del inmueble matrícula a folio real 3-255175, plano catastrado número C-1905476-2016, a la **Municipalidad de Paraíso**, cédula jurídica número 3-014-042086, representada por el señor **Carlos Manuel Ramírez Sánchez**, o por quien ocupe su cargo, como propietaria registral del inmueble matrícula a folio real número 3-81078, plano catastrado número C-1953993-2017 y a **WPP Continental de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3-101-155289, representada en su condición de Presidenta por la señora **Ileana María González Paniagua**, portadora de la cédula de identidad número 1-0490-0011, o por quien ocupe su puesto y a ésta última en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria, como empresa desarrolladora del Proyecto “Cierre Técnico del Vertedero de Navarro y Construcción del Relleno Sanitario Los Pinos”.
- ✓ **En calidad de denunciante:** A la señora **Cinthya Barzuna Gutiérrez**, en su condición de Secretaria General de SETENA, o a quien ocupe su cargo.
- ✓ **En calidad de testigos:** Al señor **Mauricio Solís Campos**, en su condición de funcionario del Departamento de Auditoría y Seguimiento de la Secretaria Técnica Nacional Ambiental (SETENA), a la Dra. **Andrea Morales Fiesler** y a la Licda. **Fiorella Aragón Leandro**, ambas en su condición de Directora y funcionaria del Área Rectora de Salud de Cartago del Ministerio de Salud.

5°—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. **De conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante:** Oficio AM-OF-750-2018 (folio 1 al 7), oficio CE-ARSC-R-0629-2018 (folio 10 al 15), oficio CE-ARSC-1126-2018 (folios 18 y 19), orden sanitaria CE-ARSC-OS-0160-2018 (folio 23), oficio SETENA-SG-1575-2018 (folio 49 al 51), oficio SETENA-SG-1576-2018 (folio 52), oficio SETENA-SG-1978-2018 (folio 57), oficio CE-ARSC-2093-2018 (folios 58 y 59), oficio CE-ARSC-R-0629-2018 (folio 60 al 65), oficio CE-ARSC-1148-2018 (folio 68), oficio DSA-UCSA-1686-2018 (folio 70 al 75), oficio AG-064-2018 (folio 76 al 79), orden sanitaria CE-ARSC-OS-0158-2018 (folio 81), oficio CE-ARSC-R-1098-2018 (folio 83), oficio CE-ARSC-1859-2018 (folio 84), oficio CE-URS-0444-2018 (folio 85 al 89), oficio CE-URS-0430-2018 (folio 91 al 97), orden sanitaria CE-ARSC-OS-0235-2018 (folio 99), Incidente de Nulidad (folio 104 al 106), Denuncia Penal (folio 109 al 120), acta de inspección ocular (folio 122 al 123), oficio 705-18-TAA (folio 127), oficio AOM-OF-243-2018 (folio 137 al 149),

oficio 707-18-TAA (folio 154 y 155), escrito sin número de oficio de la Municipalidad de Cartago y sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (folio 156 al 171), resolución 1363-18-TAA (folio 172 al 192), oficio TAA-DT-004-19 (folio 203 al 214), Recurso de Amparo (folio 215 al 217), oficio 314-19-TAA (folio 218 al 225), resolución de medida cautelar número 1134-19-TAA de las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día ocho de julio del año dos mil diecinueve (folio 228 al 249), Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio (folio 250 al 268), escrito sin número de oficio de WPP Continental Costa Rica S. A. (folio 269 al 272), oficio SETENA-SG-1333-2019 (folio 273 al 288), Resolución número 2019014744 de la Sala Constitucional la cual se encuentra incompleta (folio 289 al 316), oficio DA-UHCAROC-0304-2019 (folio 317), escrito sin número de oficio de la Municipalidad de Cartago (folio 318 al 322), resolución DM-RC-1069-2019 (folio 323 al 333), resolución 2712-2019-SETENA (folio 334 al 360), resolución número 2020002374 de la Sala Constitucional (folio 361 al 421), informes registrales de fincas varias (folio 422 al 441), certificación de personerías jurídicas (folio 442 al 445), oficio 194-2020-TAA (folio 446), oficio DEL-0209-2020 (folio 447 al 451).

6°—Se cita a todas las partes a una Audiencia Oral y Pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las **08:30 a.m. del día seis de agosto del año 2020.**

7°—Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso, a partir de la fecha de notificación y Previo a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental; debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos. **En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.**

8°—Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado o bien un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.

9°—Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Presidenta.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Vicepresidenta.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Secretaria.—O.C. N° 4600032081.—Solicitud N° TAA-011-2020.—( IN2020472022 ).

Expediente N° 024-14-03-TAA.—Resolución N° 1897-2020-TAA.—Denunciado: Los Garzones de Santa Cruz O.L.G. Sociedad Anónima, Colorcentro Concepción Sociedad Anónima, Love Nosara Sociedad Anónima, Nicoletta Catrina Bianchi y Francisco Villalobos Castillo.

Tribunal Ambiental Administrativo.—San José, a las once horas con veinticinco minutos del día diecisiete de junio del año dos veinte.

Lugar de los hechos: Nosara, Nicoya, Guanacaste.

Infracción de la denuncia: Construcción de diversas infraestructuras y operación en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional (RNVSO).

Vistas las actuaciones del expediente número 024-14-03-TAA y con fundamento en el artículo 50 de la Constitución Política, artículos 50, 51, 65, 67, 103, 106, 107, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 11 y 54 de la Ley de Biodiversidad, artículos 1 y 22 y del Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAE Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo, artículos 1 y 2 de la Ley de Aguas, artículos 1, 3, 5, 262, 263, 264, 275, 277 y los artículos 214, 262, 297 y 302 de la Ley General de Administración Pública, este Tribunal ordena:

1°—Que mediante resolución número 2247-19-TAA de las ocho horas con dos minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, este Despacho acordó lo siguiente: “(...) *Cuarto: Al presente proceso se citan: En calidad de denunciados: a Los Garzones de Santa Cruz O.L.G. Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-585736, representada en su condición de presidente por el señor Óscar Guevara Arias, portador de la cédula de identidad número 1-0691-0929, y a este último en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria, como propietaria registral al momento de los hechos de tres de los inmuebles denunciados, sean estos los inmuebles matrícula a folio real 5-135609, plano G-0896186-2003, 5-196772-000, plano G-1540901-2011 y 5-196733, plano G-1540903-2011, a Colorcentro Concepción Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-516307, representada en su condición de presidente por el señor Hernán Martínez Acevedo, portador de la cédula de identidad número 6-0219-0472, y este último en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria, como propietaria registral al momento de los hechos de uno de los inmuebles denunciados, sea este el inmueble matrícula a folio real 5-191849-000, plano G-1540902-2011, a Love Nosara Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-719437, representada en su condición de presidente por la señora Susana Brown Chaves, portadora de la cédula de identidad número 1-1228-0199, y a esta última en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria, como actual propietaria registral de uno de los inmuebles denunciados, sea este el inmueble matrícula a folio real 5-196772-000, plano G-1540901-2011, a la señora Nicoletta Catrina Bianchi, portadora del pasaporte número X4647620 y al señor Francisco Villalobos Castillo, portador de la cédula de identidad número 5-0359-0534, ambos en su condición de actuales propietarios registrales de tres de los inmuebles denunciados, sean estos los inmuebles matrícula a folio real 5-135609, plano G-0896186-2003, 5-191849, plano G-1540902-2011 y 5-196733, plano G-1540903-2011. En calidad de denunciante: a la Asociación Cívica de Nosara, cédula jurídica 3-002-056509, representada en su condición de presidenta por la señora Ethel María Araya Chaves, portadora de la cédula de identidad número 1-1264-0541, o a quien ocupe su cargo. En calidad de testigo-perito: a la Ing. Zayda Teresita Hernández Salas, en su condición de funcionaria de la Oficina Sub Regional de Nicoya del Área de Conservación Tempisque (ACT). En calidad de testigos: Al señor Miguel Valverde Rodríguez, en su condición de funcionario de la Oficina Sub Regional de Hojancha-Nandayure del Área de Conservación Tempisque (ACT) y a los señores Josué Guerrero, Jorge Isaac Esquivel Jiménez y Byron Rosales, en su condición de funcionarios de la Municipalidad de Nicoya. Sexto: Se cita a todas las partes a una audiencia oral y pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las 8:30 a.m. del jueves 02 de julio del año 2020.(...)”*

2°—Por lo anterior, y una vez realizada la documentación que corre dentro del expediente de marras, se determina que a la fecha de la presente resolución no se encuentran todas las partes debidamente notificadas, motivo por el cual este Despacho con estricto apego al principio del debido proceso y derecho de defensa, regulados en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política y con el afán de no causar indefensión a ninguna de las partes del presente procedimiento, procede este Despacho a suspender la audiencia oral y publica señalada para las 8:30 a.m. del día jueves 02 de julio del año 2020 y se reprograma para que se efectúe a la 1:30 p.m. del jueves 01 de octubre del año 2020 en la sede de este Despacho.

3°—Notifíquese la presente a (en caso de notificación automática, así se indicará):

1. **En calidad de denunciados:** A Los Garzones de Santa Cruz O.L.G. Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-585736, representada en su condición de presidente por el señor Óscar Guevara Arias, portador de la cédula de identidad número 1-0691-0929, a Colorcentro Concepción Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-516307, representada en su condición de presidente por el señor Hernán Martínez Acevedo, portador de la cédula de identidad número 6-0219-0472, a Love Nosara Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-719437, representada en su condición de presidente por la señora Susana Brown Chaves, portadora de la cédula de

identidad número 1-1228-0199, a la señora Nicoletta Catrina Bianchi, portadora del pasaporte número X4647620 y al señor Francisco Villalobos Castillo, portador de la cédula de identidad número 5-0359-0534.

2. **En calidad de denunciante:** A la Asociación Cívica de Nosara, cédula jurídica 3-002-056509, representada en su condición de presidenta por la señora Ethel María Araya Chaves, portadora de la cédula de identidad número 1-1264-0541, o a quien ocupe su cargo.
3. **En calidad de testigo-perito:** A la Ing. Zayda Teresita Hernández Salas su condición de funcionaria de la Oficina Sub Regional de Nicoya del Área de Conservación Tempisque (ACT).
4. **En calidad de testigos:** Al señor Miguel Valverde Rodríguez, en su condición de funcionario de la Oficina Sub Regional de Hojancha-Nandayure del Área de Conservación Tempisque (ACT) y a los señores Josué Guerrero, Jorge Isaac Esquivel Jiménez y Byron Rosales, en su condición de funcionarios de la Municipalidad de Nicoya.

Se les previene que al momento de dar respuesta se indique el número de expediente y el de la presente resolución. Notifíquese.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Presidenta.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Vicepresidenta.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Secretaria.—O. C. N° 4600032081.—Solicitud N° TAA-012-2020.—( IN2020472027 ).

Expediente N° 132-18-03-TAA.—Resolución N° 1898-2020-TAA.—Denunciado: WPP Coriclean Los Pinos Waste Disposal S.A, Municipalidad de Cartago, Municipalidad de Paraíso y WPP Continental De Costa Rica.—Tribunal Ambiental Administrativo.—San Jose, a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de junio del año dos veinte.

**Lugar de los Hechos:** Dulce Nombre, Cartago, Cartago

**Infracción de la denuncia:** Sin viabilidad ambiental e inadecuada disposición de residuos sólidos.

Vistas las actuaciones del expediente número 132-18-03-TAA y con fundamento en el artículo 50 de la Constitución Política, artículos 50, 51, 65, 67, 103, 106, 107, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Ambiente, Artículos 11 y 54 de la Ley de Biodiversidad, artículos 1 y 22 y del Decreto Ejecutivo No. 34136-MINAE Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo, artículos 1 y 2 de la Ley de Aguas, artículo 1, 3, 5, 262, 263, 264, 275, 277 y los artículos 214, 262, 297, y 302 de la Ley General de Administración Pública, este Tribunal ordena:

1°—Que mediante resolución número 1392-2020-TAA de las trece horas con quince minutos del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, este Despacho acordó la apertura de un proceso ordinario administrativo e imputar formalmente a WPP Coriclean Los Pinos Waste Disposal S.A., cédula jurídica número 3-101-526134, representada en su condición de Presidenta por la señora Olga Marta Arias Rivas, portadora de la cédula de identidad número 1-0865-0838, y a esta última en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria, a la Municipalidad de Cartago, cédula jurídica número 3-014-042080, representada por el señor Rolando Rodríguez Brenes, portador de la cédula de identidad número, o por quien ocupe su cargo, a la Municipalidad de Paraíso, cédula jurídica número 3-014-042086, representada por el señor Marvin Solano Zúñiga, o por quien ocupe su cargo y a WPP Continental de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-155289, representada en su condición de Presidenta por la señora Ileana María González Paniagua, portadora de la cédula de identidad número 1-0490-0011, y a esta última en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria, lo anterior en virtud de la denuncia incoada por el señor Sergio Bermúdez Muñoz, en su entonces condición de Secretario General de la Setena y convocar a una Audiencia Oral y Pública que se celebrara en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las 8:30 am del día 06 de agosto del año 2020.

2°—Por lo anterior y una vez realizada la documentación que corre dentro del expediente de marras, se determina que a la fecha de la presente resolución no se encuentran todas las partes debidamente notificadas, motivo por el cual este Despacho con

estricto apego al principio del debido proceso y derecho de defensa, regulados en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política Y con el afán de no causar indefensión a ninguna de las partes del presente procedimiento, procede este Despacho a Suspender la audiencia oral y publica señalada para las 8:30 am del día jueves 06 de agosto del año 2020 y se reprograma para que se efectúe a la 1:30 pm del lunes 19 de octubre del año 2020 en la sede de este Despacho.

3°—Notifíquese la presente a (en caso de notificación automática, así se indicara):

- ✓ **En calidad de denunciados:** A WPP Coriclean Los Pinos Waste Disposal S.A., cédula jurídica número 3-101-526134; representada en su condición de Presidenta por la señora Olga Marta Arias Rivas, a la Municipalidad de Cartago, cédula jurídica número 3-014-042080, representada por el señor Rolando Rodríguez Brenes, portador de la cédula de identidad número, o por quien ocupe su cargo, a la Municipalidad de Paraíso, cédula jurídica número 3-014-042086, representada por el señor Marvin Solano Zúñiga, o por quien ocupe su cargo, y a WPP Continental de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-155289, representada en su condición de Presidenta por la señora Ileana María González Paniagua, portadora de la cédula de identidad número 1-0490-0011.
- ✓ **En calidad de denunciante:** A la señora Cinthya Barzuna Gutiérrez, en su condición de Secretaria General de Setena, o a quien ocupe su cargo.
- ✓ **En calidad de testigos:** Al señor Mauricio Solís Campos, en su condición de funcionario del Departamento de Auditoría y Seguimiento de la Secretaria Técnica Nacional Ambiental (SETENA), a la Dra. Andrea Morales Fiesler y a la Licda. Fiorella Aragón Leandro, ambas en su condición de Directora y funcionaria del Área Rectora de Salud de Cartago de! Ministerio de Salud.

Se les previene que al momento de dar respuesta se indique el número de expediente y el de la presente resolución. Notifíquese.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Presidenta.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Vicepresidenta.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Secretaria.—O. C. N° 4600032081.—Solicitud N° TAA-013-2020.—( IN2020472033 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE SUCURSAL DE CIUDAD QUESADA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono 3-101-710161 Sociedad Anónima, número patronal 2-03101710161 y de su representante legal Carlos Luis Orozco López, cédula de identidad 602350305, la Sucursal de la CCSS de Ciudad Quesada notifica Traslado de Cargos Caso N° 1310-2020-02476 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡1.774.537,00 en cuotas obrero patronales, por omisión y subdeclaración de salarios de la trabajadora Juana Damaris García No indica otro, número de seguro social 7/2860100571, en planillas de la CCSS, durante los periodos del 01 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2018. Consulta expediente en la Sucursal de la CCSS, de Ciudad Quesada, sita 600 metros norte de los Tribunales de Justicia, antiguo Hospital San Carlos. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Ciudad Quesada, 21 de julio de 2020.—Lic. Rodrigo Villalobos Arrieta, Jefe.—1 vez.—( IN2020472235 ).